



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

12º período de sesiones
(14 de septiembre a 2 de octubre de 2009)

13º período de sesiones
(1º a 26 de marzo de 2010)

14º período de sesiones
(31 de mayo a 18 de junio de 2010)

13º período extraordinario de sesiones
(27 y 28 de enero de 2010)

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo quinto período de sesiones

Suplemento N° 53 (A/65/53)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo quinto período de sesiones
Suplemento N° 53 (A/65/53)

Informe del Consejo de Derechos Humanos

12° período de sesiones
(14 de septiembre a 2 de octubre de 2009)

13° período de sesiones
(1° a 26 de marzo de 2010)

14° período de sesiones
(31 de mayo a 18 de junio de 2010)

13° período extraordinario de sesiones
(27 y 28 de enero de 2010)



Naciones Unidas • Nueva York, 2010

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

*
* *

El presente volumen contiene las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos del 14 de septiembre de 2009 al 18 de junio de 2010, en sus períodos de sesiones 12º, 13º y 14º, y en su 13º período extraordinario de sesiones. Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo del 19 de junio al 11 de agosto de 2006 en su primer período de sesiones y sus períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General, publicado como *Documentos Oficiales, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 53 (A/61/53)*. Las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo del 18 de septiembre de 2006 al 22 de junio de 2007 en sus períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto, en su primera reunión de organización y en sus períodos extraordinarios de sesiones tercero y cuarto figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General, publicado como *Documentos Oficiales, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 53 (A/62/53)*. Las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo del 10 de septiembre de 2007 al 24 de septiembre de 2008 en sus períodos de sesiones sexto, séptimo, octavo y noveno y en sus períodos extraordinarios de sesiones quinto, sexto y séptimo figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General y su adición, publicados como *Documentos Oficiales, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 53 A (A/63/53 y Add.1)*. Las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo del 28 de noviembre de 2008 al 18 de junio de 2009 en sus períodos de sesiones 10º y 11º y en sus períodos extraordinarios de sesiones 8º, 9º, 10º, 11º y 12º figuran en el informe del Consejo a la Asamblea General, publicado como *Documentos Oficiales, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 53 y Suplemento N° 53 A (A/64/53 y Add.1)*.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Lista de resoluciones y decisiones, y declaración del Presidente		iv
Introducción.....		1
Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 12º, 13º y 14º así como en su 13º período extraordinario de sesiones y declaración de la Presidencia adoptada por el Consejo en su 13º período de sesiones		
I. 12º período de sesiones		2
A. Resoluciones.....		2
B. Decisiones		62
II. 13º período de sesiones		72
A. Resoluciones.....		72
B. Decisiones		146
C. Declaración de la Presidencia.....		154
III. 14º período de sesiones		155
A. Resoluciones.....		155
B. Decisiones		193
IV. 13º período extraordinario de sesiones.....		203
Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en la declaración de la Presidencia		206

Lista de resoluciones y decisiones, y declaración del Presidente

A. Resoluciones

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
12/1	Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos	1º de octubre de 2009	2
12/2	Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos	1º de octubre de 2009	3
12/3	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	1º de octubre de 2009	4
12/4	Programa Mundial para la educación en derechos humanos	1º de octubre de 2009	6
12/5	Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados	1º de octubre de 2009	7
12/6	Derechos humanos de los migrantes: la migración y los derechos humanos del niño	1º de octubre de 2009	8
12/7	Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares	1º de octubre de 2009	12
12/8	Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento	1º de octubre de 2009	13
12/9	Los derechos humanos y la solidaridad internacional	1º de octubre de 2009	15
12/10	Seguimiento del séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho a la alimentación para todos	1º de octubre de 2009	18
12/11	Derechos humanos y justicia de transición	1º de octubre de 2009	20
12/12	El derecho a la verdad	1º de octubre de 2009	24
12/13	Los derechos humanos y los pueblos indígenas	1º de octubre de 2009	27
12/14	Situación de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009	1º de octubre de 2009	29
12/15	Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	1º de octubre de 2009	29
12/16	El derecho a la libertad de opinión y de expresión	2 de octubre de 2009	31
12/17	Eliminación de la discriminación contra la mujer	2 de octubre de 2009	35
12/18	Los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos	2 de octubre de 2009	38
12/19	Proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos	2 de octubre de 2009	39

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
12/20	Aung San Suu Kyi y otros presos políticos en Myanmar	2 de octubre de 2009	40
12/21	Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad	2 de octubre de 2009	41
12/22	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	2 de octubre de 2009	42
12/23	El derecho al desarrollo	2 de octubre de 2009	45
12/24	Acceso a medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	2 de octubre de 2009	46
12/25	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya	2 de octubre de 2009	48
12/26	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	2 de octubre de 2009	52
12/27	Protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	2 de octubre de 2009	55
12/28	Seguimiento del décimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos	2 de octubre de 2009	60
13/1	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	24 de marzo de 2010	72
13/2	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	24 de marzo de 2010	74
13/3	Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones	24 de marzo de 2010	77
13/4	El derecho a la alimentación	24 de marzo de 2010	79
13/5	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	24 de marzo de 2010	87
13/6	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	24 de marzo de 2010	89
13/7	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	24 de marzo de 2010	90
13/8	Las graves violaciones de los derechos humanos por parte de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental	24 de marzo de 2010	95
13/9	Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza	25 de marzo de 2010	97
13/10	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de la celebración de megaeventos	25 de marzo de 2010	100

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
13/11	Derechos humanos de las personas con discapacidad: aplicación y vigilancia del cumplimiento a nivel nacional e introducción como tema para 2011 de la función de la cooperación internacional en apoyo de la labor de ámbito nacional para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad	25 de marzo de 2010	102
13/12	Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	25 de marzo de 2010	105
13/13	Protección de los defensores de los derechos humanos	25 de marzo de 2010	107
13/14	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	25 de marzo de 2010	109
13/15	Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos	25 de marzo de 2010	111
13/16	La lucha contra la difamación de las religiones	25 de marzo de 2010	111
13/17	El Foro Social	25 de marzo de 2010	116
13/18	Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	25 de marzo de 2010	118
13/19	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad de los jueces, los fiscales y los abogados	26 de marzo de 2010	119
13/20	Los derechos del niño: combatir la violencia sexual contra los niños	26 de marzo de 2010	122
13/21	Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en la República de Guinea	26 de marzo de 2010	128
13/22	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento	26 de marzo de 2010	130
13/23	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	26 de marzo de 2010	133
13/24	Protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado	26 de marzo de 2010	135
13/25	Situación de los derechos humanos en Myanmar	26 de marzo de 2010	135
13/26	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	26 de marzo de 2010	139
13/27	Un entorno deportivo mundial exento de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	26 de marzo de 2010	142
14/1	Los graves ataques perpetrados por fuerzas israelíes contra la flotilla humanitaria	2 de junio de 2010	155

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
14/2	La trata de personas, especialmente mujeres y niños: cooperación regional y subregional para la promoción del enfoque basado en los derechos humanos en la lucha contra la trata de personas	17 de junio de 2010	157
14/3	Promoción del derecho de los pueblos a la paz	17 de junio de 2010	161
14/4	Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	17 de junio de 2010	164
14/5	El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos	17 de junio de 2010	169
14/6	Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	17 de junio de 2010	171
14/7	Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas	17 de junio de 2010	174
14/8	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	17 de junio de 2010	175
14/9	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural	18 de junio de 2010	176
14/10	Desapariciones forzadas o involuntarias	18 de junio de 2010	178
14/11	Libertad de religión y de creencias: mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias	18 de junio de 2010	181
14/12	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención	18 de junio de 2010	183
14/13	Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos	18 de junio de 2010	187
14/14	Asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán	18 de junio de 2010	189
14/15	Reacción ante las agresiones a escolares en el Afganistán	18 de junio de 2010	190
14/16	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia	18 de junio de 2010	191
S-13/1	Apoyo del Consejo de Derechos Humanos al proceso de recuperación en Haití tras el terremoto del 12 de enero de 2010: un enfoque basado en los derechos humanos	28 de enero de 2010	203

B. Decisiones

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
12/101	Resultado del examen periódico universal: República Centroafricana	23 de septiembre de 2009	62
12/102	Resultado del examen periódico universal: Mónaco	23 de septiembre de 2009	63
12/103	Resultado del examen periódico universal: Belice	23 de septiembre de 2009	63
12/104	Resultado del examen periódico universal: República del Congo	23 de septiembre de 2009	64
12/105	Resultado del examen periódico universal: Malta	23 de septiembre de 2009	64
12/106	Resultado del examen periódico universal: Nueva Zelandia	24 de septiembre de 2009	65
12/107	Resultado del examen periódico universal: Afganistán	24 de septiembre de 2009	65
12/108	Resultado del examen periódico universal: Chile	24 de septiembre de 2009	65
12/109	Resultado del examen periódico universal: Chad	24 de septiembre de 2009	66
12/110	Resultado del examen periódico universal: Viet Nam	24 de septiembre de 2009	66
12/111	Resultado del examen periódico universal: Uruguay	24 de septiembre de 2009	67
12/112	Resultado del examen periódico universal: Yemen	24 de septiembre de 2009	67
12/113	Resultado del examen periódico universal: Vanuatu	25 de septiembre de 2009	68
12/114	Resultado del examen periódico universal: ex República Yugoslava de Macedonia	25 de septiembre de 2009	68
12/115	Resultado del examen periódico universal: Comoras	25 de septiembre de 2009	69
12/116	Resultado del examen periódico universal: Eslovaquia	25 de septiembre de 2009	69
12/117	Personas desaparecidas	1º de octubre de 2009	70
12/118	Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos	1º de octubre de 2009	70
12/119	Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	2 de octubre de 2009	71
13/101	Resultado del examen periódico universal: Eritrea	17 de marzo de 2010	146
13/102	Resultado del examen periódico universal: Chipre	17 de marzo de 2010	146
13/103	Resultado del examen periódico universal: República Dominicana	17 de marzo de 2010	147
13/104	Resultado del examen periódico universal: Camboya	17 de marzo de 2010	147
13/105	Resultado del examen periódico universal: Noruega	17 de marzo de 2010	148
13/106	Resultado del examen periódico universal: Albania	17 de marzo de 2010	148

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
13/107	Resultado del examen periódico universal: República Democrática del Congo	18 de marzo de 2010	149
13/108	Resultado del examen periódico universal: Côte d'Ivoire	18 de marzo de 2010	149
13/109	Resultado del examen periódico universal: Portugal	18 de marzo de 2010	150
13/110	Resultado del examen periódico universal: Bhután	18 de marzo de 2010	150
13/111	Resultado del examen periódico universal: Dominica	18 de marzo de 2010	151
13/112	Resultado del examen periódico universal: República Popular Democrática de Corea	18 de marzo de 2010	151
13/113	Resultado del examen periódico universal: Brunei Darussalam	19 de marzo de 2010	152
13/114	Resultado del examen periódico universal: Costa Rica	19 de marzo de 2010	152
13/115	Resultado del examen periódico universal: Guinea Ecuatorial	19 de marzo de 2010	153
13/116	Resultado del examen periódico universal: Etiopía	19 de marzo de 2010	153
13/117	Trata de personas, especialmente mujeres y niños	26 de marzo de 2010	154
14/101	Resultado del examen periódico universal: Qatar	9 de junio de 2010	193
14/102	Resultado del examen periódico universal: Nicaragua	9 de junio de 2010	193
14/103	Resultado del examen periódico universal: Italia	9 de junio de 2010	194
14/104	Resultado del examen periódico universal: Kazajstán	9 de junio de 2010	194
14/105	Resultado del examen periódico universal: Eslovenia	9 de junio de 2010	195
14/106	Resultado del examen periódico universal: Estado Plurinacional de Bolivia	9 de junio de 2010	195
14/107	Resultado del examen periódico universal: Fiji	10 de junio de 2010	196
14/108	Resultado del examen periódico universal: San Marino	10 de junio de 2010	196
14/109	Resultado del examen periódico universal: El Salvador	10 de junio de 2010	197
14/110	Resultado del examen periódico universal: Angola	10 de junio de 2010	197
14/111	Resultado del examen periódico universal: República Islámica del Irán	10 de junio de 2010	198
14/112	Resultado del examen periódico universal: Madagascar	10 de junio de 2010	198
14/113	Resultado del examen periódico universal: Iraq	11 de junio de 2010	199
14/114	Resultado del examen periódico universal: Gambia	11 de junio de 2010	199
14/115	Resultado del examen periódico universal: Egipto	11 de junio de 2010	200
14/116	Resultado del examen periódico universal: Bosnia y Herzegovina	11 de junio de 2010	200

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
14/117	El Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán	10 de junio de 2010	201
14/118	Personas desaparecidas	17 de junio de 2010	201
14/119	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	18 de junio de 2010	202

C. Declaración de la Presidencia

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
PRST/13/1	Informes del Comité Asesor	26 de marzo de 2010	154

Introducción

1. El Consejo celebró su 12º período de sesiones del 14 de septiembre al 2 de octubre de 2009, su 13º período de sesiones del 1º al 26 de marzo de 2010 y su 14º período de sesiones del 31 de mayo al 18 de junio de 2010. La cuarta reunión de organización tuvo lugar el 21 de junio de 2010, de conformidad con el artículo 8 de su reglamento, que figura en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo. El Consejo celebró su 13º período extraordinario de sesiones los días 27 y 28 de enero de 2010.

2. Los informes del Consejo sobre cada uno de los períodos de sesiones mencionados se han publicado en los documentos A/HRC/12/50, A/HRC/13/56¹, A/HRC/14/37¹ y A/HRC/S-13/2.

¹ No ha concluido la elaboración del informe final del período de sesiones.

Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 12°, 13° y 14° así como en su 13° período extraordinario de sesiones y declaración de la Presidencia adoptada por el Consejo en su 13° período de sesiones

I. 12° período de sesiones

A. Resoluciones

12/1. Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en que la Asamblea General se declaró resuelta a reforzar los mecanismos e instituciones de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Recordando además la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en particular el párrafo 16, en que la Asamblea decidió que el Consejo revisaría su labor y su funcionamiento cinco años después de su establecimiento e informaría al respecto a la Asamblea,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, así como la resolución 62/219 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2007, incluidos sus anexos y apéndices,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta con el mandato de examinar la labor y el funcionamiento del Consejo;

2. *Decide también* que el grupo de trabajo celebrará dos períodos de sesiones de cinco días laborables de duración cada uno, en Ginebra, después de su 14° período de sesiones;

3. *Pide* al Presidente del Consejo que presida el grupo de trabajo;

4. *Pide también* al Presidente que celebre, antes de los períodos de sesiones del grupo de trabajo, consultas transparentes e inclusivas sobre las modalidades del examen, y que mantenga al Consejo informado al respecto;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo en su 15° período de sesiones sobre la forma de mejorar los servicios de conferencias y secretaría para el Consejo;

6. *Pide* al grupo de trabajo que informe al Consejo en su 17° período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los recursos e instalaciones necesarios para el desempeño de su mandato.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/2. Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Expresando su preocupación por los persistentes informes sobre actos de intimidación y represalia contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos,

Profundamente preocupado por la gravedad de las represalias denunciadas y por la vulneración de sus derechos humanos de las víctimas, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como el derecho a no ser torturado ni sometido a otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes,

Profundamente preocupado también por los informes sobre incidentes de particulares a los que se ha impedido que recurran a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales fue la resolución 2005/9, de 14 de abril de 2005,

Recordando su decisión 2/102, de 6 de octubre de 2006,

Acogiendo con satisfacción los informes del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/2006/30, A/HRC/4/58, A/HRC/7/45 y A/HRC/10/36),

1. *Insta* a los gobiernos a que prevengan y se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a las víctimas;

2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia de los gobiernos o los agentes no estatales contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

3. *Pide* a los Estados que garanticen una protección adecuada frente a la intimidación o las represalias a los particulares y los miembros de grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y reafirma el deber de todos los Estados de poner fin a la impunidad por tales delitos enjuiciando a sus autores, incluidos los cómplices, de conformidad con los principios internacionales, y proporcionando un recurso eficaz a sus víctimas;

4. *Celebra* los esfuerzos de los Estados por investigar las denuncias de intimidación o represalias y llevar a sus autores ante la justicia, e insta a los gobiernos a que respalden esos esfuerzos;

5. *Pide* a todos los representantes y mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan dichos actos de intimidación y represalia y que se obstaculice de cualquier forma el recurso a las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos;

6. *Pide también* a todos los representantes y mecanismos de las Naciones Unidas que sigan incluyendo en sus respectivos informes al Consejo o a la Asamblea General referencias a las denuncias plausibles de casos de intimidación o represalia y de obstaculización del recurso a las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y mecanismos;

8. *Invita* al Secretario General a que presente al Consejo en su 14º período de sesiones, y anualmente en lo sucesivo, de conformidad con su programa de trabajo, un informe con una recopilación y un análisis de toda la información disponible, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 *supra*, así como recomendaciones sobre la forma de hacer frente a los problemas de la intimidación y las represalias.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/3. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial,

Convencido de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, la independencia de los abogados y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para la protección de los derechos humanos, la vigencia del principio de

legalidad, la imparcialidad de los juicios y la no discriminación en la administración de justicia,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la independencia e imparcialidad de la judicatura y la integridad del sistema judicial,

Reconociendo la importancia de que el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las esferas de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, a efectos de garantizar la independencia de los magistrados y abogados,

Consciente de la importancia de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y las organizaciones no gubernamentales para la defensa de los principios de la independencia de los magistrados y abogados,

Observando con preocupación que los atentados a la independencia de los jueces, los abogados y los funcionarios judiciales son cada vez más frecuentes,

Reafirmando también su resolución 8/6, de 18 de junio de 2008, sobre el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/HRC/11/41), en particular en lo que se refiere a los acontecimientos relevantes en el ámbito de la justicia internacional, e invita a todos los gobiernos a que consideren seriamente las conclusiones y recomendaciones que en él se formulan;

2. *Encomia* al anterior Relator Especial por la importante labor realizada en el desempeño de su mandato;

3. *Toma nota con interés* del análisis de los parámetros individuales e institucionales para garantizar de manera efectiva la independencia de la judicatura efectuado por el anterior Relator Especial en su informe;

4. *Pide* a la actual Relatora Especial que elabore salvaguardias para asegurar y reforzar la independencia de los abogados, incluidos los defensores públicos cuando proceda, como garantía en la protección de los derechos humanos y el principio de legalidad;

5. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los miembros de la judicatura, y procuren que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección no sean discriminatorios;

6. *Pide* a todos los gobiernos que respeten y defiendan la independencia de los magistrados y abogados y, con tal fin, adopten medidas efectivas de orden legislativo, policial o de otra índole que proceda para que los magistrados y abogados puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de hostigamiento o intimidación;

7. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y a que le presten asistencia en el desempeño de su cometido, le faciliten toda la información necesaria y respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

8. *Exhorta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países, e insta a los Estados a que entablen con ella un diálogo constructivo sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

9. *Invita* a los gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los magistrados y abogados o que estén decididos a aplicar más a fondo este principio a que consulten a la Relatora Especial y se planteen la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándola al país, si lo consideran necesario;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/4. Programa Mundial para la educación en derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reiterando el deber de los Estados, explicitado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 43/128, de 8 de diciembre de 1988, por la que la Asamblea lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, 59/113 B, de 14 de julio de 2005, y 60/251, de 15 de marzo de 2006, en las que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo debía promover la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, y las resoluciones 2005/61, de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y 2006/19, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, sobre el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, estructurado en etapas consecutivas,

Recordando también sus resoluciones 6/9, de 28 de septiembre de 2007, sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, 6/24, de 28 de septiembre de 2007, en que el Consejo prolongó hasta diciembre de 2009 la primera etapa del Programa Mundial, centrada en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria, 9/12, de 24 de septiembre de 2008, en que el Consejo incluyó entre los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos la adopción y aplicación de programas de educación en materia de derechos humanos en todas las instituciones de enseñanza, y 10/3, de 25 de marzo de 2009, sobre las consultas relativas al elemento central de la segunda etapa del Programa Mundial,

Recordando además que el Programa Mundial se estructura en una secuencia de etapas consecutivas entendidas como un proceso integral que incluye actividades de educación y capacitación tanto académicas como no académicas, y que los Estados Miembros deben seguir impartiendo educación en materia de derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria, al tiempo que adoptan las medidas necesarias para aplicar el nuevo enfoque del Programa Mundial,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las consultas relativas al elemento central de la segunda etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (A/HRC/12/36);

2. *Decide* centrar la segunda etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en los programas de capacitación sobre

derechos humanos para maestros y educadores, funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar a todos los niveles;

3. *Alienta* a los Estados que aún no hayan adoptado medidas para incorporar la educación en derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria a que lo hagan con arreglo al Plan de Acción para la primera etapa del Programa Mundial;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore, dentro de los recursos disponibles, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales pertinentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y con los actores no gubernamentales, consulte con los Estados al respecto y presente a la consideración del Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones (septiembre de 2010), un plan de acción para la segunda etapa del Programa Mundial (2010-2014), teniendo en cuenta que el plan deberá estar debidamente estructurado, formulado de manera realista, con una indicación de por lo menos las actividades mínimas que se han de realizar, e incluir disposiciones para apoyar las actividades que realicen todos los interesados;

5. *Recomienda* que el Secretario General procure que una porción suficiente de la asistencia que las Naciones Unidas presten a los Estados Miembros que la soliciten para desarrollar sus sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos esté disponible para la enseñanza de los derechos humanos;

6. *Recuerda* a los Estados Miembros la necesidad de elaborar y presentar sus informes nacionales de evaluación sobre la primera etapa del Programa Mundial al Comité Coordinador interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la educación en derechos humanos en el sistema escolar para comienzos de 2010;

7. *Pide* al Comité Coordinador que presente a la Asamblea General, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe final de evaluación de la aplicación de la primera etapa del Programa Mundial, sobre la base de los informes nacionales de evaluación y en colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales pertinentes;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su 15º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/5. Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 9/9, de 24 de septiembre de 2008, relativa a la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de los resultados de la consulta de expertos sobre la cuestión de la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados (A/HRC/11/31),

1. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, conforme a los parámetros establecidos en el párrafo 8 de la resolución 9/9 del Consejo, organice una segunda consulta de expertos sobre la cuestión de

la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados, a fin de terminar las consultas sobre este tema, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que, antes del 14º período de sesiones, prepare un informe sobre los resultados de la consulta en que se resuman las deliberaciones;

2. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 14º período de sesiones, de conformidad con las disposiciones de su resolución 9/9.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/6. Derechos humanos de los migrantes: la migración y los derechos humanos del niño

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color u origen nacional, así como derecho a una nacionalidad, y que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño, según la cual en todas las acciones relacionadas con la infancia la consideración primordial será el interés superior del niño,

Recordando asimismo la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967,

Recordando el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio Nº 182) y la recomendación Nº 190 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo y su marco de aplicación, y reconociendo que los niños migrantes, especialmente los no acompañados, son más vulnerables a las peores formas de trabajo infantil,

Recordando resoluciones anteriores sobre los derechos humanos de los migrantes y sobre los derechos de los niños aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 7/29, de 28 de marzo de 2008, 9/5, de 24 de septiembre de 2008, y 10/14, de 26 de marzo de 2009, y las resoluciones de la Asamblea General 63/184, de 18 de diciembre de 2008, y 63/241, de 24 de diciembre de 2008,

Observando con satisfacción que ha finalizado y remitido a la Asamblea General las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, según las cuales los Estados deberían prestar la atención y la protección apropiadas a los niños vulnerables, incluidos los hijos de trabajadores migratorios, como parte de los esfuerzos para impedir que los niños sean separados de sus padres,

Tomando nota de la Observación general Nº 6 del Comité de los Derechos del Niño relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/11/7), en el que se examina la protección de los niños en el contexto de la migración,

Subrayando la importancia del Consejo a los efectos de promover el respeto de la protección de los hechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidos los migrantes,

Reconociendo la creciente participación de los niños en los movimientos migratorios internacionales y destacando la necesidad de protegerlos de todas las formas de abuso, negligencia, explotación y violencia,

Profundamente preocupado por el importante y creciente número de migrantes, en particular niños, que intentan cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de todos los migrantes,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tuvieran en cuenta las causas, las consecuencias, los problemas y las oportunidades del fenómeno y asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, prestando la debida atención a las necesidades concretas de los niños en situaciones vulnerables, como los niños no acompañados, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que puedan necesitar de protección internacional en calidad de refugiados,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, en especial de los niños, independientemente de su situación jurídica, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes, y, por consiguiente:

a) Subraya que el marco jurídico internacional para la protección de los derechos del niño se aplica sea cual sea la situación migratoria del niño y de sus padres o familiares y exhorta a los Estados a respetar los derechos humanos de todos los niños que se encuentren bajo su jurisdicción, sin discriminación de ningún tipo, y a garantizar su protección;

b) Exhorta a los Estados a establecer o reforzar políticas y programas para atender a la situación de los niños en el contexto de la migración, que adopten un enfoque de derechos humanos y se basen en principios generales, como el interés superior del niño, la no discriminación, la participación del niño y su supervivencia y desarrollo;

c) Exhorta también a los Estados que no hayan firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o no se hayan adherido a esos instrumentos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Exhorta también* a los Estados de origen a que tomen medidas apropiadas para promover y proteger eficazmente los derechos de los niños que hayan sido dejados en su país de origen por familiares que emigraban, lo que incluye:

a) Reunir datos sobre la situación de los niños que hayan sido dejados en su país de origen a fin de comprender mejor los efectos del proceso migratorio en su bienestar y el disfrute de sus derechos humanos;

b) Llevar a cabo, en cooperación con las organizaciones pertinentes, campañas de información con un enfoque basado en la infancia a fin de aclarar las perspectivas, las

limitaciones, los posibles riesgos y los derechos en caso de migración para que todos, particularmente los niños y sus familiares, puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y nadie sea víctima de la trata de seres humanos ni presa de redes transnacionales organizadas de traficantes o de grupos delictivos organizados;

c) Reforzar las instituciones nacionales competentes para atender a las necesidades concretas de los niños que hayan sido dejados en su país de origen;

3. *Exhorta asimismo* a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración y, por consiguiente:

a) Exhorta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que apliquen cabalmente tales instrumentos y exhorta a los Estados que aún no los hayan ratificado o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

b) Alienta a los Estados a que establezcan servicios institucionalizados y pongan en marcha programas para proporcionar apoyo y protección a los niños migrantes, adecuados a su edad y su sexo, teniendo debidamente en cuenta las necesidades concretas de los niños en situaciones vulnerables, como los niños no acompañados, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que puedan necesitar de protección internacional en calidad de refugiados;

c) Pide a todos los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los niños migrantes mientras se hallan en tránsito y capaciten a los funcionarios públicos para que los detecten y los traten con respecto, de manera considerada y adecuada a su edad y de conformidad con sus obligaciones internacionales;

d) Exhorta a los Estados a velar por que los niños migrantes, especialmente los no acompañados y los que sean víctimas de violencia, explotación, persecución y conflicto, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

e) Alienta a todos los Estados a que apliquen una perspectiva de género cuando formulen políticas y programas sobre migración a fin de que se adopten las medidas necesarias para proteger mejor a las niñas de los peligros y abusos durante la migración;

f) Insta a los Estados a procurar que los mecanismos de repatriación permitan identificar y ofrecer protección especial a los niños y que los procesos de repatriación respeten cabalmente los derechos del niño y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, los principios del interés superior del niño y de la no devolución y la reunificación familiar;

4. *Reafirma* que el arresto, el encarcelamiento o la detención de un niño deben estar de conformidad con la ley y las obligaciones internacionales del Estado y recuerda en este contexto el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se dispone que tales medidas deberían utilizarse tan sólo como último recurso y durante el período más breve que proceda, e insta a los Estados a que protejan eficazmente los derechos de los niños afectados por la detención de sus padres, tutores o familiares como consecuencia de su situación migratoria y, a este respecto:

a) Alienta a los Estados a que consideren positivamente alternativas a la detención de los niños y el grupo familiar cuando esta obedezca únicamente a su situación migratoria, recordando en este contexto las conclusiones y recomendaciones de los

mecanismos de derechos humanos en el sentido de que la criminalización de la migración irregular de niños puede producir un efecto negativo en el disfrute de sus derechos humanos y teniendo en cuenta el equilibrio que es preciso establecer entre la necesidad de mantener la unidad de la familia y el interés superior del niño;

b) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su situación en materia de inmigración, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos con arreglo a la Convención;

5. *Exhorta* a los Estados de destino a que protejan eficazmente los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración sin discriminación de ningún tipo y a que, a este respecto:

a) Garanticen a los niños migrantes, independientemente de su situación jurídica, el disfrute de todos los derechos humanos y un acceso adecuado a la atención de la salud y los servicios sociales, de conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones internacionales pertinentes;

b) Prevengan y eliminen las políticas discriminatorias que denieguen a los niños migrantes el acceso a la educación, independientemente de su situación migratoria;

c) Garanticen que cada niño conserve su identidad, lo que incluye nacionalidad, nombre y relaciones familiares reconocidos por la legislación, sin injerencia ilícita, y garanticen también la inscripción de cada niño y la expedición del correspondiente certificado de nacimiento, independientemente de su situación migratoria y la de sus padres o familiares;

d) Adopten todas las medidas razonables para evitar las dificultades relacionadas con la apatridia de los niños migrantes, en consonancia con las obligaciones internacionales;

e) Tramiten las solicitudes de entrada en un Estado o de salida de él con fines de reunificación familiar de manera positiva, humana y rápida, garantizando al mismo tiempo que la presentación de tales solicitudes no entrañe consecuencias perjudiciales para los solicitantes ni para sus familiares;

f) Consideren la posibilidad de aprobar programas de inmigración que permitan que los migrantes se integren plenamente en los países de acogida, faciliten la reunificación familiar y promuevan un entorno armonioso y tolerante;

6. *Pide* al Secretario General que siga esforzándose en promover y dar a conocer la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los Derechos del Niño, que apoye, cuando proceda, el establecimiento de mayores sinergias entre el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y que refuerce la cooperación para proteger a los niños migrantes;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe preparando y difundiendo material de capacitación y de sensibilización respecto de los derechos de los niños en el contexto de la migración, que continúe contribuyendo a las iniciativas nacionales encaminadas a formular y aplicar políticas y programas que promuevan y protejan sus derechos y que siga proporcionando a

los Estados que la soliciten asistencia para la capacitación de los funcionarios de inmigración;

8. *Pide asimismo* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración, en consulta con los interesados pertinentes, incluidos Estados, organizaciones regionales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales de derechos humanos, y le pide además que el estudio se ponga en el sitio web de la Oficina antes del 15º período de sesiones del Consejo y que se difunda en todos los foros internacionales pertinentes.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/7. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 8/13, de 18 de junio de 2008, en que pidió al Consejo Asesor que formulara un proyecto de principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Acogiendo con satisfacción la consulta abierta sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 15 de enero de 2009, y tomando nota con reconocimiento de su informe basado en la reunión de información relativa a las medidas adoptadas por los gobiernos a este respecto (A/HRC/10/62),

1. *Expresa* su reconocimiento al Comité Asesor por haberle presentado puntualmente el proyecto de principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, que figura en el anexo de su recomendación 3/1 (véase A/HRC/AC/3/2);

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que recopile las opiniones de los actores pertinentes, incluidos gobiernos, observadores de las Naciones Unidas, órganos, organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, científicos y expertos médicos, así como representantes de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, sobre el proyecto de principios y directrices y que dé a conocer esas opiniones al Comité Asesor;

3. *Pide* al Comité Asesor que, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los actores pertinentes a que se refiere el párrafo 2 *supra*, finalice el proyecto de principios y directrices para presentarlo al Consejo en su 15º período de sesiones;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/8. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular la resolución 7/22, de 28 de marzo de 2008, por la que estableció el mandato del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando también las disposiciones relativas al acceso al agua potable y el saneamiento de las declaraciones y programas aprobados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, en particular el Plan de Acción de Mar del Plata sobre el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en marzo de 1977, el Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en junio de 1992, y el Programa de Hábitat, aprobado en la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en 1996,

Tomando nota con interés de los compromisos e iniciativas regionales que promueven el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, incluidos los del Protocolo sobre el agua y la salud, aprobado por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en 1999, la Carta Europea de Recursos Hídricos, aprobada por el Consejo de Europa en 2001, la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre de África-América del Sur en 2006, el Mensaje de Beppu, aprobado en la Primera Cumbre del Agua de Asia-Pacífico en 2007, la Declaración de Nueva Delhi, aprobada en la tercera Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional en 2008, y la Declaración de El Cairo, aprobada en la 15ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados en 2009,

Teniendo presentes los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de gobierno, expresada en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas que no tienen acceso al agua potable o que no pueden pagarla y la proporción de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, de conformidad con lo acordado en el Plan de Acción de Johannesburgo,

Observando con profunda preocupación que aproximadamente 884 millones de personas no tienen acceso al agua potable y más de 2.500 millones de personas no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

conlleven obligaciones de los Estados partes en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento,

Acogiendo con satisfacción la consulta con la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que tuvo lugar el 29 de abril de 2009,

Recordando la resolución 61/192 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, en que la Asamblea declaró 2008 Año Internacional del Saneamiento,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, incluidas sus misiones a los países;

2. *Toma nota con reconocimiento* del primer informe anual de la Experta independiente (A/HRC/12/24), incluidas sus recomendaciones y las aclaraciones en relación con el contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al saneamiento, en que se proponían, entre otras cosas, las categorías de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad;

3. *Reconoce* que los Estados tienen la obligación de encarar y eliminar la discriminación en materia de acceso al saneamiento y los insta a que traten de poner efectivamente término a las desigualdades a este respecto;

4. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Creen un entorno propicio para encarar el problema de la falta de saneamiento en todos los niveles, mediante, según proceda, la presupuestación, la legislación, el establecimiento de marcos y mecanismos reglamentarios, de supervisión y de rendición de cuentas, la asignación de responsabilidades institucionales claras y la inclusión adecuada del saneamiento en las estrategias de reducción de la pobreza y los planes de desarrollo nacionales;

b) Reúnan, al nivel que corresponda, información actualizada, precisa y detallada sobre la cobertura del saneamiento en el país y las características de los hogares sin esos servicios o con servicios insuficientes y pongan esa información a disposición de todos los interesados;

c) Preparen, según proceda, planes de acción nacionales o locales, en colaboración con otras partes interesadas, para abordar la falta de servicios de saneamiento de forma integral, tomando debidamente en consideración la gestión de las aguas residuales, con inclusión del tratamiento y la reutilización;

d) Aseguren y promuevan el acceso de las comunidades locales a la información y su participación plena, libre y significativa en la elaboración, aplicación y vigilancia de los planes de acción mencionados;

e) Adopten un enfoque con una perspectiva de género en todo el proceso de formulación de las políticas pertinentes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de saneamiento de las mujeres y las niñas;

f) Organicen o apoyen, según proceda, campañas de sensibilización pública en gran escala, con miras a promover el cambio de comportamiento con respecto al saneamiento, y proporcionen información, en particular sobre el fomento de la higiene;

5. *Reconoce* la importante contribución del sector privado en lo que respecta al acceso al saneamiento;

6. *Subraya* la importante función de cooperación internacional y asistencia técnica que desempeñan los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas,

los asociados internacionales y asociados para el desarrollo y los organismos donantes, y por ende la necesidad de que, al movilizar recursos, se haga más para apoyar efectivamente los esfuerzos de los Estados por encarar la falta de acceso al saneamiento, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos cuando preparen los programas pertinentes de desarrollo en apoyo de las iniciativas y los planes de acción nacionales;

7. *Pide* a la Experta independiente que siga informando anualmente al Consejo y presente un informe anual a la Asamblea General;

8. *Observa con satisfacción* la colaboración prestada hasta la fecha a la Experta independiente por diferentes agentes y exhorta a todos los Estados a que sigan colaborando con ella en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y visitas;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga velando por que la Experta independiente reciba los recursos necesarios para que pueda desempeñar cabalmente su mandato;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/9. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, incluidas la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/3, de 27 de septiembre de 2007, 7/5, de 27 de marzo de 2008, y 9/2, de 24 de septiembre de 2008, y tomando nota de los informes presentados por el experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, en particular su informe más reciente (A/HRC/12/27),

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía promover una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo que dice que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta que en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se afirma que cada uno de los Estados partes en el Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Persuadido de que el desarrollo sostenible puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación entre Estados con sistemas sociales, económicos o políticos diferentes,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, con arreglo a su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para eliminar esa disparidad,

Observando con preocupación que los inmensos beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no han llegado a todos los países, comunidades y personas, y que cierto número de países, particularmente los menos adelantados y los países africanos están cada vez más marginados de esos beneficios,

Observando con profunda preocupación el número y la magnitud de los desastres naturales, enfermedades y plagas agrícolas registrados en años recientes y sus repercusiones cada vez mayores, que han causado pérdidas cuantiosas de vidas y tenido efectos negativos a largo plazo, de carácter social, económico y ambiental, en sociedades vulnerables de todo el mundo, en particular en los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia crucial de que se aumenten los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, y reconociendo la necesidad de contar con recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Resuelto a profundizar el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en las iniciativas en materia de derechos humanos mediante un esfuerzo creciente y sostenido de cooperación y de solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

Reconociendo que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para hacer efectivo el derecho de sus pueblos al desarrollo y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

Resuelto a procurar que las generaciones actuales cobren plena conciencia de sus responsabilidades para con las generaciones futuras y que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento expresado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI cuando declararon que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Expresa su determinación* de contribuir a la solución de los problemas mundiales actuales mediante una mayor cooperación internacional, crear las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y legar a estas un mundo mejor;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie urgentemente medidas concretas para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y promover las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a promover la solidaridad y la cooperación internacionales como un importante medio de contribuir a superar los efectos negativos de la actual crisis económica, financiera y climática, en particular en los países en desarrollo;

5. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, que deberían ponerla en práctica sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

6. *Reconoce* que los llamados "derechos de la tercera generación", estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, se deben seguir desarrollando progresivamente en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los desafíos cada vez mayores que plantea la cooperación internacional en esta esfera;

7. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, y que cooperen con el experto independiente en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de acceder a sus solicitudes de visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;

8. *Pide* al experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que siga elaborando directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho, ocupándose, entre otras cosas, de los obstáculos existentes y los nuevos obstáculos que se oponen a su realización;

9. *Pide* también al experto independiente que tenga en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras cumbres mundiales y reuniones ministeriales en las esferas económica, social y climática, y que en el desempeño de su mandato procure recabar las opiniones y contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;

10. *Pide* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que prepare aportaciones para contribuir a la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, y a la prosecución de la elaboración de directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho;

11. *Pide* al experto independiente que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 15º período de sesiones;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 15º período de sesiones en relación con el tema 3 de la agenda.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 14:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.]

12/10. Seguimiento del séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho a la alimentación para todos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho a la alimentación adoptadas en el marco de las Naciones Unidas, en particular sus resoluciones S-7/1, de 22 de mayo de 2008, y 9/6, de 18 de septiembre de 2008,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio de erradicar el hambre y la pobreza extrema para el año 2015,

Tomando nota de los resultados de la Conferencia de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria Mundial: los Desafíos del Cambio Climático y la Bioenergía, que se celebró en Roma del 3 al 5 de junio de 2008,

Resuelto a hacer lo necesario para que la perspectiva de los derechos humanos se tenga en cuenta en los planos nacional, regional e internacional en las medidas para hacer frente a la actual crisis mundial de alimentos,

Acogiendo con beneplácito la Mesa redonda sobre la realización del derecho a la alimentación en el contexto de la crisis mundial de alimentos celebrada por el Consejo el 9 de marzo de 2009, que brindó a las personas afectadas por la crisis la oportunidad de participar en los debates y aportar su contribución,

Tomando nota del establecimiento de un grupo de trabajo por el Secretario General, y apoyando al Secretario General para que continúe sus esfuerzos a este respecto,

Consciente de la complejidad de la actual crisis mundial de alimentos, que obedece a la combinación de varios factores importantes, tanto estructurales como coyunturales, y que ha resultado exacerbada, entre otras cosas, por la degradación del medio ambiente, la sequía y la desertificación, el cambio climático, los desastres naturales y la falta de la tecnología necesaria, y consciente asimismo de que se requiere la firme determinación de los gobiernos nacionales, y de la comunidad internacional en su conjunto para hacer frente a las grandes amenazas que pesan sobre la seguridad alimentaria,

Observando con preocupación que los efectos de la crisis mundial de alimentos aún no han desaparecido y siguen teniendo graves consecuencias para los más vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis económica y financiera mundial,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/12/31) y de sus recomendaciones;

2. *Observa con profunda preocupación* de que la actual crisis mundial de alimentos sigue siendo un importante impedimento para la realización del derecho a la alimentación de todos, y en particular de una sexta parte de la población mundial, principalmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados, que padece hambre, malnutrición e inseguridad alimentaria;

3. *Alienta* a los Estados a que incorporen la perspectiva de los derechos humanos al formular y revisar sus estrategias nacionales para hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada para todos, que podrían incluir, entre otras cosas, la cartografía de la inseguridad alimentaria, la adopción de legislación y políticas pertinentes en las que se enmarque el derecho a la alimentación, la creación de mecanismos para garantizar la rendición de cuentas a fin de que los titulares de los derechos puedan hacer valer su derecho a la alimentación, y la creación de mecanismos y procesos para que los titulares de los derechos, en particular los más vulnerables, participen en la concepción y el seguimiento de esa legislación y esas políticas;

4. *Alienta también* a todos los Estados a que inviertan o promuevan la inversión en la agricultura y la infraestructura rural de un modo que permita empoderar a los grupos más vulnerables y afectados por la crisis actual a fin de que puedan hacer efectivo su derecho a la alimentación;

5. *Pide* a los Estados, individualmente y por medio de la cooperación y asistencia internacionales, a las instituciones multilaterales pertinentes y a otros interesados, que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y consideren la posibilidad de revisar toda política o medida que pueda tener un efecto negativo en la realización del derecho a la alimentación, en particular el derecho de todos a no padecer hambre, antes de implantar tal política o medida;

6. *Subraya* que los Estados tienen la obligación primordial de hacer todo lo posible para atender las necesidades vitales de alimentación de su propia población, especialmente las de los grupos y hogares vulnerables, entre otras cosas reforzando los programas para combatir la malnutrición maternoinfantil, y de aumentar la producción local con este fin, en tanto que la comunidad internacional debe brindar, por medio de una respuesta coordinada y a solicitud de los interesados, cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos, en particular a través de la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, en lo que se tendrá especialmente en cuenta la dimensión del género;

7. *Alienta* a todas las organizaciones y organismos internacionales pertinentes a que incluyan una perspectiva de derechos humanos y la necesidad de hacer efectivo el derecho a la alimentación para todos en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria;

8. *Pide* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación que siga promoviendo el derecho a la alimentación, conforme a lo establecido en su mandato, y que, como parte de ello, continúe con el seguimiento de la actual crisis mundial de alimentos mediante un diálogo permanente con los interesados a todos los niveles, entre ellos todos

los organismos y organizaciones internacionales competentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de contribuir a determinar los medios para hacer efectivo el derecho a la alimentación;

9. *Pide también* al Relator Especial que, en el marco de su mandato, informe al Consejo sobre la crisis, sus repercusiones en la realización del derecho a la alimentación y los progresos realizados y los obstáculos con que se tropezó en la aplicación de medidas para responder a la crisis mundial de los alimentos y las mejores prácticas que están surgiendo al respecto;

10. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale la presente resolución a la atención de todas las organizaciones y los organismos internacionales competentes;

11. *Decide* seguir examinando la aplicación de la presente resolución.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/11. Derechos humanos y justicia de transición

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y la justicia de transición (2005/70, de 20 de abril de 2005), la impunidad (2005/81, de 21 de abril de 2005), y el derecho a la verdad (2005/66, de 20 de abril de 2005), la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, relativa a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, así como las resoluciones del Consejo 9/10, y la justicia de transición, de 24 de septiembre de 2008, relativa a los derechos humanos y 9/11, también de 24 de septiembre de 2008, relativa al derecho a la verdad,

Recordando también el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616), incluidas las recomendaciones pertinentes que figuran en él, así como el informe del Secretario General titulado "Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho" (A/61/636-S/2006/980), en que se designa a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos principal entidad del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta, entre otras cosas, a la justicia de transición, así como el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la medición y sus actividades de apoyo (S/2009/189),

Recordando asimismo el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1), así como del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (E/CN.4/2006/52),

Recordando la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad y reafirmando el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de decisión en materia de prevención y solución de conflictos,

Acogiendo con satisfacción la función de la Comisión de Consolidación de la Paz a este respecto, y recordando la necesidad de que la Comisión redoble sus esfuerzos, conforme a su mandato y en colaboración con los gobiernos nacionales y los gobiernos de transición, así como en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, para incorporar, cuando proceda, la cuestión de los derechos humanos en sus recomendaciones o propuestas sobre estrategias de consolidación de la paz específicas para los países que hayan sufrido conflictos y cuyos casos estén en estudio,

Reconociendo la función de la Corte Penal Internacional dentro de un sistema multilateral que tiene por objeto poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y lograr una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

Acogiendo con satisfacción las actividades que realizan las Naciones Unidas, incluidas las que llevan a cabo sobre el terreno, para prestar asistencia a los Estados en la planificación, creación y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición y en el fomento del estado del derecho, así como la labor conceptual y analítica que realizan en la esfera de la justicia de transición y los derechos humanos,

Acogiendo también con satisfacción la mayor incorporación de una perspectiva de derechos humanos, en particular a través de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cooperación con otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en las actividades de las Naciones Unidas relativas a la justicia de transición, así como la importancia que han asignado al estado de derecho y a la justicia de transición la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y su Oficina, en particular la Dependencia del Estado de Derecho y la Democracia,

Destacando que, para promover, entre otras cosas, el estado de derecho y la rendición de cuentas, en todo contexto de justicia de transición debe tenerse en cuenta toda la gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

1. *Toma nota con satisfacción* del estudio analítico sobre los derechos humanos y la justicia de transición (A/HRC/12/18 y Add.1);

2. *Destaca* la importancia y urgencia de una acción nacional e internacional para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y restablecer la justicia y el estado de derecho en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, cuando proceda, en el contexto de los procesos de transición;

3. *Destaca también* que, al elaborar una estrategia de justicia de transición, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones de los derechos humanos y de asegurar la cohesión social, la construcción de la nación, la implicación plena en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local;

4. *Subraya* la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como el procesamiento individual, la reparación, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, o bien una combinación apropiada de estas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación de la

normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

5. *Subraya* que los procesos de búsqueda de la verdad, como las comisiones de verdad y reconciliación, que investigan cuadros de violaciones de los derechos humanos del pasado y sus causas y consecuencias, son instrumentos importantes que pueden complementar los procesos judiciales y que tales mecanismos, cuando se establezcan, deben concebirse como parte de un contexto social específico y fundarse en amplias consultas nacionales con las víctimas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, entre otros interesados;

6. *Destaca* que, como parte de una estrategia de justicia de transición sostenible, es necesario formar capacidad nacional para el procesamiento sobre la base de un claro compromiso de combatir la impunidad, tener en cuenta el punto de vista de las víctimas y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos que supone la celebración de juicios imparciales;

7. *Reafirma* la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones pertinentes de procesar a los responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos y graves violaciones del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes conforme al derecho internacional con el fin de acabar con la impunidad;

8. *Toma nota con interés* de la conclusión del Secretario General de que los acuerdos de paz respaldados por las Naciones Unidas no pueden prometer jamás la amnistía por actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y violaciones graves de los derechos humanos;

9. *Recalca* que es preciso incorporar un enfoque de derechos humanos a los procesos de selección que forman parte de la reforma institucional destinada a impedir que vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos;

10. *Recalca también* que la justicia, la paz, la democracia y el desarrollo son imperativos que se refuerzan mutuamente;

11. *Observa con satisfacción* que un número cada vez mayor de acuerdos de paz contienen disposiciones sobre los procesos de justicia de transición, como la búsqueda de la verdad, iniciativas de procesamiento, programas de reparación y reforma institucional, y no prevén amnistías generales;

12. *Subraya* la importancia de un proceso global de consulta nacional, especialmente con los afectados por las violaciones de derechos humanos, para llegar a establecer una estrategia integral de justicia de transición que tenga en cuenta las circunstancias particulares de cada situación y que se ajuste a las normas de derechos humanos;

13. *Destaca* la importancia de que se dé voz en estos procesos a los grupos vulnerables, incluidos aquellos marginados por razones políticas, socioeconómicas o de otro tipo, y de que se haga frente a la discriminación, a las causas básicas de los conflictos, y a las violaciones de los derechos humanos, comprendidos los derechos económicos, sociales y culturales;

14. *Reconoce* la importante función que desempeñan en la consecución de los objetivos en materia de justicia de transición y de reconstrucción de la sociedad y en la promoción del estado de derecho y la rendición de cuentas:

a) Las asociaciones de víctimas, los defensores de derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil, así como las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París;

b) Las organizaciones de mujeres en lo que respecta a la planificación, creación y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición para asegurar que las mujeres estén representadas en sus estructuras y que en sus mandatos y su labor se incorpore una perspectiva de género;

c) Los medios de comunicación libres e independientes en lo que respecta a informar a la población de los aspectos relativos a los derechos humanos de los mecanismos de justicia de transición, en los niveles local, nacional e internacional;

15. *Destaca* la necesidad de que, en el contexto de la justicia de transición, se imparta a todos los actores nacionales pertinentes, en particular a la policía, los militares, los servicios de inteligencia y seguridad, el personal del ministerio público y los miembros del poder judicial, una capacitación que tenga en cuenta las cuestiones de género en el tratamiento de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, especialmente a las mujeres y niñas a fin de asegurar que en los procesos de restablecimiento del estado de derecho y de justicia de transición se incorporen tales consideraciones;

16. *Subraya* la necesidad de que se respeten los derechos tanto de las víctimas como de los acusados, de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos, prestándose especial atención a los grupos más afectados por los conflictos y la desarticulación del estado de derecho, entre ellos las mujeres, los niños, los migrantes, los refugiados, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías y a pueblos indígenas, y de que se adopten medidas concretas para protegerlas y para que puedan participar libremente, y para facilitar el retorno sostenible de los refugiados y los desplazados internos con dignidad y en condiciones de seguridad;

17. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a las Naciones Unidas en la labor que realizan para aplicar las recomendaciones pertinentes del informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos y el informe titulado "Aunar nuestros esfuerzos para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho", en particular incorporando las normas, los principios y las mejores prácticas en materia de derechos humanos en la creación y puesta en marcha de mecanismos de justicia de transición y cooperando plenamente con las entidades sobre el terreno de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición, así como facilitando la labor de los procedimientos especiales pertinentes;

18. *Exhorta* a la comunidad internacional y a las organizaciones regionales a que, en el contexto de la justicia de transición, presten asistencia a los países que consientan en ello en la promoción y protección de los derechos humanos, e incorporen las mejores prácticas en la creación y puesta en marcha de los mecanismos de justicia de transición;

19. *Recomienda* que en las negociaciones de paz se incorpore la perspectiva de los derechos humanos y la justicia de transición y que quienes realicen esas negociaciones recurran a los expertos en derechos humanos y en justicia de transición disponibles en el sistema de las Naciones Unidas;

20. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe consolidando su función rectora dentro de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a la labor conceptual y analítica relativa a la justicia de transición, y que preste asistencia a los Estados que lo deseen para diseñar, crear y poner en funcionamiento mecanismos de justicia de transición aplicando una perspectiva de derechos humanos, al mismo tiempo que hace hincapié en la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado y otras partes pertinentes de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, cooperen estrechamente entre sí a los fines de incorporar los derechos humanos y las mejores prácticas en la creación y puesta en funcionamiento de mecanismos de justicia de transición y en el proceso ya en marcha de

fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del estado de derecho y la justicia de transición;

21. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo en su 18º período de sesiones un informe que contenga información actualizada sobre las actividades que haya realizado en el contexto de la justicia de transición, incluidas las de los componentes de derechos humanos de las misiones de paz, así como un análisis de la relación existente entre el desarme, la desmovilización y la reintegración y la justicia de transición, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil, los Estados y otros interesados;

22. *Pide* a otras partes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición;

23. *Invita* a los procedimientos especiales correspondientes del Consejo a que, según proceda y en el marco de sus mandatos, sigan abordando los aspectos pertinentes de la justicia de transición en su labor;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 18º período de sesiones o en el período de sesiones que corresponda, con arreglo a su programa de trabajo anual.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/12. El derecho a la verdad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Considerando que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando el artículo 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, que reconoce el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros,

Recordando también que el artículo 33 del Protocolo Adicional I establece que, tan pronto como las circunstancias lo permitan, cada parte en conflicto buscará a las personas cuya desaparición se haya señalado,

Recordando además la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, que en el párrafo 2 de su artículo reconoce el derecho de toda víctima de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida y establece las obligaciones del Estado parte, que deberá tomar medidas apropiadas en este sentido, y que en su preámbulo reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

Teniendo en cuenta la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la decisión 2/105, de 27 de noviembre de 2006, y la resolución 9/11, de 18 de septiembre de 2008, del Consejo relativas al derecho a la verdad,

Tomando nota asimismo de la resolución 10/26 del Consejo, relativa a la genética forense y los derechos humanos, en la que el Consejo reconoció la importancia de la utilización de la genética forense para abordar la cuestión de la impunidad, dentro del marco de las investigaciones de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Tomando nota de los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad (E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7) y sus importantes conclusiones en relación con el derecho a conocer la verdad sobre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Tomando nota también del informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre el derecho a la verdad (A/HRC/12/19) y sus conclusiones respecto de la importancia de la protección de los testigos en el marco de los procedimientos penales relacionados con las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como sobre las cuestiones relacionadas con la elaboración y gestión de sistemas de archivos para asegurar la aplicación efectiva del derecho a la verdad,

Destacando que también deben tomarse medidas adecuadas para identificar a las víctimas en situaciones que no equivalgan a un conflicto armado, especialmente en caso de violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos,

Recordando el Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1),

Observando que el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ha reconocido el derecho a la verdad, sus alcances y su aplicación (E/CN.4/2006/52), y también que el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1999/62) han reconocido el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y a sus familiares de conocer la verdad sobre los hechos ocurridos, en particular la identidad de los autores de los hechos que dieron lugar a las violaciones,

Reconociendo la necesidad de estudiar, en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, las relaciones mutuas entre el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la justicia, el derecho a obtener un recurso y una reparación efectivos y otros derechos humanos pertinentes,

Destacando la importancia de que la comunidad internacional reconozca el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre esas violaciones, en la máxima medida de lo posible, en particular la identidad de los autores, sus causas y los hechos concretos, y las circunstancias en que se produjeron,

Destacando también que es importante que los Estados proporcionen mecanismos adecuados y efectivos para que la sociedad en su conjunto y, en particular, los familiares de las víctimas conozcan la verdad en relación con las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Recordando que el derecho específico a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como derecho a saber o ser informado o libertad de información,

Haciendo hincapié en que la opinión pública y las personas tienen derecho a acceder a la información más completa posible sobre la actuación y los procesos de decisión de su Gobierno en el marco del sistema jurídico interno de cada Estado,

Reconociendo la importancia de preservar la memoria histórica de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario manteniendo archivos y otros documentos relacionados con dichas violaciones,

Convencido de que los Estados deberían preservar los archivos y otras pruebas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario para facilitar el conocimiento de tales violaciones, investigar las denuncias y proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reconoce* la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos;

2. *Acoge con satisfacción* la creación en varios Estados de mecanismos judiciales específicos, así como otros mecanismos no judiciales, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que complementan el sistema judicial, para investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y valora la preparación y publicación de los informes y decisiones de esos órganos;

3. *Alienta* a los Estados interesados a que difundan, apliquen y vigilen la aplicación de las recomendaciones formuladas por mecanismos no judiciales como las comisiones de la verdad y la reconciliación, y a que faciliten información sobre la observancia de las decisiones de los mecanismos judiciales;

4. *Alienta* a otros Estados a que estudien la posibilidad de crear mecanismos judiciales específicos y, según proceda, comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el sistema judicial para investigar y dar una respuesta a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

5. *Alienta* a los Estados a que presten a los Estados que la soliciten la asistencia necesaria y adecuada en relación con el derecho a la verdad mediante, entre otras medidas, la cooperación técnica y el intercambio de información sobre medidas administrativas, legislativas y judiciales y no judiciales, así como de experiencias y mejores prácticas que tengan por objeto la protección, la promoción y el ejercicio de este derecho, incluidas prácticas sobre la protección de los testigos y la preservación y gestión de los archivos;

6. *Alienta también* a los Estados a que elaboren programas y otras medidas para proteger a los testigos y a las personas que cooperan con los órganos judiciales y con los mecanismos de tipo cuasijudicial o no judicial, como las comisiones de derechos humanos y las comisiones de la verdad;

7. *Celebra* que 81 Estados hayan firmado y 13 Estados hayan ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella a fin de permitir que esta entre en vigor cuanto antes;

8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe, para presentarlo al Consejo en su 15º período de sesiones, sobre la base de información, incluida información proporcionada por los Estados, sobre programas y otras medidas para la protección de testigos elaborados en el

marco de procedimientos penales relativos a violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, con miras a determinar si es necesario desarrollar normas comunes y promover las mejores prácticas que podrían servir de directrices a los Estados Miembros para proteger a los testigos y a otras personas que prestan cooperación en los juicios por violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario;

9. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que organice, dentro de los límites de los recursos existentes, teniendo en cuenta las distintas experiencias, un seminario sobre la importancia de la creación, organización y gestión de sistemas públicos de archivos como medio de garantizar el derecho a la verdad, con miras a estudiar la necesidad de directrices a este respecto, y pide también a la Oficina que le presente en su 17º período de sesiones un informe sobre los resultados de esta consulta en que se resuman las deliberaciones sobre la cuestión;

10. *Invita* a los relatores especiales y a otros mecanismos del Consejo a que, en el marco de sus mandatos, tengan en cuenta, según proceda, la cuestión del derecho a la verdad;

11. *Decide* examinar este asunto en su 15º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda, o en el período de sesiones correspondiente de conformidad con su programa de trabajo anual.

*30ª sesión
1º de octubre de 2009*

[Aprobada sin votación.]

12/13. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 59/174, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Teniendo presentes también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2003, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005, sobre derechos humanos y cuestiones indígenas,

Recordando también las resoluciones del Consejo 6/12, de 28 de septiembre de 2007, 6/36, de 14 de diciembre de 2007, y 9/7, de 24 de septiembre de 2008,

Recordando además la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre cuestiones indígenas (A/HRC/10/51), y le pide que presente al Consejo un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas, que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de

las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge también con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/12/34);

3. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la ejecución de su mandato a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones;

4. *Acoge con satisfacción* los informes primero y segundo del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/10/56 y A/HRC/12/32);

5. *Acoge también con satisfacción* la conclusión del estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación (A/HRC/12/33), e insta enérgicamente a los Estados a que le den amplia difusión y lo tengan en cuenta al elaborar sus planes y estrategias nacionales;

6. *Pide* al Mecanismo de expertos que, de conformidad con su mandato, lleve a cabo un estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, y que le presente un informe sobre la marcha de los trabajos en su 15º período de sesiones y el estudio definitivo en su 18º período de sesiones;

7. *Decide* examinar los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas en su período de sesiones anual de septiembre, y que el Mecanismo de expertos celebre sus futuros períodos de sesiones anuales con suficiente antelación a dicho período de sesiones, de ser posible en junio;

8. *Decide asimismo* introducir mandatos escalonados para los miembros del Mecanismo de expertos, teniendo presente la necesidad de asegurar la continuidad en su funcionamiento;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un documento detallado en que se indiquen los efectos prácticos que tendría un cambio del mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias, particularmente si se amplía, así como los actuales métodos de trabajo y recursos del Fondo, y que lo presente al Consejo en su 15º período de sesiones;

10. *Pide* al Relator Especial, al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y al Mecanismo de expertos que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada;

11. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (Nº 169) ni se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/14. Situación de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando además su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007,

Recordando la resolución 63/301 de la Asamblea General, de 30 de junio de 2009, relativa a la situación en Honduras,

Tomando conocimiento de las resoluciones y las declaraciones aprobadas por las organizaciones regionales y subregionales sobre el golpe de Estado que tuvo lugar en Honduras el 28 de junio de 2009,

Profundamente preocupado por el golpe de Estado en Honduras,

Profundamente preocupado también por las violaciones de los derechos humanos en Honduras denunciadas por varios procedimientos especiales del Consejo y órganos regionales de derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que se produjeron como consecuencia del golpe de Estado de 28 de junio de 2009, y en particular tras el regreso del Presidente José Manuel Zelaya Rosales el 21 de septiembre de 2009;

2. *Pide* que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos en Honduras, que se respeten incondicionalmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que se restauren la democracia y el estado de derecho;

3. *Pide* a todos los agentes e instituciones que se abstengan de utilizar la violencia y respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Expresa* su apoyo a las iniciativas regionales y subregionales para restaurar el orden democrático y constitucional y el estado de derecho en Honduras;

5. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe exhaustivo sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado y un informe preliminar al respecto a la Asamblea General en la parte principal de su sexagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo en su 13º período de sesiones.

*30ª sesión
1º de octubre de 2009*

[Aprobada sin votación.]

12/15. Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 63/170, de 18 de diciembre de 2008,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones posteriores de la Comisión sobre esta cuestión, así como la resolución 6/20 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007,

Teniendo presente el párrafo 5 h) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo cooperara estrechamente con las organizaciones regionales,

Teniendo presente también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reitera, entre otras cosas, la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existan, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando el hecho de que los acuerdos regionales desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos que figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General relativo al taller sobre los acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/HRC/11/3), celebrado los días 24 y 25 de noviembre de 2008 en Ginebra, incluidas sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Acoge también con beneplácito* los avances realizados por los gobiernos en el establecimiento de acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como los logros alcanzados en todas las regiones del mundo;

3. *Acoge con beneplácito además* las iniciativas regionales de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) para fomentar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la región del Asia sudoriental, entre las que cabe mencionar el establecimiento de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de esa Asociación;

4. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice un taller de carácter periódico sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos y que el próximo tenga lugar en el primer semestre de 2010, dentro de los límites de los recursos existentes, a fin de poder seguir intercambiando información y formular propuestas concretas sobre métodos para estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales en la esfera de los derechos humanos, y establecer estrategias para superar los obstáculos a la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional, y con la participación de representantes de los acuerdos regionales y subregionales pertinentes de las diferentes regiones, así como Estados Miembros interesados de las Naciones Unidas, observadores, instituciones nacionales de derechos humanos y representantes de organizaciones no gubernamentales;

5. *Pide también* a la Alta Comisionada que le presente, en su 15º período de sesiones, un informe sobre las deliberaciones del taller y los progresos realizados en la aplicación de esta resolución.

30ª sesión
1º de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/16. El derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 7/36, de 28 de marzo de 2008, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Considerando que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática, es propiciado por un entorno democrático que, entre otras cosas, ofrezca garantías para su protección, es esencial para la plena y efectiva participación en una sociedad libre y democrática y resulta decisivo para el desarrollo y fortalecimiento de sistemas democráticos efectivos,

Considerando también que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un importante indicador del grado de protección de otros derechos humanos y libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Observando con profunda preocupación que se siguen produciendo violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre ellas los cada vez más numerosos atentados y asesinatos de que son víctimas periodistas y profesionales de los medios de información, y subrayando la necesidad de dar mayor protección a todos esos profesionales y a las fuentes periodísticas,

Subrayando la necesidad de que no se haga valer injustificada o arbitrariamente la seguridad nacional, comprendida la lucha contra el terrorismo, para restringir el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Subrayando también la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, incluida la importancia fundamental del acceso a la información, la participación democrática, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción,

Reconociendo la importancia de los medios de comunicación en todas sus formas, entre ellos la prensa escrita, la radio, la televisión e Internet, en el ejercicio, la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Recordando que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también que los Estados deben alentar el diálogo libre, responsable y respetuoso,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y los derechos, estrechamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/HRC/11/4), de la presentación que hizo y del diálogo interactivo sobre el informe que tuvo lugar en el 11º período de sesiones;

3. *Sigue observando* con preocupación que:

a) Siguen produciéndose violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1, a menudo con impunidad, y entre ellas las ejecuciones extrajudiciales, la detención arbitraria, la tortura, la intimidación, la persecución y el hostigamiento, las amenazas y los actos de violencia y discriminación, en particular por motivos de género, y la aplicación indebida, con cada vez más frecuencia, de las disposiciones legales sobre difamación y calumnia, así como sobre la vigilancia, el registro y la confiscación y la censura, contra quienes ejercen, tratan de promover o defienden esos derechos, como los periodistas, escritores y otros profesionales de la información, así como usuarios de Internet y defensores de los derechos humanos;

b) El abuso del estado de excepción facilita y agrava esas violaciones;

c) Se han intensificado y no se sancionan debidamente las amenazas y los actos de violencia, con inclusión de asesinatos, ataques y actos terroristas, especialmente contra periodistas y otros profesionales de los medios de información en situaciones de conflicto armado, en particular cuando las autoridades públicas están implicadas en la perpetración de esos actos;

d) Persisten altas tasas de analfabetismo en el mundo, especialmente entre las mujeres, reafirmando que el pleno e igual acceso a la educación para niñas y niños, mujeres y hombres, es fundamental para el pleno disfrute de los derechos a la libertad de opinión y de expresión;

e) La concentración de los medios de comunicación, fenómeno en aumento en el mundo, puede limitar la pluralidad de opiniones;

4. *Observa también* con preocupación que los incidentes de intolerancia religiosa o racial, discriminación y otras formas conexas de violencia, así como la creación de estereotipos raciales y religiosos negativos en todo el mundo, siguen aumentando y condena, en ese contexto, la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia e insta a los Estados a que adopten medidas eficaces, en consonancia con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, para encarar y combatir esos incidentes;

5. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Respeten y hagan respetar los derechos humanos a que se hace referencia en el párrafo 1;

b) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de esos derechos y creen las condiciones necesarias para impedirlos, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique efectivamente;

c) Se aseguren, para luchar contra la impunidad, de que las víctimas de violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 puedan interponer recursos eficaces para que se investiguen efectivamente las amenazas y los actos de violencia, así como los actos terroristas, dirigidos contra los periodistas, incluso en situaciones de conflicto armado, y someter a la acción de la justicia a los responsables de esos actos;

d) Se aseguren de que quienes ejercen los derechos antes mencionados no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda, el sistema judicial, los servicios sociales y la educación, prestando especial atención a la situación de la mujer;

e) Faciliten la participación plena, igual y efectiva y la libre comunicación de las mujeres en todos los niveles decisorios de sus sociedades y en las instituciones

nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de conflictos;

f) Den a los niños medios de ejercer su derecho de expresar su opinión libremente, como planes de estudios escolares que alienten el desarrollo y el respeto de opiniones diferentes, y tengan en cuenta sus opiniones en todos los asuntos que los afecten, ponderando debidamente esas opiniones en función de la edad y madurez del niño;

g) Respeten la libertad de expresión en los medios de comunicación y en las emisiones de radio y televisión y, en particular, respeten la independencia editorial de los medios de comunicación;

h) Promuevan un enfoque pluralista de la información y una multiplicidad de puntos de vista, fomentando la diversidad en los propietarios de medios de comunicación y fuentes de información, incluidos los medios de comunicación para las masas, mediante, entre otras cosas, sistemas transparentes de concesión de licencias y una regulación efectiva que impida la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación en el sector privado;

i) Creen y propicien un entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional para los medios de información a fin de promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión y llevar a cabo esos programas sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado;

j) De forma acorde con sus obligaciones en virtud de las normas de derechos humanos, se abstengan de recurrir al encarcelamiento o a la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de información cuando esas sanciones no guarden proporción con la gravedad de los delitos;

k) Adopten y apliquen políticas y programas que apunten a que efectivamente se cobre mayor conciencia de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y otras enfermedades, y a que se difunda información y se imparta educación al respecto, a través de un acceso efectivo y equitativo a la información y por todos los medios adecuados, entre ellos los medios de comunicación y las tecnologías de la información y la comunicación, y que estén dirigidos a grupos vulnerables específicos;

l) Aprueben y apliquen leyes y políticas que dispongan un derecho general de acceso público a la información que obre en poder de las autoridades públicas y que solo pueda restringirse con arreglo al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

m) Faciliten la participación, el acceso y la utilización en pie de igualdad con respecto a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como Internet, aplicando una perspectiva de género, y alienten la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;

n) Revisen sus procedimientos, sus prácticas y su legislación, según sea necesario, para asegurar el pleno y eficaz cumplimiento de todas las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos y cerciorarse también de que únicamente se impongan al derecho a la libertad de opinión y de expresión las limitaciones previstas por la ley y que sean necesarias a los efectos del respeto de los derechos y la reputación de los demás o de la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o la moral públicas;

o) Se abstengan de utilizar la lucha contra el terrorismo como pretexto para restringir el derecho a la libertad de expresión en formas incompatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional;

p) Teniendo en cuenta que en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con esa disposición, en particular sobre:

i) La discusión de políticas del gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción en el gobierno; la participación en campañas electorales, manifestaciones pacíficas o actividades políticas, en pro de la paz y la democracia, en particular, y la expresión de opiniones o discrepancias, ideas religiosas o creencias, entre otros, por miembros de minorías o de grupos vulnerables;

ii) La libre circulación de la información y las ideas, comprendidas prácticas tales como la prohibición o el cierre injustificados de publicaciones u otros medios de difusión y el abuso de las medidas administrativas y la censura;

iii) El acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como la radio, la televisión e Internet, y la utilización de tales tecnologías;

6. *Hace hincapié* en que condenar y combatir, de conformidad con las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las relativas a la igual protección de la ley, la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia es una salvaguardia importante para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, especialmente de quienes pertenecen a minorías;

7. *Hace un llamamiento* a todas las partes en un conflicto armado para que respeten el derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones que les imponen los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en su caso, sus dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, en cuyas disposiciones se hace extensiva la protección a los periodistas en situaciones de conflicto armado, y permitan, en el marco de las normas y procedimientos aplicables, el acceso y la cobertura de los medios de comunicación, según proceda, en situaciones de conflicto armado internacional o no internacional;

8. *Reconoce* la responsabilidad moral y social de los medios de comunicación y la importancia que la formulación de códigos de ética profesional de carácter voluntario por los medios de comunicación puede tener en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

9. *Reconoce también* la positiva contribución que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, particularmente a través de los medios de comunicación, y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tales como Internet, y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información pueden aportar a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como a la prevención de los abusos contra los derechos humanos, si bien deplora que ciertos medios de difusión promuevan imágenes falsas y estereotipos negativos de individuos o grupos vulnerables y que se utilicen tecnologías de la información y la comunicación, como Internet, para fines contrarios al respeto de los derechos humanos, en particular la violencia, la explotación y el abuso contra mujeres y niños y la difusión de mensajes o textos racistas y xenófobos;

10. *Reafirma* la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información, pueden hacer al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en consonancia con las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos;

11. *Reconoce* que el debate de ideas público y abierto, así como el diálogo interconfesional e intercultural en los planos local, nacional e internacional, pueden estar entre las mejores formas de protección frente al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio nacional, racial o religioso;

12. *Invita* al Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión a que, en el marco de su mandato, continúe llevando a cabo sus actividades de conformidad con su resolución 7/36 y todas sus resoluciones y decisiones pertinentes y, en particular, siga cooperando con otros mecanismos, órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y organizaciones, incluidas las regionales y las no gubernamentales;

13. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus funciones, indicadas en su resolución 7/36 y le faciliten toda la información necesaria que solicite, así como que consideren favorablemente sus solicitudes de visitarlos y de poner en práctica sus recomendaciones;

14. *Invita una vez más* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los grupos de trabajo, los representantes y los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas cuyo derecho a la libertad de opinión y expresión haya sido vulnerado;

15. *Recuerda* a los Estados la posibilidad de recabar la asistencia técnica, que necesiten, entre otros, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a fin de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

16. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir efectivamente su mandato, contenido en su resolución 7/36, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

17. *Pide* al Relator Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de las Naciones Unidas un informe sobre las actividades relativas a su mandato;

18. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

31ª sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/17. Eliminación de la discriminación contra la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y sus Propósitos y Principios,

Guiándose también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobados en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I), y la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Teniendo presentes los problemas a que siguen haciendo frente los países de todo el mundo para superar la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Recordando los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" y la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones, así como el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/13 de 17 abril de 2000, 2001/34 de 23 de abril de 2001 y 2003/22 de 22 de abril de 2003, así como la resolución 6/30 del Consejo, de fecha 14 de diciembre de 2007, relativa a la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías acerca de la igualdad entre la mujer y el hombre y entre las niñas y los niños en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reconociendo que la mujer hace frente a múltiples formas de discriminación,

Reiterando la necesidad de redoblar los esfuerzos por eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en todo el mundo,

Reconociendo que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es esencial para el pleno y completo desarrollo económico y social de un país,

Consciente de que para eliminar la discriminación contra la mujer es preciso considerar su contexto socioeconómico específico, y reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a la mujer el acceso igualitario a una plena participación en el proceso de desarrollo y la vida pública y política son discriminatorias y pueden contribuir a feminizar la pobreza,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa;

2. *Observa con beneplácito* los compromisos contraídos por la comunidad internacional de llevar plenamente a la práctica los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destaca, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado de promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer como medios eficaces para luchar contra la pobreza, el hambre y la enfermedad y fomentar un desarrollo que sea realmente sostenible;

3. *Observa también con beneplácito* la labor realizada por Estados de todo el mundo para reformar su sistema jurídico a fin de levantar los obstáculos que se interponen al ejercicio pleno y efectivo por la mujer de sus derechos humanos;

4. *Observa con preocupación* el hecho de que, a pesar de la promesa formulada en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, y en el examen a que procedió la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de enmendar o derogar las leyes aún vigentes que discriminan contra las mujeres y niñas, muchas de esas leyes siguen en vigor y siguen aplicándose, lo que impide a las mujeres y las niñas realizar plenamente sus derechos humanos;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados para que cumplan sus obligaciones y compromisos internacionales de derogar las leyes aún vigentes que discriminan por razones de sexo y poner término a los prejuicios sexistas en la administración de justicia, teniendo en cuenta que esas leyes vulneran el derecho humano de la mujer de contar con protección contra la discriminación;

6. *Reconoce* que la falta de igualdad de la mujer ante la ley ha tenido como resultado la falta de iguales oportunidades para la mujer en la educación, el acceso a la salud, la participación en la economía y el acceso al trabajo y disparidades en cuanto a los sueldos y la remuneración, la participación pública y política, el acceso a los procesos de adopción de decisiones, la sucesión, la propiedad de la tierra, los servicios financieros, como el crédito, y la nacionalidad y la capacidad jurídica, entre otras, así como una vulnerabilidad cada vez mayor a la discriminación y la violencia, y que todos los países hacen frente a problemas en esos campos;

7. *Reconoce* la labor realizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los Relatores Especiales del Consejo sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y las formas contemporáneas de la esclavitud, así como por otros órganos, organismos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, con el fin de erradicar la discriminación en la ley y la práctica en todo el mundo;

8. *Destaca* el importante papel que cabe a la mujer en el desarrollo económico y en la erradicación de la pobreza e insiste en la necesidad de promover el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor y un mayor reconocimiento del valor del trabajo no remunerado de la mujer, así como de formular y promover políticas que permitan compatibilizar las obligaciones laborales con las familiares;

9. *Insta* a los Estados a asegurar la plena representación y la participación plena e igual de la mujer en la toma de decisiones políticas, sociales y económicas, condición esencial para la igualdad entre los géneros y para dar poder a la mujer y la niña como factor decisivo en la erradicación de la pobreza;

10. *Observa con particular satisfacción* la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con respecto a la igualdad de la mujer ante la ley;

11. *Reconoce* la importante función que le cabe en la tarea de hacer frente a la cuestión de la discriminación contra la mujer, tanto en la ley como en la práctica;

12. *Observa con beneplácito* que en su 11º período de sesiones se reunió un grupo de debate sobre la igualdad ante la ley;

13. *Observa* que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales se ocupan en cierto grado de la discriminación contra la mujer en el ámbito de sus mandatos, pero no le prestan una atención sistemática;

14. *Observa también* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de la cuestión;

15. *Pide* a la Alta Comisionada que prepare un estudio temático sobre la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica y sobre la forma en que se trata la cuestión en todo el sistema de las Naciones Unidas para los derechos humanos, en consulta con los Estados, órganos, mecanismos y organismos competentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la entidad consolidada de las Naciones Unidas que se encargará de las cuestiones de género y el empoderamiento de la mujer y todos los demás interesados que corresponda, teniendo en cuenta la labor realizada a este respecto, particularmente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

16. *Decide* examinar el estudio temático solicitado en su 15º período de sesiones, y dedicar medio día a un debate de la cuestión a fin de considerar en ese período de sesiones la adopción de otras medidas posibles respecto de la discriminación contra la mujer.

31ª sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/18. Los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, particularmente en lo que respecta a la cuestión del goce de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular las resoluciones de la Comisión 1995/81, de 8 de marzo de 1995, 2004/17, de 16 de abril de 2004, y 2005/15, de 14 de abril de 2005, y la resolución 9/1 del Consejo, de 24 de septiembre de 2008,

Afirmando que el traslado dentro y fuera de las fronteras de un país y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos pueden constituir una amenaza grave para el goce de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo,

Reiterando el hecho de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena enérgicamente* el traslado y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos que tienen efectos negativos para el goce de los derechos humanos;
2. *Toma nota con reconocimiento* de la labor llevada a cabo por el Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
3. *Toma nota* del informe del Relator Especial acerca de los efectos nocivos del desguace de buques para el goce de los derechos humanos (A/HRC/12/26);
4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre sus visitas a Côte d'Ivoire, del 4 al 8 de agosto de 2008, y a los Países Bajos, del 26 al 28 de noviembre de 2008 (A/HRC/12/26/Add.2) y de las recomendaciones que figuran en él;
5. *Decide* celebrar una mesa redonda sobre esta cuestión en su 13º período de sesiones, con una participación equitativa a nivel geográfico y de género de expertos en la materia y representantes de la sociedad civil, que sirva de base para la futura labor del Relator Especial;
6. *Invita* a los participantes en la mesa redonda a que:
 - a) Celebren un amplio debate sobre los problemas existentes, las nuevas tendencias y las soluciones al problema del traslado dentro y fuera de las fronteras y el vertimiento de productos y desechos tóxicos que tienen efectos nocivos para el goce de los derechos humanos, en particular en los países en desarrollo;
 - b) Estudien los efectos que tienen el traslado y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos en todos los países, en particular en los países en desarrollo, en el goce de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;
 - c) Examinen las tendencias, prácticas óptimas, dificultades y posibles soluciones que existan en este campo desde el punto de vista de los derechos humanos y consideren la posibilidad de adoptar medidas que permitan reducir y erradicar los efectos adversos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos para el goce de los derechos humanos;
7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, dentro de los límites de los recursos disponibles, preste la asistencia y el apoyo necesarios para la celebración de la mesa redonda.

*31ª sesión
2 de octubre de 2009*

[Aprobada sin votación.]

12/19. Proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recalcando que el respeto por todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, es de importancia capital para todas las políticas y programas encaminados a combatir la extrema pobreza en los planos local y nacional,

Tomando nota del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, que figura como anexo de la resolución 2006/9 aprobada por la

Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos el 24 de agosto de 2006,

Recordando sus resoluciones 2/2, de 27 de noviembre de 2006, y 7/27, de 28 de marzo de 2008, así como su resolución 8/11, de 18 de junio de 2008, por la que prorrogó el mandato de la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza,

Tomando nota del seminario sobre el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, celebrado en Ginebra los días 27 y 28 de enero de 2009,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos (A/HRC/11/32), que demuestra una voluntad general de avanzar en el proyecto de elaboración de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos;

2. *Invita* a la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza a:

a) Seguir trabajando en el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos con miras a integrar las contribuciones de los Estados miembros y otros interlocutores pertinentes, así como los resultados de las consultas realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en 2007 y 2008 y las conclusiones del seminario celebrado en Ginebra los días 27 y 28 de enero de 2009;

b) Celebrar nuevas consultas con los Estados miembros, en particular a través de las organizaciones regionales pertinentes, y otras partes interesadas durante este proceso;

c) Presentar al Consejo a más tardar en su 15º período de sesiones un informe que contenga sus recomendaciones sobre la forma de mejorar el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, a fin de que el Consejo pueda adoptar una decisión sobre cómo proceder con miras a la posible adopción de principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza para 2012;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que preste a la Experta independiente el apoyo necesario para que pueda desempeñar este mandato.

31ª sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/20. Aung San Suu Kyi y otros presos políticos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

1. *Expresa* profunda preocupación por la sentencia condenatoria dictada y la pena impuesta recientemente contra Daw Aung San Suu Kyi y pide su liberación inmediata e incondicional;

2. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a:

a) Liberar de inmediato e incondicionalmente a todos los presos políticos y permitirles participar plenamente en las elecciones de 2010;

b) Iniciar un auténtico proceso de diálogo abierto y de reconciliación nacional con la plena participación de representantes de todos los partidos políticos y grupos étnicos;

c) Crear, mediante las medidas mencionadas y otras de alcance nacional, las condiciones necesarias para que se celebren elecciones democráticas inclusivas, transparentes y convincentes, de conformidad con las normas internacionales.

31ª sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/21. Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Guiado por la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que reafirman entre otras cosas el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección, de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional, y que el carácter universal de esos derechos no admite dudas,

Reiterando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que, si bien es necesario tener en cuenta la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, todos los Estados, independientemente de cuál sea su sistema político, económico y cultural, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de que en sus tradiciones, costumbres, religiones y creencias todas las culturas y civilizaciones comparten un conjunto común de valores que son patrimonio de toda la humanidad, y de que esos valores han contribuido de forma importante al desarrollo de las normas y principios de derechos humanos,

1. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice en 2010 un taller para intercambiar opiniones sobre la forma en que una mejor comprensión de los valores tradicionales de la humanidad en los que se basan las normas y principios internacionales de derechos humanos puede contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con la participación de representantes de todos los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil interesados, así como de expertos seleccionados prestando la debida atención a una adecuada representación de las diferentes culturas y sistemas jurídicos;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo un resumen de las deliberaciones del taller conforme al programa de trabajo del Consejo.

31^a sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 15 y 6 abstenciones.]

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Mauricio, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones:

Argentina, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Ghana, Ucrania, Uruguay.]

12/22. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General,

Reafirmando su resolución 9/4, de 17 de septiembre de 2008, y la resolución 63/179 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el particular (A/HRC/12/30),

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisoluble de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando el Documento Final de la 15^a Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en julio de 2009 en Sharm El-Sheikh (Egipto), en que los Estados miembros decidieron oponerse al unilateralismo y a las medidas impuestas unilateralmente por determinados Estados, que pueden llevar a la erosión y violación de la Carta y del derecho internacional, así como al uso y a la amenaza del uso de la fuerza y a la presión y las medidas coercitivas como medio de alcanzar sus objetivos políticos nacionales, y apoyar, de conformidad con el derecho internacional, la reivindicación de los Estados afectados, incluidos aquellos contra los cuales van dirigidas

las medidas, de ser resarcidos por los daños sufridos como consecuencia de la aplicación de medidas o leyes coercitivas extraterritoriales o unilaterales,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos y que, además, amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Observando con profunda preocupación que, pese a las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho internacional y a la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales mediante, entre otras cosas, el recurso a la guerra y el militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando el párrafo 2 del artículo 1, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Insta* a todos los Estados a que dejen de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten medidas administrativas o legislativas eficaces, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Exhorta una vez más* a los Estados miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que se rijan por los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales, y las resoluciones en la materia, y asuman su responsabilidad de cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Reafirma también* su oposición a todo intento de desbaratar parcial o totalmente la unidad nacional o la integridad territorial de un Estado, que es incompatible con la Carta;

7. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

8. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

9. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo;

10. *Rechaza* todo intento de imponer unilateralmente nuevas medidas coercitivas, y la creciente tendencia a hacerlo, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial en contravención del derecho internacional;

11. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar, y se abstuvieran de adoptar, medidas unilaterales;

12. *Invita* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

13. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades relacionadas con la realización del derecho al desarrollo;

14. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la tome en consideración con carácter de urgencia;

15. *Pide* al Secretario General que le presente en su 15º período de sesiones un informe analítico sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos;

16. *Decide* examinar la cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual en relación con el mismo tema de la agenda.

32ª sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14.

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay.

Votos en contra:

Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.]

12/23. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también sus resoluciones 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General,

Haciendo hincapié en la necesidad urgente de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Destacando que los Estados son los responsables principales de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para el desarrollo,

Tomando nota de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, con el apoyo del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, para elaborar un conjunto de criterios relativos al derecho al desarrollo con sus correspondientes subcriterios operacionales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (A/HRC/12/28);

2. *Decide:*

a) Seguir haciendo que su agenda promueva y fomente el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, promover la elevación del derecho al desarrollo al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, como se establece en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

b) Hacer suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en los párrafos 44 a 46 de su informe, que asegurarán que los criterios relativos al derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales, que el equipo especial

presentará al Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones en 2010, así como las sugerencias para la labor futura, tengan en cuenta en forma integral y coherente los elementos esenciales del derecho al desarrollo, como se define en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y con inclusión de las preocupaciones prioritarias que ha expresado la comunidad internacional además de las enumeradas en el Objetivo de Desarrollo del Milenio 8;

c) Que, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo los mencionados criterios y sus correspondientes subcriterios operacionales, se utilicen, según proceda, para elaborar un conjunto completo y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

d) Que, tras la finalización de las tres fases del plan de trabajo del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo para el período 2008-2010 al que el Consejo dio su apoyo en la resolución 9/3, el Grupo de Trabajo adopte medidas adecuadas para que se respeten y apliquen en la práctica las normas mencionadas, que podrían revestir diversas formas, por ejemplo, directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y servir de base para considerar una normativa jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de colaboración;

e) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga adoptando todas las medidas necesarias y asignando recursos suficientes para la aplicación efectiva de la presente resolución, teniendo en cuenta las necesidades que supone la aplicación efectiva de las recomendaciones del Grupo de Trabajo mencionadas en el apartado b) *supra*;

3. *Decide también* examinar con carácter prioritario en sus futuros períodos de sesiones los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

32ª sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra ninguno y 14 abstenciones.]

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Abstenciones:

Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.]

12/24. Acceso a medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/33, de 23 de abril de 2001, 2002/31 y 2002/32, de 22 de abril de 2002, 2003/28, de 22 de abril

de 2003, 2004/27, de 16 de abril de 2004, y 2005/25, de 15 de abril de 2005, y que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

Haciendo hincapié en los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio, en particular los cuatro objetivos de desarrollo que guardan relación con la salud,

Observando con preocupación que para millones de personas de todo el mundo el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo distante y que, en muchos casos, especialmente para los que viven en la pobreza, es cada vez más remoto,

Recordando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en que se establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

Recordando también su resolución 6/29, de 14 de diciembre de 2007, por la cual el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando asimismo su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, y reiterando su preocupación por los efectos negativos de las crisis financieras y económicas en la capacidad de los Estados para prestar servicios sociales, como los servicios de salud,

Expresando pesar por el alto número de personas que siguen sin tener acceso a medicamentos, y subrayando que un mejoramiento del acceso a medicamentos podría salvar millones de vidas cada año,

1. *Observa* que el acceso a medicamentos es uno de los elementos fundamentales para alcanzar paulatinamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Recalca* la responsabilidad de los Estados de garantizar el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos, en particular a los medicamentos esenciales, que deben ser asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad;

3. *Insta* a los Estados a que, en el plano internacional, tomen medidas, individualmente y/o mediante la cooperación internacional, y de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales, para que en su actuación como miembros de organizaciones internacionales se tenga debidamente en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y para que la aplicación de los acuerdos internacionales apoye políticas de salud pública que promuevan un amplio acceso a medicamentos seguros, eficaces y asequibles;

4. *Observa* que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública confirma que el Acuerdo no prohíbe ni puede prohibir a los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio que tomen medidas para proteger la salud pública y que la Declaración, a la vez que reitera su compromiso con el Acuerdo, afirma que este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera de apoyar el derecho de los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso de todos a los medicamentos, y reconoce, en este contexto, el derecho de los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio de aprovechar plenamente las disposiciones de dicho Acuerdo que ofrecen flexibilidad a esos efectos;

5. *Reconoce también* que la protección del derecho de propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos, observando a la vez las preocupaciones que suscitan sus efectos en los precios;

6. *Alienta* a todos los Estados a que apliquen medidas y procedimientos para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de manera de no crear obstáculos al comercio legítimo de medicamentos y prevean salvaguardias contra el abuso de tales medidas y procedimientos;

7. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que organice una consulta de expertos, dentro de los límites de los recursos existentes y abierta a la participación de los Gobiernos, las organizaciones regionales e internacionales, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de intercambiar ideas sobre las consideraciones de derechos humanos relacionadas con el acceso efectivo a medicamentos como uno de los elementos fundamentales para alcanzar paulatinamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, e invita al Relator Especial sobre el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a que presente al Consejo un resumen de las deliberaciones de la consulta de expertos;

8. *Alienta* al Relator Especial a que integre en su mandato actual la perspectiva de los derechos humanos en el acceso a medicamentos;

9. *Alienta también* a todos los Estados miembros a que consideren la posibilidad de incluir, en los informes nacionales que habrán de presentar al mecanismo del examen periódico universal, información sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular, sobre las medidas adoptadas para promover el acceso a medicamentos;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión.

32ª sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/25. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con las obligaciones que les imponen los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa a un código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que esos titulares deberán desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones y en sus anexos,

Recordando asimismo la resolución 9/15 del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, y otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y la protección de los derechos humanos (A/HRC/12/41),

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Tomando nota de los acontecimientos ocurridos recientemente en Camboya, en particular los que se relacionan con los esfuerzos, y los avances realizados por el Gobierno de Camboya en materia de promoción y protección de los derechos humanos, en particular los logros y mejoras obtenidos en los últimos años en las esferas social, económica, política y cultural mediante los planes, estrategias y marcos nacionales pertinentes,

I. Tribunal para el Khmer Rouge

1. *Reafirma* la importancia de las salas especiales de los tribunales de Camboya en su carácter de órgano independiente e imparcial y considera que su labor contribuirá sensiblemente a erradicar la impunidad y establecer el estado de derecho, entre otras cosas, por la posibilidad de que sirvan de tribunales modelo en Camboya;

2. *Celebra* los progresos logrados por las salas especiales de los tribunales de Camboya, incluida la audiencia sustantiva del acusado Kaing Guek Eav y apoya la posición del Gobierno de Camboya y de las Naciones Unidas de llevar adelante las actividades del tribunal de manera justa, eficiente y rápida, habida cuenta de la avanzada edad y delicada salud de los acusados, y de lo mucho que se ha tardado en hacer justicia en el caso del pueblo de Camboya;

3. *Celebra también* la asistencia prestada por diversos Estados a las salas especiales de los tribunales de Camboya y, tras tomar nota del proyecto revisado de presupuesto aprobado el 17 de julio de 2008, alienta al Gobierno de Camboya a que colabore con las Naciones Unidas y los Estados que prestan asistencia a fin de que las salas especiales se administren con el máximo rigor, e invita a que se siga prestando asistencia a las salas especiales con la mayor prontitud a fin de garantizar su buen funcionamiento;

II. Democracia y situación de los derechos humanos

4. *Acoge con satisfacción:*

a) La cooperación prestada por el Gobierno de Camboya y el constructivo diálogo entablado con el Relator Especial durante su primera misión a Camboya;

b) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (A/HRC/12/40) y las recomendaciones que en él se formulan;

c) Los esfuerzos desplegados y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya en la promoción de una reforma jurídica y judicial bajo la dirección del Consejo de Reforma Jurídica y Judicial, incluida la promulgación o aplicación de leyes básicas como el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Penal y el Código Civil, así como la aprobación del Código Penal en el Consejo de Ministros;

d) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya por combatir la corrupción, en particular la redacción de una ley anticorrupción y los esfuerzos por llevar ante la justicia a los funcionarios corruptos y poner fin a los nombramientos políticos para ocupar cargos públicos sobre la base de la distribución por partidos políticos;

e) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya por combatir la trata de personas, incluida la aplicación de la ley para poner fin a la trata de seres humanos y la explotación sexual comercial;

f) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya por resolver los problemas de tierras mediante la reforma agraria;

g) El compromiso del Gobierno de Camboya de adherirse a los convenios internacionales de derechos humanos y aplicarlos, en particular el compromiso contraído por el Primer Ministro Samdech Hun Sen al inaugurarse el octavo seminario oficioso Asia-Europa de derechos humanos, celebrado en Siem Reap en septiembre de 2007, circunstancia en que mencionó el plan de establecer una institución nacional de derechos humanos;

h) Los esfuerzos desplegados por el Comité Camboyano de Derechos Humanos, en particular para resolver las denuncias de la población, mejorar la situación de las cárceles e intervenir en los casos de detención preventiva prolongada;

i) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya por cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluida la presentación de sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité sobre los Derechos del Niño en febrero de 2009, así como al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en mayo de 2009;

j) Los esfuerzos realizados y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya en la promoción de una reforma encaminada a la descentralización y desconcentración con objeto de lograr un desarrollo democrático fortaleciendo las instituciones subnacionales y populares, en particular las elecciones locales en los planos provincial/municipal y distrital/sangkat, celebradas en mayo de 2009, que demostraron el avance del proceso democrático de Camboya, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de fortalecer aún más la capacidad del comité nacional de elecciones para hacer cumplir las disposiciones pertinentes;

k) La aprobación de la Ley nacional sobre la discapacidad en la Asamblea Nacional, en mayo de 2009, y la aprobación de un subdecreto sobre el procedimiento para el registro de tierras de las comunidades indígenas minoritarias y una política sobre el desarrollo de las minorías indígenas por el Consejo de Ministros en abril de 2009;

5. *Expresa su preocupación* por algunos tipos de prácticas en el ámbito de los derechos humanos en Camboya e insta al Gobierno de Camboya:

a) A que no ceje en sus esfuerzos por implantar el estado de derecho, por ejemplo mediante la promulgación y aplicación de las leyes y los códigos esenciales para el establecimiento de una sociedad democrática, ni en sus esfuerzos en pro de la reforma judicial, sobre todo a fin de garantizar la independencia, imparcialidad, transparencia y efectividad del sistema judicial en su totalidad;

b) A que redoble sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción, en particular mediante la pronta promulgación y aplicación de una ley contra la corrupción;

c) A que, como cuestión prioritaria, siga tratando de resolver el problema de la impunidad e intensificando sus esfuerzos para investigar con urgencia y someter a juicio, con las debidas garantías procesales y en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan perpetrado delitos graves, en particular violaciones de los derechos humanos;

d) A que redoble sus esfuerzos por resolver equitativa y rápidamente los problemas relativos a la propiedad de la tierra de manera imparcial y transparente, conforme a la Ley sobre la tenencia de la tierra de 2001, fortaleciendo la aplicación de la

ley mediante la elaboración de directrices nacionales que describan claramente los procedimientos pertinentes y consolidando la capacidad y la eficacia de las instituciones competentes, como la Dirección Nacional de Solución de Litigios de Tierras y los comités de catastro de nivel nacional, provincial y distrital;

e) A que promueva un entorno propicio para el desarrollo de una actividad política legítima y apoye el papel de las organizaciones no gubernamentales y los medios de información a fin de consolidar el desarrollo de la democracia en Camboya;

f) A que siga procurando mejorar la situación de los derechos humanos, especialmente de las mujeres y los niños, y a que, en coordinación con la comunidad internacional, haga nuevos esfuerzos por combatir problemas esenciales como la trata de seres humanos, las cuestiones relacionadas con la pobreza, la violencia sexual, la violencia en el hogar y la explotación sexual de mujeres y niños;

g) A que tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos y a que fortalezca aún más su cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular intensificando el diálogo y organizando actividades conjuntas;

h) A que continúe promoviendo los derechos y la dignidad de todos los camboyanos y a tal fin proteja los derechos civiles y políticos, como la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos económicos sociales y culturales, de conformidad con el estado de derecho, mediante una aplicación continua y más enérgica de la estrategia rectangular y de diversos programas de reforma;

III. Conclusión

6. *Invita* al Secretario General, a los organismos del sistema de las Naciones Unidas presentes en Camboya y a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que sigan colaborando con el Gobierno de Camboya para consolidar la democracia y velar por la protección y promoción de los derechos humanos de toda la población de Camboya, en particular proporcionando asistencia en lo que se refiere a:

a) La formulación de diversas leyes necesarias para proteger y promover los derechos humanos y el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos;

b) El fomento de la capacidad para fortalecer las instituciones judiciales, en particular mejorando la formación de los jueces, los fiscales, los abogados y el personal judicial;

c) El fomento de la capacidad para consolidar las instituciones nacionales de investigaciones criminales y de orden público y el suministro del equipo necesario para ello;

d) La evaluación de los progresos en materia de derechos humanos;

7. *Alienta* al Gobierno de Camboya y a la comunidad internacional a que presten toda la asistencia necesaria a las salas especiales de los tribunales de Camboya lo que contribuirá a evitar que se repitan las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya de 1991;

8. *Toma nota* de la necesidad de seguir celebrando consultas estrechas con el Gobierno de Camboya y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya a fin de lograr nuevos progresos en la situación de los derechos humanos en el

país, y de que la Oficina del Alto Comisionado siga prestando cooperación técnica al Gobierno de Camboya;

9. *Decide* prorrogar por un año el mandato del procedimiento especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, y pide al Relator Especial que le presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato en su 15º período de sesiones y que mantenga una colaboración constructiva con el Gobierno de Camboya para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país;

10. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su 15º período de sesiones sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para promover y proteger los derechos humanos;

11. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 15º período de sesiones.

32ª sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/26. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presente que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la soberanía y la integridad territorial de Somalia,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, en particular su resolución 10/32, de 27 de marzo de 2009,

Recordando también sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Destacando que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en el comunicado sobre su 190ª sesión, de 22 de mayo de 2009, condenó los repetidos ataques contra el Gobierno y la población civil perpetrados en Mogadiscio y otras partes de Somalia, en particular por grupos armados y elementos extranjeros decididos a socavar el proceso de paz y reconciliación,

Observando con beneplácito los resultados de la conferencia sobre promesas de contribuciones celebrada en Bruselas los días 22 y 23 de abril de 2009, que constituyen una muestra del renovado compromiso de la comunidad internacional de dar apoyo a una estabilización duradera en Somalia y crear las condiciones necesarias para su reconstrucción después del conflicto y que quedó de manifiesto, entre otras cosas, en la declaración formulada por el Consejo de la Unión Europea el 27 de julio de 2009,

Observando con beneplácito también la función que desempeña el Grupo de Contacto Internacional sobre Somalia,

Subrayando la necesidad de estrechar la coordinación con la comunidad internacional, con miras al desarrollo socioeconómico y la estabilización política de Somalia,

Reiterando que la asistencia humanitaria, en materia de derechos humanos y para el desarrollo es importante para mitigar la pobreza y promover una sociedad más pacífica, equitativa y democrática en Somalia,

Convencido de que la deplorable situación humanitaria y en materia de derechos humanos que existe en Somalia exige una acción nacional urgente y tangible, con apoyo internacional acorde con su gravedad, y expresando que respalda el compromiso del Gobierno Federal de Transición de hacer respetar mejor las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario mediante disposiciones legales, la aplicación coercitiva de la ley y actividades para proteger a la población civil,

Acogiendo con beneplácito el compromiso contraído por el Gobierno Federal de Transición de dar carácter inclusivo al proceso político, demostrado claramente en su constante empeño por integrar a los que hasta ahora se han mantenido al margen del proceso de paz y por avanzar hacia un proceso político de base amplia y fundado en el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito también la decisión del Gobierno Federal de Transición de nombrar a un coordinador de derechos humanos con el objeto de crear una comisión nacional dedicada a salvaguardar todos los derechos humanos en Somalia, la disposición de la nueva Constitución de Puntlandia por la cual se crea un órgano de derechos humanos independiente y las constituciones subnacionales, tales como las de Somalilandia y Puntlandia, que representan medidas positivas para la protección de los derechos humanos en las regiones,

Observando con preocupación que la situación de seguridad sigue siendo extremadamente frágil, en particular en las regiones central y meridional de Somalia,

Expresando su más enérgica condena del brutal atentado terrorista perpetrado contra miembros de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) y de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Transición el 17 de septiembre de 2009, y haciendo llegar su más sentido pésame a las familias de las víctimas y a los Gobiernos de Uganda, Burundi y Somalia, así como a la Unión Africana,

Observando con preocupación que sigue en pie la amenaza de la piratería, que dificulta la entrega de suministros humanitarios y el paso seguro del tráfico marítimo internacional, y subrayando la necesidad de hacer frente a las causas básicas de la piratería mediante un planteamiento integral del desarrollo y la estabilización de Somalia,

Profundamente alarmado por el deterioro de la situación de los refugiados y los desplazados internos y por la trata de seres humanos,

1. *Observa con satisfacción* que la Unión Africana sigue empeñada en apoyar la acción dirigida por los somalíes en pro de la reconciliación, la paz y la seguridad en su territorio nacional, y sigue haciendo gestiones en ese sentido, como se reiteró en el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad sobre su 190ª reunión, celebrada el 22 de mayo de 2009 y en la resolución de la Asamblea de 3 de julio de 2009 (AU/Dec.252/XIII, párr. 16), e invita a otras organizaciones regionales de las que Somalia es Estado miembro, así como a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en general a que asuman una participación mayor y más concreta en la tarea de prestar apoyo a la acción que tiene lugar en pro de la estabilización;

2. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria y de derechos humanos en Somalia y pide que se ponga fin de inmediato a los abusos de toda índole;

3. *Expresa también su profunda preocupación* por los reiterados ataques contra periodistas, activistas de la sociedad civil y trabajadores humanitarios e insta a todas las

partes a que den acceso irrestricto a la asistencia humanitaria a los civiles y no combatientes que la necesiten, en particular a las mujeres y los niños;

4. *Expresa asimismo su profunda preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria y de los derechos humanos y, en particular, por las denuncias de que grupos armados llevan a cabo ataques indiscriminados contra civiles y otras actividades criminales, tales como intimidación, secuestros, ejecuciones sumarias y reclutamiento forzado de niños, especialmente en ciertas partes del país;

5. *Expresa además su profunda preocupación* por la difícil situación de los desplazados internos y los refugiados y por la amplia escala de los desplazamientos registrados como consecuencia directa del conflicto y de las violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho humanitario;

6. *Insta* a todas las partes a que se abstengan de toda forma de violencia contra la población civil y a que prevengan activamente los abusos de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a grupos sociales y minorías que viven en Somalia;

7. *Destaca* la necesidad de ejecutar programas de asistencia técnica y de fomento de la capacidad institucional en el país, previo acuerdo con el Gobierno Federal de Transición y a nivel nacional y regional, incluidos los programas mencionados en su resolución 10/32, de 27 de marzo de 2009, a fin, entre otros, de respaldar la acción dirigida por los somalíes para determinar cuál es el mecanismo más apropiados a los efectos de prevenir los abusos de los derechos humanos y para hacer valer la responsabilidad por ellos;

8. *Insta* al Gobierno Federal de Transición a que haga cumplir las obligaciones que imponen las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y las disposiciones de la Carta Federal de Transición relativas a los derechos humanos;

9. *Observa con beneplácito* la labor realizada por el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y su informe;

10. *Decide* prorrogar el mandato del Experto independiente por un período de un año con miras a aumentar al máximo el suministro y la corriente de asistencia técnica en materia de derechos humanos a Somalia, a fin de respaldar la acción del Gobierno Federal de Transición y las autoridades regionales para hacer respetar los derechos humanos y fortalecer el régimen de derechos humanos en el cometido de llevar a término la tarea pendiente del mandato de transición, y pide al Experto independiente que le presente en sus períodos de sesiones 13º y 15º un informe sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y sobre la ejecución de la cooperación técnica en Somalia;

11. *Invita* al Experto independiente a que, en el cumplimiento de su mandato, preste especial atención, entre otras cosas, a formar capacidad efectiva en materia de estado de derecho, armonización de las leyes, mecanismos apropiados para hacer frente al problema de la impunidad y formación de personal de seguridad somalí en las normas internacionales de derechos humanos, prestando también especial atención a todos los derechos humanos, incluidos los económicos, sociales y culturales y los derechos a una alimentación adecuada, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a la educación;

12. *Pide* a los titulares de mandatos de los procedimientos temáticos pertinentes del Consejo que cooperen con el Experto independiente a fin de recopilar y actualizar información fidedigna sobre la situación de los derechos humanos en Somalia;

13. *Pide* al Secretario General que facilite al Experto independiente toda la asistencia de personal, técnica y financiera que necesite para el desempeño de su mandato;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

32ª sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/27. Protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1997/33, de 11 de abril de 1997, 1999/49, de 27 de abril de 1999, 2001/51, de 24 de abril de 2001, 2003/29, de 22 de abril de 2003, 2003/47, de 23 de abril de 2003, 2004/26, de 16 de abril de 2004, 2005/23, de 15 de abril de 2005 y 2005/84, de 21 de abril de 2005, la Declaración Política sobre el VIH/SIDA aprobada por la Asamblea General el 2 de junio de 2006 y la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA aprobada por la Asamblea en su período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA el 27 de junio de 2001, en las que se afirma que la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es un elemento esencial para reducir la vulnerabilidad a la infección por el VIH y los efectos del SIDA, como lo es la participación de las personas que viven con el VIH,

Recordando también las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (en adelante "las Directrices"), publicadas como anexo de la resolución 1997/33 de la Comisión de Derechos Humanos y a las que se hace referencia en las resoluciones mencionadas, que ofrecen orientación para asegurar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos en el contexto del VIH,

Recordando además las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/29, 2004/26 y 2005/23 y la decisión 2/107 del Consejo de 27 de noviembre de 2006, en que se reconoce que la prevención y la atención y el apoyo globales, que incluyen el tratamiento y el acceso a la medicación, sin discriminación, de las personas infectadas y afectadas por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, son elementos inseparables de una respuesta eficaz y deben integrarse en un planteamiento general de lucha contra esas pandemias,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/31, de 22 de abril de 2002, 2003/28, de 22 de abril de 2003, 2004/27, de 16 de abril de 2004 y 2005/24, de 15 de abril de 2005, en que la Comisión reafirma el derecho de todas las personas a gozar del nivel más alto posible de salud física y mental, y recordando también la resolución 6/29 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, por la que el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Tomando nota con interés de los informes de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas que se han ocupado concretamente, en el contexto de sus mandatos, de la intersección crítica de la protección de los derechos humanos y una lucha eficaz contra la epidemia de VIH/SIDA,

Observando con grave preocupación que, según las estimaciones del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y la Organización Mundial de la Salud, al final de 2007 había 33 millones de personas que vivían con el VIH, de las cuales

2,7 millones lo habían contraído ese año y que un número desproporcionado de esas personas se encontraba en el África al sur del Sáhara, y lamentando también los 25 millones de vidas que se ha cobrado el VIH/SIDA desde que se declaró la epidemia,

Recordando la necesidad urgente de ampliar de forma significativa la acción encaminada a alcanzar el objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención, tratamiento, atención y apoyo para 2010, proclamada por los gobiernos en la Declaración Política sobre el VIH/SIDA que aprobó la Asamblea General en su reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA el 2 de junio de 2006, destacando la preocupación por el aumento de los casos de formas múltiples o agravadas de discriminación, y reiterando que esa discriminación afecta al disfrute de los derechos humanos y puede cebarse especialmente en las personas que viven con el VIH/SIDA y en los miembros de las principales poblaciones afectadas por la epidemia y conducir a una mayor vulnerabilidad al VIH, y recordando también la importancia de que los Estados aprueben programas o medidas, o fortalezcan los ya existentes, para erradicar las formas múltiples o agravadas de discriminación, en particular aprobando o mejorando la legislación penal o civil para afrontar esos fenómenos,

Expresando su reconocimiento por la importante función desempeñada por la sociedad civil mediante su participación en la respuesta a la pandemia de VIH/SIDA,

Acogiendo complacido la Estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud el 24 de mayo de 2008,

Acogiendo complacido también los progresos realizados en la ampliación del acceso al tratamiento contra el VIH, en particular el aumento del 35% en el número de personas sometidas a tratamiento antirretrovírico entre 2007 y 2008, pero observando que, si bien se estima que casi 3 millones de personas de países de ingresos bajos y medianos recibían medicamentos antirretrovíricos al final de 2007, también se estima que otros 9,7 millones de personas afectadas no tenían acceso a esos fármacos que salvan la vida, 1 millón de pacientes terminales con VIH/SIDA carecían de acceso a tratamientos de alivio del dolor moderado o fuerte, y muchas personas que lo necesitaban no recibían tratamiento contra la tuberculosis y otras infecciones oportunistas relacionadas con el VIH,

Observando con particular preocupación que, también según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y la Organización Mundial de la Salud, las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por la epidemia por cuanto constituyen una proporción creciente de la población infectada, en particular en el África al sur del Sáhara, donde las mujeres representan el 57% de las personas infectadas, y las mujeres jóvenes de 15 a 24 años tienen tres veces más probabilidades de contraer la infección que los hombres jóvenes de la misma edad,

Acogiendo con satisfacción la resolución 53/2, de 13 de marzo de 2009, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el reconocimiento del efecto desproporcionado del VIH y el SIDA en las mujeres y las niñas, así como la necesidad de aumentar considerablemente y coordinar el compromiso político y financiero para velar por la igualdad de género y la equidad en las respuestas nacionales al VIH y el SIDA, y consciente de la necesidad de vincular más estrechamente la respuesta al SIDA con la labor general para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, particularmente los que atañen a la salud, y subrayando a este respecto la interrelación entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio que conciernen a la salud y al género,

Destacando, en vista de los crecientes retos que plantea el VIH/SIDA, incluida la tendencia que se observa a sancionar leyes penales y de otra índole que pueden frustrar los esfuerzos de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH y a aplicar restricciones relacionadas específicamente con el VIH que limitan la entrada, la

permanencia y la residencia de las personas seropositivas, la necesidad de una acción intensificada para asegurar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, con el fin de reducir la vulnerabilidad al VIH, prevenir la discriminación y el estigma relacionados con el VIH/SIDA y reducir las repercusiones del SIDA,

Consciente de la necesidad de que el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA amplíe considerablemente y fortalezca su colaboración con los gobiernos nacionales y trabaje con todos los grupos de la sociedad civil para subsanar las dificultades de acceso a los servicios que tienen los usuarios de drogas inyectables en todos los contextos, incluidas las cárceles, elaborar modelos integrales para la prestación de servicios adecuados a los usuarios de drogas inyectables, hacer frente al problema de la estigmatización y la discriminación, y apoyar el aumento de la capacidad y los recursos para la prestación de un conjunto de servicios a los usuarios de drogas inyectables, entre ellos programas de reducción de daños en relación con el VIH, como los elaborados por la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA en la Guía técnica para los países sobre el establecimiento de metas para el acceso universal a los programas de prevención, tratamiento y atención del VIH destinados a los usuarios de drogas inyectables, de conformidad con las circunstancias nacionales pertinentes,

Celebrando la atención prestada a las cuestiones de derechos humanos relacionadas con el VIH/SIDA por todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

Celebrando también las medidas positivas adoptadas para aplicar las resoluciones anteriores, como la promulgación de leyes en algunos países para promover los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA y prohibir la discriminación contra todas las personas infectadas o presuntamente infectadas, afectadas por el VIH y que viven con él, y los miembros de todas las poblaciones vulnerables a la epidemia y afectadas por esta, pero observando con preocupación que un tercio de los países aún no tienen leyes que protejan de la discriminación a las personas que viven con el VIH/SIDA,

Celebrando además el importante papel desempeñado por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y sus organismos copatrocinadores en cooperación con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en particular las organizaciones de personas que viven con el VIH/SIDA, en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, incluida la lucha contra la discriminación de las personas que viven con el VIH/SIDA, y en toda la gama de actividades de prevención, tratamiento, atención y apoyo,

Recordando que la estigmatización y la discriminación relacionadas con el VIH son obstáculos importantes que impiden una respuesta eficaz contra el VIH, y que la discriminación en razón de la condición de seropositivo, real o supuesta, está prohibida en la normativa internacional de derechos humanos en vigor y que la expresión "o cualquier otra condición" en las disposiciones sobre la no discriminación de los textos internacionales de derechos humanos debería interpretarse en el sentido de que abarca el estado de salud, comprendido el VIH/SIDA,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH y del SIDA (A/HRC/10/47), en que se ofrece una sinopsis de las medidas adoptadas por una serie de gobiernos, organismos especializados y organizaciones internacionales y no gubernamentales para aplicar las Directrices y se abordan cuestiones de la cooperación técnica para promover y proteger los derechos humanos en el contexto del VIH,

1. *Exhorta* a todos los Estados, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y no gubernamentales a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, conforme a lo dispuesto en las Directrices, como parte esencial de los esfuerzos destinados a alcanzar el objetivo de un acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo en relación con el VIH;

2. *Exhorta también* a todos los Estados a que apliquen plenamente la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA el 27 de junio de 2001 y la Declaración Política sobre el VIH/SIDA aprobada por la Asamblea en su reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA el 2 de junio de 2006;

3. *Invita* a los Estados, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que presten asistencia a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los de África, en sus esfuerzos por prevenir la propagación de la epidemia y aliviar y controlar el efecto perjudicial del VIH/SIDA sobre los derechos humanos de sus pueblos;

4. *Alienta* a todos los países a eliminar las restricciones de entrada, permanencia y residencia relacionadas específicamente con el VIH y a velar por que las personas que viven con el VIH dejen de ser excluidas, detenidas o expulsadas por su condición de seropositivas;

5. *Recuerda* el compromiso, expresado por la Asamblea General en su Declaración Política sobre el VIH/SIDA, de intensificar los esfuerzos para asegurar que en todos los países, en particular en los más afectados, haya una amplia gama de programas de prevención en que se tengan en cuenta las circunstancias, las normas éticas y los valores culturales locales, que incluyan actividades de información, educación y comunicación en los idiomas que mejor comprendan las comunidades y en las que se respeten sus culturas, con objeto de reducir las conductas de riesgo y promover una conducta sexual responsable, incluidas la abstinencia y la fidelidad; un mayor acceso a artículos esenciales como preservativos masculinos y femeninos, y equipo esterilizado para inyecciones; medidas para reducir los daños causados por el consumo de drogas; un mayor acceso a servicios de apoyo psicológico y de detección a título voluntario y confidencial; el suministro de sangre no contaminada; y el tratamiento temprano y eficaz de las infecciones de transmisión sexual;

6. *Insta* a todos los Estados a eliminar las desigualdades, el maltrato y la violencia por motivos de género; a aumentar la capacidad de las mujeres y niñas, en particular de las que se encuentren en cárceles o centros de detención, para protegerse del riesgo de infección por el VIH, principalmente mediante la prestación de cuidados y servicios sanitarios, incluidos los de salud sexual y reproductiva, y el pleno acceso a una información y una educación amplias; a asegurar que la mujer pueda ejercer su derecho a tener control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir al respecto en forma libre y responsable para aumentar su capacidad de protegerse de la infección por el VIH, sin coerción, discriminación ni violencia; a incorporar la promoción y protección de los derechos reproductivos a sus estrategias nacionales de lucha contra el VIH/SIDA como elementos sólidos y firmes de estas, según se los entiende en compromisos internacionales anteriores, como el Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en septiembre de 1994 y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en septiembre de 1995; y a adoptar todas las medidas necesarias para mejorar el acceso de las mujeres y las niñas a protección jurídica y asistencia letrada y crear un entorno propicio al

empoderamiento de la mujer y reforzar su independencia económica; y, en este contexto, reitera la importancia del papel de los hombres y los niños para lograr la igualdad entre los géneros;

7. *Pide* a los Estados que sigan desarrollando y, cuando sea necesario, establezcan políticas y programas nacionales coordinados, participativos, atentos a la paridad entre los sexos, transparentes y responsables para combatir el VIH/SIDA, y que lleven las políticas nacionales al nivel de distrito y de la acción local, en las prisiones o los centros de detención, haciendo participar, en estrecha colaboración con la sociedad civil y en todas las fases de la elaboración y la aplicación, a las organizaciones no gubernamentales, religiosas y comunitarias, las organizaciones de mujeres, y los grupos de defensa y los representantes de las personas que viven con el VIH y otras poblaciones clave afectadas por la epidemia;

8. *Exhorta* a los Estados a que se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, en particular de los que se ven envueltos en conflictos armados, facilitando apoyo y servicios de rehabilitación a esos niños, sus familias, las mujeres y los ancianos, en particular en su papel de prestadores de cuidados, promoviendo políticas y programas sobre el VIH/SIDA orientados a los niños, incluida la cuestión de los fármacos y servicios pediátricos para el tratamiento del VIH, aumentando la protección de los niños huérfanos y afectados por el VIH/SIDA, intensificando los esfuerzos para desarrollar nuevos tratamientos en favor de los niños, y creando, donde sea necesario, y apoyando los sistemas de seguridad social para protegerlos;

9. *Recuerda* la obligación de los Estados partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 2006, de proporcionar a las personas con discapacidad programas y atención de salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que los que existen para las demás personas;

10. *Reafirma* que el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio de la Organización Mundial del Comercio no impide ni debe impedir que los miembros tomen medidas ahora y en el futuro para proteger la salud pública, y, al tiempo que reitera su adhesión a ese Acuerdo, reafirma que el Acuerdo puede y debe interpretarse y aplicarse de modo tal que apoye el derecho a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso a medicamentos para todos, incluida la producción de medicamentos antirretrovíricos genéricos y otros medicamentos esenciales para combatir las infecciones vinculadas con el SIDA;

11. *Recuerda* la Estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual de la Asamblea Mundial de la Salud, e insta a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y otros interesados pertinentes a que apoyen activamente su amplia aplicación, en particular en el contexto del VIH/SIDA y las infecciones oportunistas;

12. *Alienta* a todos los Estados a que apliquen las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de forma que no se creen obstáculos al comercio legítimo de medicamentos, y a que adopten salvaguardias contra el abuso de dichas medidas y procedimientos;

13. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para revocar las leyes penales y de otra índole que pueden frustrar los esfuerzos de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH, en particular las que obliguen expresamente a revelar la condición de seropositivo o las que violen los derechos humanos de las personas que viven con el VIH y de los miembros de las principales poblaciones afectadas por la epidemia, y los insta también a que consideren la posibilidad de promulgar leyes que protejan a esas personas contra la discriminación en

la prestación de servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH;

14. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, al examinar los informes presentados por los Estados partes, presten especial atención a la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, e invita a los Estados a incluir la información pertinente adecuada en los informes que presenten a los órganos de tratados competentes;

15. *Invita* a todos los procedimientos especiales, en particular al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a que, en el marco de sus mandatos actuales, contribuyan al análisis de los aspectos relacionados con los derechos humanos de la epidemia del VIH/SIDA, que afecta particularmente a los países en desarrollo;

16. *Alienta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de incluir información adecuada sobre los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA en el informe nacional que deben presentar al Consejo en el marco del mecanismo de examen periódico universal;

17. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio analítico, basándose en las observaciones formuladas por los gobiernos y los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y sus organismos copatrocinadores, y en colaboración con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado, y las organizaciones internacionales y no gubernamentales, sobre las medidas adoptadas para promover y ejecutar programas destinados a abordar las cuestiones de derechos humanos relacionadas con el VIH/SIDA, conforme a lo dispuesto en las Directrices, la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA de 2001, la Declaración Política sobre el VIH/SIDA de 2006 y la presente resolución, en el contexto de los esfuerzos encaminados a alcanzar el objetivo de un acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo en relación con el VIH, y que presente al Consejo, en consulta con las partes interesadas, un informe sobre la marcha de los trabajos para que este lo examine en su 16º período de sesiones.

32ª sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

12/28. Seguimiento del décimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares interrelacionados del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea afirmó que el Consejo sería responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo, y serviría, entre otras cosas, de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos, y que la promoción y protección de los derechos humanos debía basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de fortalecer la capacidad de los Estados miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad,

Recordando además la resolución 63/303 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2009, en que la Asamblea hizo suyo el documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo, celebrada en Nueva York del 24 al 30 de junio de 2009,

Recordando asimismo su resolución S-10/1, de 24 de febrero de 2009, en la que el Consejo expresó profunda inquietud por los efectos negativos de las crisis económicas y financieras mundiales en el desarrollo económico y social y en el pleno goce de todos los derechos humanos en todos los países y reconoció que los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, estaban en una situación de mayor vulnerabilidad ante esos efectos,

1. *Reitera* que las múltiples crisis económicas y financieras mundiales relacionadas entre sí plantean dificultades adicionales para la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos y pone de relieve la importancia fundamental de reconocer la dignidad humana de quienes hacen frente a circunstancias económicas que escapan a su control y les privan de la capacidad de ejercer plenamente sus derechos;

2. *Reafirma* el compromiso solemne de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional;

3. *Reafirma también* que una mayor cooperación internacional en materia de derechos humanos es esencial para la plena consecución de los propósitos de las Naciones Unidas y recuerda su decisión de hacer avanzar a la comunidad internacional en su empeño por lograr progresos sustanciales en el campo de los derechos humanos perseverando en la cooperación y solidaridad internacionales e incrementándolas;

4. *Recuerda* que la crisis interpone dificultades singulares a los esfuerzos de los países en desarrollo de todas las categorías y que es necesario adoptar medidas urgentes y resueltas para contrarrestar sus efectos en las poblaciones más vulnerables, ayudar a restablecer un sólido crecimiento y recuperar el terreno perdido en la marcha hacia la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, como se reconoce en el documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo;

5. *Decide* organizar una mesa redonda durante el segmento de alto nivel de su 13º período de sesiones para examinar y evaluar los efectos de las crisis financieras y económicas en la realización de todos los derechos humanos en todo el mundo, a fin de contribuir a la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta de la Asamblea encargado del seguimiento de las cuestiones que figuran en el Documento Final de la

Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un resumen de la mesa redonda a fin de presentarlo al Grupo de Trabajo;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que consulte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y todas las demás partes interesadas con miras a presentar un informe al Consejo en su 13º período de sesiones sobre los efectos de las crisis en la realización de todos los derechos humanos y sobre las posibles medidas necesarias para mitigarlos;

7. *Alienta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y demás partes interesadas a que participen plenamente en los debates de la mesa redonda a fin de que haya el debido equilibrio y la debida diversidad de opiniones sobre el particular;

8. *Reitera* su invitación a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presenten informes sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización y el goce efectivo de todos los derechos humanos, tomando como base las deliberaciones del décimo período extraordinario de sesiones;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

32ª sesión
2 de octubre de 2009

[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

12/101. Resultado del examen periódico universal: República Centroafricana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Centroafricana el 4 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Centroafricana que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de la República Centroafricana (A/HRC/12/2), junto con las opiniones de la República Centroafricana sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50).

14ª sesión
23 de septiembre de 2009

[Adoptada sin votación.]

12/102. Resultado del examen periódico universal: Mónaco

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mónaco el 4 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Mónaco que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Mónaco (A/HRC/12/3), junto con las opiniones de Mónaco sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50).

*14ª sesión
23 de septiembre de 2009*

[Adoptada sin votación.]

12/103. Resultado del examen periódico universal: Belice

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Belice el 5 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Belice que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Belice (A/HRC/12/4), junto con las opiniones de Belice sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50 y A/HRC/12/4/Add.1).

*14ª sesión
23 de septiembre de 2009*

[Adoptada sin votación.]

12/104. Resultado del examen periódico universal: República del Congo

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República del Congo el 6 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República del Congo que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de la República del Congo (A/HRC/12/6), junto con las opiniones de la República del Congo sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50).

*15ª sesión
23 de septiembre de 2009*

[Adoptada sin votación.]

12/105. Resultado del examen periódico universal: Malta

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Malta el 6 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Malta que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Malta (A/HRC/12/7), junto con las opiniones de Malta sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50 y A/HRC/12/7/Add.1/Rev.2).

*15ª sesión
23 de septiembre de 2009*

[Adoptada sin votación.]

12/106. Resultado del examen periódico universal: Nueva Zelanda

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Nueva Zelanda el 7 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Nueva Zelanda que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Nueva Zelanda (A/HRC/12/8), junto con las opiniones de Nueva Zelanda sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50 y A/HRC/12/8/Add.1 y Corr.1).

*16ª sesión
24 de septiembre de 2009*

[Adoptada sin votación.]

12/107. Resultado del examen periódico universal: Afganistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Afganistán el 7 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Afganistán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Afganistán (A/HRC/12/9), junto con las opiniones del Afganistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50 y A/HRC/12/9/Add.1).

*16ª sesión
24 de septiembre de 2009*

[Adoptada sin votación.]

12/108. Resultado del examen periódico universal: Chile

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio

de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Chile el 8 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Chile que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Chile (A/HRC/12/10), junto con las opiniones de Chile sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50).

16ª sesión
24 de septiembre de 2009

[Adoptada sin votación.]

12/109. Resultado del examen periódico universal: Chad

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Chad el 5 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Chad que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Chad (A/HRC/12/5), junto con las opiniones del Chad sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50).

17ª sesión
24 de septiembre de 2009

[Adoptada sin votación.]

12/110. Resultado del examen periódico universal: Viet Nam

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Viet Nam el 8 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Viet Nam que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Viet Nam (A/HRC/12/11), junto con las opiniones de Viet Nam sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el

Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50 y A/HRC/12/11/Add.1).

18ª sesión
24 de septiembre de 2009

[Adoptada sin votación.]

12/111. Resultado del examen periódico universal: Uruguay

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Uruguay el 11 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Uruguay que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Uruguay (A/HRC/12/12), junto con las opiniones del Uruguay sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50).

18ª sesión
24 de septiembre de 2009

[Adoptada sin votación.]

12/112. Resultado del examen periódico universal: Yemen

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Yemen el 11 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Yemen que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen del Yemen (A/HRC/12/13), junto con las opiniones del Yemen sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50 y A/HRC/12/13/Add.1).

18ª sesión
24 de septiembre de 2009

[Adoptada sin votación.]

12/113. Resultado del examen periódico universal: Vanuatu

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Vanuatu el 12 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Vanuatu que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Vanuatu (A/HRC/12/14), junto con las opiniones de Vanuatu sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50 y A/HRC/12/14/Add.1).

*19ª sesión
25 de septiembre de 2009*

[Adoptada sin votación.]

12/114. Resultado del examen periódico universal: ex República Yugoslava de Macedonia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la ex República Yugoslava de Macedonia el 12 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la ex República Yugoslava de Macedonia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de la ex República Yugoslava de Macedonia (A/HRC/12/15), junto con las opiniones de la ex República Yugoslava de Macedonia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50 y A/HRC/12/15/Add.1).

*19ª sesión
25 de septiembre de 2009*

[Adoptada sin votación.]

12/115. Resultado del examen periódico universal: Comoras

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de las Comoras el 13 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre las Comoras que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de las Comoras (A/HRC/12/16), junto con las opiniones de las Comoras sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50).

*19ª sesión
25 de septiembre de 2009*

[Adoptada sin votación.]

12/116. Resultado del examen periódico universal: Eslovaquia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Eslovaquia el 13 de mayo de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Eslovaquia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de Eslovaquia (A/HRC/12/17), junto con las opiniones de Eslovaquia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (capítulo VI de A/HRC/12/50 y A/HRC/12/17/Add.1).

*20ª sesión
25 de septiembre de 2009*

[Adoptada sin votación.]

12/117. Personas desaparecidas

En su 30ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2009, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 7/28, de 28 de marzo de 2008, y todas sus resoluciones anteriores sobre las personas desaparecidas aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción las deliberaciones sobre las personas desaparecidas celebradas por los grupos de trabajo en el noveno período de sesiones,

Acogiendo asimismo con satisfacción el resumen de las deliberaciones de la mesa redonda preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/10/10),

1. *Toma nota* de la recomendación 3/2 del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la marcha del estudio sobre las prácticas óptimas en relación con las personas desaparecidas, que figura en el informe del Comité Asesor sobre su tercer período de sesiones (A/HRC/AC/3/2);

2. *Solicita* al Comité Asesor que le presente el estudio en su 14º período de sesiones."

*30ª sesión
1º de octubre de 2009*

[Adoptada sin votación.]

12/118. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

En su 30ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2009, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 6/10, de 28 de septiembre de 2007, y 10/28, de 27 de marzo de 2009, en que pidió al Comité Asesor que preparara un proyecto de declaración sobre educación y formación en materia de derechos humanos y se lo presentara en su 13º período de sesiones,

1. *Celebra* las diversas iniciativas que tienen por objeto lograr progresos en las deliberaciones sobre el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, en particular la celebración en Marrakech, los días 16 y 17 de julio de 2009, de un seminario que aportó al Comité Asesor elementos de suma importancia que le ayudarán a redactar la declaración;

2. *Decide* celebrar un debate de alto nivel sobre el proyecto de declaración en su 13º período de sesiones."

*30ª sesión
1º de octubre de 2009*

[Adoptada sin votación.]

12/119. Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

En su 31ª sesión, celebrada el 2 de octubre de 2009, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 11/5, relativa a las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, así como todas las resoluciones pertinentes sobre la cuestión,

Decide:

a) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia al Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, a los fines de llevar a cabo las actividades indicadas en la resolución 11/5 del Consejo;

b) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asigne suficientes recursos presupuestarios para llevar a cabo las actividades previstas en la resolución 11/5, incluida la organización y celebración durante el período actual del titular del mandato de consultas regionales de los interesados relativas al proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos."

*31ª sesión
2 de octubre de 2009*

[Adoptada en votación registrada por 31 votos contra 13 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay.

Votos en contra:

Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

Abstenciones:

México, Noruega.]

II. 13° período de sesiones

A. Resoluciones

13/1. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el apartado g) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

Tomando nota también del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado (A/HRC/13/18),

Tomando nota además de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el seguimiento del examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/59/65-E/2004/48 y Add.1) y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina (JIU/REP/2007/8),

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

Expresando su preocupación porque, a pesar de las reiteradas solicitudes de que se corrija el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, una región sigue teniendo más de la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado y más puestos que los otros cuatro grupos regionales juntos,

Reafirmando la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado,

Subrayando que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y expresando su convicción, a tenor del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

Reafirmando que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

1. *Expresa su grave preocupación* ante el hecho de que, pese a las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, siga habiendo un desequilibrio importante en la representación geográfica de su composición y que una sola región disponga de más puestos técnicos y del cuadro orgánico, así como permanentes y temporarios, que los otros cuatro grupos regionales juntos;

2. *Acoge con beneplácito* que la Alta Comisionada haya declarado en su informe que el logro del equilibrio geográfico en la composición del personal de su Oficina seguirá siendo una de sus prioridades, y pide a la Alta Comisionada que continúe

adoptando todas las medidas necesarias para corregir el desequilibrio existente en la distribución geográfica del personal de su Oficina;

3. *Observa* el aumento que ha habido en los últimos tres años en el porcentaje de personal procedente de regiones de las que requieren una mejor representación y las diferentes medidas propuestas y ya adoptadas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, si bien observando con preocupación el ligero incremento habido en 2009 y la ausencia de cambios en la situación del grupo regional destacado, y destaca la necesidad de que se pongan en práctica nuevas medidas para acabar con mayor diligencia con ese notable desequilibrio;

4. *Toma nota* de los progresos logrados para mejorar la diversidad geográfica en la dotación de personal de la Oficina y toma nota también del compromiso de la Alta Comisionada de seguir prestando atención a la necesidad de continuar insistiendo en la mayor diversidad geográfica posible en su Oficina, como se indica en la conclusión de su informe;

5. *Pide* a la Alta Comisionada que procure la mayor diversidad geográfica en la dotación de su personal intensificando la aplicación de medidas para lograr una mejor representación de los países y regiones que no están representados o lo están insuficientemente, en particular los del mundo en desarrollo, y que estudie la posibilidad de aplicar un tope de crecimiento cero a la representación de países y regiones ya representados en exceso en la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados para lograr un equilibrio de género en la composición del personal y la decisión de seguir prestando especial atención a esta cuestión;

7. *Solicita* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos que se están haciendo para alcanzar el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;

8. *Subraya* la importancia de seguir promoviendo la diversidad geográfica al contratar y ascender al personal de alto nivel y del cuadro orgánico, incluido el personal directivo, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;

9. *Afirma* la importancia vital del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la relevancia que tienen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la protección y defensa de la universalidad de los derechos humanos;

10. *Recuerda* las disposiciones del párrafo 3 de la sección X de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que se reitera la petición al Secretario General de que siga intensificando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos, y recuerda también la petición de que presente a la Asamblea propuestas para una revisión general del sistema de límites convenientes con miras a establecer un mecanismo más eficaz que asegure una distribución geográfica equitativa en el total del personal de la Secretaría;

11. *Alienta* a la Asamblea General a que estudie la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de límites convenientes de distribución geográfica en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado que reflejen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos;

12. *Acoge con beneplácito* el aumento significativo de los recursos humanos y financieros asignados a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado y las repercusiones que ha de tener en la composición geográfica de la Oficina;

13. *Reconoce* la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga proporcionando apoyo y orientación a la Alta Comisionada en el proceso en curso de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

14. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe completo y actualizado al Consejo en su 16º período de sesiones, con arreglo a su programa de trabajo anual, ciñéndose a la estructura y el alcance de su informe y prestando especial atención a las nuevas medidas adoptadas para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina.

41ª sesión
24 de marzo de 2010

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

Bosnia y Herzegovina, Chile, República de Corea.]

13/2. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Reafirmando sus resoluciones 7/10, de 27 de marzo de 2008, y 10/13, de 26 de marzo de 2009, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,

Reconociendo la autoridad de los Estados para establecer leyes que regulen la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad, de conformidad con el derecho

internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General en el marco de la cuestión general de la sucesión de Estados,

Observando las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre la apatridia y la nacionalidad que reconocen el derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad o prohíben la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el artículo 18 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Convención para reducir los casos de apatridia; y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas,

Haciendo notar la Observación general N° 30 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Observando la atención que el mencionado Comité presta en su labor a las cuestiones de la apatridia y la privación arbitraria de la nacionalidad, en particular cuando examina los informes de los Estados partes sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, así como por los instrumentos relativos a la apatridia, lo que incluye, en lo que se refiere a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando la resolución 64/127 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, en la que, entre otras cosas, la Asamblea instaba a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en la identificación de los apátridas, la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Observando la importante labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en lo que se refiere al tratamiento y la prevención del problema de la apatridia, como pone de manifiesto, en particular, la conclusión de su Comité Ejecutivo N° 106 (LVII) 2006 sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegarlos a personas que formaran parte de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/153, de 12 de diciembre de 2000, 59/34, de 2 de diciembre de 2004, y 63/118, de 11 de diciembre de 2008, relativas a la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 63/118, decidió incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados" con el fin de examinar el asunto, incluida la cuestión de la forma que se podría dar al proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados preparado por la Comisión de Derecho Internacional,

Reconociendo que la privación arbitraria de la nacionalidad afecta de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías, y recordando la labor realizada por la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías en relación con el tema del derecho a la nacionalidad,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que la privación arbitraria de la nacionalidad a una persona puede conducir a la apatridia y, en ese sentido, expresando su preocupación por las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que pueden constituir un incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos,

Poniendo de relieve que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental;

2. *Reconoce* que la privación arbitraria de la nacionalidad, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o perpetrar leyes que priven arbitrariamente a las personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente cuando esas medidas y leyes tengan por efecto convertir a una persona en apátrida;

4. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen legislación en materia de nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de la sucesión de Estados;

5. *Reconoce* que en 2011 se conmemorará el 50° aniversario de la Convención para reducir los casos de apatridia, y alienta a los Estados que aún no se hayan adherido a ella y a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas a que consideren la posibilidad de hacerlo;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona podría verse menoscabado como consecuencia de la privación arbitraria de la nacionalidad;

7. *Expresa su preocupación* porque las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad puedan verse afectadas por la pobreza, la exclusión social y la incapacidad

legal, lo cual puede repercutir negativamente en su disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pertinentes, en particular en los ámbitos de la educación, la vivienda, el empleo y la salud;

8. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad y reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad;

9. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todos los niños sean inscritos al nacer y observa la importancia que tienen los procedimientos normalizados y efectivos de registro civil y documentación de identidad para impedir la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia;

10. *Exhorta también* a los Estados a que respeten unos principios procesales mínimos a fin de que las decisiones relativas a la adquisición, la privación o el cambio de nacionalidad no contengan ningún elemento de arbitrariedad y estén sujetas a revisión, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

11. *Exhorta además* a los Estados a que aseguren el acceso de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad a medios de reparación eficaces, incluida, si bien no exclusivamente, la restitución de la nacionalidad;

12. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 10/13 del Consejo (A/HRC/13/34);

13. *Insta* a los mecanismos de derechos humanos correspondientes y a los órganos de tratados pertinentes de las Naciones Unidas, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que sigan recabando información, como vienen haciendo, sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que lleven a cabo en el marco de sus mandatos respectivos;

14. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe sobre las repercusiones que la privación arbitraria de la nacionalidad puede tener en el disfrute por las personas de sus derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que lo presente al Consejo en su 19º período de sesiones;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
24 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/3. Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 11/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2009, relativa al Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones,

Recordando también la resolución 64/146 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, sobre los derechos del niño,

Teniendo presente el apartado p) del párrafo 33 de la resolución 64/146 de la Asamblea General, en el que la Asamblea exhortó a los Estados a que asegurasen que se pusieran a disposición de los niños y sus representantes procedimientos apropiados a fin de que los niños tuvieran acceso a medios que facilitasen recursos eficaces en caso de violación de cualquiera de sus derechos derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante procedimientos de asesoramiento, defensa y denuncia independientes, incluidos los mecanismos de justicia, y que sus opiniones fueran escuchadas cuando ellos o sus intereses se vieran afectados por procedimientos judiciales o administrativos, de forma compatible con las reglas de procedimiento previstas en la legislación nacional,

Haciendo notar con interés la Observación general N° 5 (2003) del Comité de los Derechos del Niño, en la que el Comité subrayó que la situación especial y dependiente de los niños les creaba dificultades reales cuando querían interponer recursos por la violación de sus derechos, y la Observación general N° 12 (2009), en la que el Comité declaró que el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio constituía uno de los valores fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando la opinión del Comité de los Derechos del Niño, expresada por su Presidenta en el informe verbal presentado a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones, de que la creación de un procedimiento de comunicaciones en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño contribuiría notablemente a la protección general de los derechos del niño,

1. *Toma nota* del informe sobre el primer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 16 al 18 de diciembre de 2009, del Grupo de Trabajo abierto establecido en virtud de la resolución 11/1 del Consejo de Derechos Humanos para estudiar la posibilidad de elaborar un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al establecimiento de un procedimiento de comunicaciones complementario al procedimiento de presentación de informes de la Convención (A/HRC/13/43);

2. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo abierto hasta el 17º período de sesiones del Consejo, y decide asimismo que el Grupo de Trabajo abierto se reúna durante un período de hasta diez días laborables e informe al Consejo a más tardar en su 17º período de sesiones;

3. *Decide también* encomendar al Grupo de Trabajo abierto el mandato de elaborar un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de establecer un procedimiento de comunicaciones y, a este respecto, pide al Presidente del Grupo de Trabajo abierto que prepare una propuesta para un proyecto de protocolo facultativo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las aportaciones realizadas durante el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo abierto, celebrado en diciembre de 2009, y tomando debidamente en consideración las opiniones del Comité de los Derechos del Niño y, cuando proceda, las opiniones de los procedimientos especiales pertinentes de las Naciones Unidas y de otros expertos, para distribuirlo a más tardar en septiembre de 2010 en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a fin de que la propuesta de proyecto de protocolo sirva de base para las futuras negociaciones;

4. *Decide además* invitar a un representante del Comité de los Derechos del Niño a que participe en las sesiones del Grupo de Trabajo abierto en calidad de especialista, así como, cuando proceda, a los procedimientos especiales pertinentes de las Naciones Unidas y a otros expertos independientes competentes;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que actualice y publique el informe del Secretario General sobre el resumen comparativo de los procedimientos y las prácticas de comunicación e investigación existentes en relación con instrumentos internacionales de derechos humanos y el sistema de las Naciones Unidas, publicado el 22 de noviembre de 2004

(E/CN.4/2005/WG.23/2), y que presente ese informe al Consejo en su 15° período de sesiones;

6. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que continúe prestando al Grupo de Trabajo abierto la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato, de conformidad con la resolución 64/245 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2009, sobre cuestiones especiales relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

41ª sesión
24 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación]

13/4. El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo sobre el derecho a la alimentación, en particular la resolución 64/159 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, así como la resolución 10/12 del Consejo, de 26 de marzo de 2009, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos al respecto,

Recordando también su séptimo período extraordinario de sesiones, en el que se analizó la negativa repercusión del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos en la efectividad del derecho a la alimentación para todos, así como sus resoluciones S-7/1, de 22 de mayo de 2008; 9/6, de 18 de septiembre de 2008; y 12/10, de 1° de octubre de 2009,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009, y la Decisión ministerial de Marrakech sobre las medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo que son importadores netos de alimentos, adoptada el 15 de abril de 1994,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de adoptar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debería adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que, pese a los esfuerzos desplegados, los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que la inseguridad alimentaria y el hambre podrían agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas,

Preocupado porque los efectos de la crisis mundial de alimentos aún no han desaparecido y siguen teniendo graves consecuencias para los más vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis económica y financiera mundial,

Convencido de que la eliminación de las actuales distorsiones en el sistema de comercio agrícola permitirá a los productores locales y a los agricultores pobres competir y vender sus productos, lo que facilitará que se haga efectivo el derecho a una alimentación adecuada,

Observando que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial son factores que exacerbaban la miseria y la desesperación y tienen consecuencias negativas para la efectividad del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo destinada a la agricultura, en términos reales y en el porcentaje que representa respecto del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Recordando las promesas de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, y que la efectividad del derecho a la alimentación entraña no solamente un aumento de la productividad sino también un enfoque global que incluya la prestación de especial atención a los pequeños propietarios, los agricultores tradicionales y los grupos más vulnerables, además de políticas nacionales e internacionales que propicien la efectividad de este derecho,

Reconociendo la necesidad de aumentar la inversión en agricultura de todas las fuentes pertinentes a fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para su eliminación;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos aptos para el consumo y nutritivos, de conformidad con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de la persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Expresa gran preocupación* por el hecho de que la crisis mundial de alimentos siga mermando gravemente la efectividad del derecho de toda persona a la alimentación, y especialmente de una sexta parte de la población mundial, principalmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados, que padece hambre, malnutrición e inseguridad alimentaria;

4. *Considera intolerable* que, según una estimación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la muerte de más de un tercio de los niños que fallecen cada año antes de cumplir los 5 años se deba a enfermedades relacionadas con el hambre, y que, según una estimación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el número de personas desnutridas en el mundo haya aumentado a aproximadamente 1.020 millones, y que otros 1.000 millones de personas sufran de malnutrición grave, entre otras cosas como resultado de la crisis mundial de alimentos, aun cuando el planeta, según esta organización, podría producir alimentos suficientes para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las mujeres y las niñas se vean desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles sea dos veces mayor entre las niñas que entre los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplique al de hombres;

6. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, en particular cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la efectividad plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres igualdad de acceso a los recursos, incluidos ingresos, tierras y agua, y su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

7. *Destaca* la necesidad de garantizar un acceso justo y sin discriminación al derecho sobre la tierra para los pequeños propietarios, los agricultores tradicionales y sus organizaciones, en particular las mujeres y los grupos vulnerables de las zonas rurales;

8. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que vele por la incorporación de una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente perspectivas de género y de derechos humanos en sus políticas, programas y actividades pertinentes relacionadas con el acceso a la alimentación;

9. *Reafirma* la necesidad de asegurar que las personas con discapacidad estén incluidas en los programas de distribución de alimentos aptos para el consumo y nutritivos y tengan acceso a ellos;

10. *Alienta* a los Estados a que incorporen una perspectiva de derechos humanos al formular y revisar sus estrategias nacionales para hacer efectivo el derecho de toda persona a la alimentación, adopten medidas a fin de promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de establecer los mecanismos institucionales apropiados con el fin de:

a) Identificar lo antes posible las amenazas que puedan surgir para el derecho a una alimentación adecuada, con miras a hacerles frente;

b) Reforzar todo el sistema nacional de protección de los derechos humanos a fin de contribuir a la efectividad del derecho a la alimentación;

c) Mejorar la coordinación entre los diferentes ministerios competentes y entre los niveles nacional y subnacional de gobierno;

d) Mejorar la rendición de cuentas, mediante una distribución clara de las responsabilidades, y fijar plazos precisos para hacer efectivos los aspectos del derecho a la alimentación que requieran una puesta en práctica progresiva;

e) Asegurar una la participación adecuada, en particular la de los sectores de población con mayor inseguridad alimentaria;

f) Prestar especial atención a la necesidad de mejorar la situación de los sectores más vulnerables de la sociedad;

11. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debe proporcionar, con una respuesta coordinada y cuando así se le solicite, cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional prestando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos, en particular mediante la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, prestando especial atención a la dimensión del género;

12. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 11 del Pacto, especialmente en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

13. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y mediante la cooperación y la asistencia internacionales, las instituciones multilaterales pertinentes y otros interesados, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y a que consideren la posibilidad de revisar toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la efectividad del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a estar protegidos contra el hambre, antes de aplicar tal política o medida;

14. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

15. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% son pequeños propietarios y agricultores tradicionales y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y con una perspectiva de género constituyen un instrumento importante para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la efectividad del derecho a la alimentación;

16. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales respaldadas por asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de las tierras, y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras secas, y, a este respecto, pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, especialmente en África;

17. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que encuentran para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para luchar contra las causas subyacentes del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición que existe entre los pueblos indígenas y la continua discriminación de que son objeto;

18. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la efectividad del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

19. *Alienta* a todos los organismos y las organizaciones internacionales pertinentes a que incorporen una perspectiva de derechos humanos y la necesidad de hacer efectivo el derecho a la alimentación para todos en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria;

20. *Reconoce* la necesidad de intensificar el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados cuando éstos la soliciten y con su cooperación, y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

21. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar y asignar con la máxima eficiencia recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

22. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con los Estados a efectos de potenciar la contribución de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda alimentaria a

la efectividad del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todos los interesados;

23. *Destaca* que todos los Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

24. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

25. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e insta a todos los Estados, las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad a la meta de reducir a la mitad, para el año 2015, el número o al menos la proporción de personas que padecen hambre, como se indica en el Objetivo 1 de Desarrollo del Milenio, y a la efectividad del derecho a la alimentación según se define en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

26. *Reafirma* que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos aptos para el consumo, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública, que incluye una respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

27. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos para el desarrollo, den una prioridad adecuada a la efectividad del derecho a la alimentación;

28. *Destaca* la importancia que tienen la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo, no sólo como contribución eficaz a la expansión y el mejoramiento de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, sino también a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la efectividad del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

29. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, a que garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al llevar a cabo proyectos comunes, a que apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tengan por objeto hacer efectivo el derecho a la alimentación y a que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización de ese derecho;

30. *Alienta* a los países en desarrollo a que concierten acuerdos regionales, con el apoyo de la comunidad internacional y de sus asociados para el desarrollo, a fin de asegurar la producción de suficientes alimentos y contribuir de ese modo a la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo y en los países que tienen escasas tierras fértiles;

31. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a que cooperen en lo que respecta a la contribución del sector privado a la efectividad del derecho a la alimentación,

teniendo en cuenta entre otras cosas la importancia de asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

32. *Alienta también* al Relator Especial a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas, en particular los que tienen sede en Roma, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, a fin de contribuir a que estas organizaciones sigan promoviendo el derecho a la alimentación con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

33. *Reconoce* el efecto negativo que tienen para el pleno ejercicio del derecho a una alimentación adecuada la insuficiencia del poder adquisitivo y el aumento de la inestabilidad de los precios de los productos básicos agrícolas en los mercados internacionales, particularmente para la población de los países en desarrollo y para los países importadores netos de productos alimenticios;

34. *Alienta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, estudie, en consulta con los Estados Miembros y los interlocutores pertinentes, medios para mejorar la capacidad de los países, especialmente los países en desarrollo y entre ellos los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos, de hacer efectivo y proteger el derecho a una alimentación adecuada, y, a que presente un informe sobre los resultados del estudio al Consejo;

35. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial (A/HRC/13/33), así como de la adición a dicho informe titulada "Las adquisiciones o arrendamientos de tierras en gran escala: conjunto de principios mínimos y medidas para tener en cuenta los derechos humanos" (A/HRC/13/33/Add.2);

36. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años a fin de que prosiga su labor con arreglo al mandato establecido por el Consejo en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

37. *Pide* al Relator Especial que, en el marco de su mandato, continúe vigilando la evolución de la crisis mundial de alimentos y que, en sus informes ordinarios, mantenga al Consejo informado de los efectos de la crisis en el disfrute del derecho a la alimentación y señale otras medidas que se pudieran adoptar a ese respecto;

38. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

39. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

40. *Recuerda* la Observación general N° 15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la

importancia que tenía para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

41. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la efectividad progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional constituyen un instrumento práctico para promover la efectividad del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

42. *Reconoce* la labor realizada por el Comité Asesor sobre el derecho a la alimentación y, a ese respecto, acoge con satisfacción la presentación al Consejo de su estudio preliminar sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación, en el que se indican buenas prácticas en materia de políticas y estrategias de lucha contra la discriminación (A/HRC/13/32);

43. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que recabe las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros, todos los programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y todos los demás interesados sobre las buenas prácticas en materia de políticas y estrategias de lucha contra la discriminación indicadas en el estudio preliminar, de modo que el Comité Asesor pueda tenerlas en cuenta para finalizar el estudio;

44. *Pide* al Comité Asesor que siga trabajando en la cuestión de la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación y que, a ese respecto, realice un estudio preliminar sobre los medios para seguir promoviendo los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales, incluidas las mujeres, y en particular los pequeños agricultores que producen alimentos u otros productos agrícolas, incluidos los que provienen directamente del trabajo de la tierra o de actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo, y que informe al respecto al Consejo en su 16º período de sesiones;

45. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

46. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

47. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 64/159, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

48. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para hacer efectivo el derecho a la alimentación;

49. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 16º período de sesiones;

50. *Decide seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 16º período de sesiones.*

*41ª sesión
24 de marzo de 2010*

[Aprobada sin votación.]

13/5. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continuada por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 64/95, de 10 de diciembre de 2009, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando también el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/64/339), de 9 de septiembre de 2009, en el que el Comité expresó su profunda inquietud por la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado y en el Golán sirio ocupado, y expresando a este respecto su rechazo a las actividades de asentamiento israelíes en los territorios árabes ocupados y su consternación por la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y el principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, especialmente la resolución 17/10 del Consejo, de 26 de marzo de 2009,

1. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer su legislación, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;
2. *Pide también* a Israel que ponga fin a la continua construcción de asentamientos y desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y subraya la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;
3. *Pide además* a Israel que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que ponga fin a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculicen el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;
4. *Pide* a Israel que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
5. *Pide también* a Israel que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios en cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 24 años, y que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;
6. *Pide también* a Israel, a este respecto, que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y detenidos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, para determinar cuál es su estado de salud física y psicológica y salvar sus vidas;
7. *Decide* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;
8. *Pide* una vez más a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas mencionadas más arriba;
9. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe al Consejo a este respecto en su 16º período de sesiones;
10. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 16º período de sesiones.

*41ª sesión
24 de marzo de 2010*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 1 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Gabón, Hungría, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.]

13/6. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiado además por los pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y en particular los párrafos 2 y 3 de la parte I, relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la conclusión de la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004 de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las

medidas anteriormente adoptadas, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Recordando las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta y las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas, y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa de derecho internacional y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y general en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su propio Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;

2. *Reafirma también* su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Destaca* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para que pronto se haga efectivo su derecho a la libre determinación;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 16º período de sesiones.

*41ª sesión
24 de marzo de 2010*

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

13/7. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos, del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y reafirmando, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Teniendo presente que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de iure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el Cuarto Convenio de Ginebra y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las recogidas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado y su conclusión de que los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se establecieron en contravención del derecho internacional,

Recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Afirmando que las actividades israelíes de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí, y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Paz de Annapolis, de 27 de noviembre de 2007, y la Conferencia internacional de donantes para el Estado palestino, celebrada en París el 17 de diciembre de 2007, que tenían por objetivo revitalizar el proceso de paz y establecer para finales de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

Recordando la importancia que concede a que ambas partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución biestatal permanente, del conflicto israelopalestino (S/2003/529, anexo), y observando en particular que en esta se pide que se congelen todas las actividades de asentamiento,

Expresando gran preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en contravención del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y de que tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de Jerusalén Oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino contiguo,

Expresando su preocupación por las continuas actividades de asentamiento de Israel, que son un obstáculo para alcanzar una solución de dos Estados,

Expresando gran preocupación porque Israel, en contravención del derecho internacional, sigue construyendo el muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida

Jerusalén Oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar negociaciones futuras y hacer que la solución de los dos Estados sea físicamente imposible de aplicar, agravando así la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupado porque el trazado del muro se ha diseñado de manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando su preocupación porque el Gobierno de Israel no coopera plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones sobre el proceso de paz en el Oriente Medio del Consejo de la Unión Europea, de 8 de diciembre de 2009, en las que el Consejo de Ministros de la Unión Europea reiteró que los asentamientos, la barrera de separación construida en tierra ocupada, la demolición de hogares y las expulsiones son ilegales conforme al derecho internacional, constituyen un obstáculo para la paz y amenazan con imposibilitar una solución de dos Estados, y en particular su llamamiento urgente al Gobierno de Israel para que ponga fin de inmediato a todas las actividades de asentamiento, en Jerusalén Oriental y en el resto de la Ribera Occidental, incluido el crecimiento natural, y desmantele todos los puestos de avanzada instalados desde marzo de 2001;

2. *Acoge con aprecio* las declaraciones formuladas por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre el carácter ilegal de las actividades de asentamiento en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén Oriental, y reafirmando los llamamientos urgentes de la comunidad internacional al Gobierno de Israel para que ponga fin de inmediato a todas las actividades de asentamiento, incluida Jerusalén Oriental;

3. *Deplora* los recientes anuncios de Israel de construir nuevas viviendas para colonos israelíes en Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, que obstaculizan el proceso de paz y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente e incumplen el derecho internacional y las promesas hechas por Israel en la Conferencia de Paz de Annapolis, celebrada el 27 de noviembre de 2007;

4. *Condena* el nuevo anuncio de Israel de construir 120 nuevas viviendas en el asentamiento de Bitar Elite, y otras 1.600 para nuevos colonos en el barrio de Ramat Shlomo, en Jerusalén Oriental, y exhorta al Gobierno de Israel a que se retracte de inmediato de su decisión, que obstaculizaría y pondría en peligro aún más los esfuerzos que está desplegando la comunidad internacional para alcanzar un acuerdo definitivo acorde con la legalidad internacional, incluidas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Expresa gran preocupación* por:

a) La continuación de los asentamientos israelíes y las actividades conexas en contravención del derecho internacional, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y que infringen el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio, y recuerda que los

asentamientos son un gran obstáculo para el establecimiento de una paz justa y general y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) La construcción prevista de asentamientos israelíes en las cercanías de los asentamientos de Adam, en la Ribera Occidental ocupada, que constituye un nuevo bloque de asentamientos;

c) El creciente número de nuevas construcciones en los años 2008 y 2009, que ascienden a varios miles e incluyen un gran número de edificios y estructuras definitivos, que socavan la labor de la comunidad internacional por avanzar en el proceso de paz en el Oriente Medio;

d) El denominado plan E-1, cuyo objetivo es expandir el asentamiento israelí de Maale Adumim y construir el muro alrededor de él, desconectando así más aún Jerusalén Oriental ocupada de las partes septentrional y meridional de la Ribera Occidental y aislando a su población palestina;

e) Las consecuencias para las negociaciones del estatuto definitivo del anuncio de Israel de mantener los principales bloques de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluidos los asentamientos situados en el valle del Jordán;

f) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el territorio palestino ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado que bien podría convertirse en permanente y que equivaldría, en ese caso, a una anexión *de facto*;

g) La decisión de Israel de establecer y administrar una línea de tranvías entre Jerusalén Occidental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en contravención clara del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Los cierres continuos del territorio palestino ocupado y en su interior y la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes, incluidos los reiterados cierres de los puntos de paso de la Franja de Gaza, que han creado una situación humanitaria sumamente precaria para la población civil y han menoscabado los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

i) La continuación de la construcción del muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, en contravención del derecho internacional;

j) El más reciente de los planes de Israel de demoler cientos de viviendas en Jerusalén Oriental ocupada, incluida su decisión de demoler más de 88 casas en el barrio de Al-Bustan de Silwan, lo que provocaría el desplazamiento de más de 2.000 palestinos residentes en Jerusalén Oriental, junto a la decisión de Israel de evacuar a las familias palestinas de sus hogares en la zona de Al-Sheikh Jarrah, en Jerusalén Oriental, y sustituirlas por colonos israelíes;

6. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Revierta su política respecto de los asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, entre ellos el "crecimiento natural" y las actividades conexas, incluida Jerusalén Oriental;

b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental;

7. *Insta* a que se aplique plenamente el Acuerdo sobre el acceso y la circulación concertado el 15 de noviembre de 2005, en particular la reapertura urgente de los puntos de paso de Rafah y Karni, que son cruciales para el paso de alimentos y suministros básicos,

así como para el acceso de los organismos de las Naciones Unidas al territorio palestino ocupado y su desplazamiento dentro de éste;

8. *Exhorta* a Israel a que aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos formuladas por la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

9. *Exhorta también* a Israel a que adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, con el objeto de evitar actos de violencia de colonos israelíes, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

10. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

11. *Insta* a las partes a que den un renovado impulso al proceso de paz, conforme a lo acordado en la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia internacional de donantes de París para el Estado palestino, y a que apliquen plenamente la hoja de ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político general, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los acuerdos de Oslo, la Iniciativa de Paz Árabe y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 16º período de sesiones.

*41ª sesión
24 de marzo de 2010*

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra uno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

13/8. Las graves violaciones de los derechos humanos por parte de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Considerando que uno de los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanantes de la Carta y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

Afirmando que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de promover los derechos humanos y asegurar el respeto del derecho internacional,

Reconociendo que la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Afirmando que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando las obligaciones de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra y reafirmando que cada una de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra está obligada a respetar y hacer respetar las obligaciones dimanantes de ese Convenio,

Afirmando que las normas internacionales de derechos humanos son aplicables al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Poniendo de relieve que las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Guiado por el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza, que consagra la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando que el derecho a la vida constituye el más fundamental de todos los derechos humanos,

Profundamente preocupado por las acciones ilícitas de Israel que atentan contra el carácter sagrado y la inviolabilidad de los lugares religiosos en el territorio palestino ocupado, en particular en la ciudad santa de Jerusalén,

Expresando suma preocupación ante el incumplimiento por parte de la Potencia ocupante, Israel, de las resoluciones y recomendaciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en relación con la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Condenando todas las formas de violencia contra civiles y deplorando la pérdida de vidas humanas en el contexto de la situación actual,

Reconociendo que los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, especialmente los que tuvieron lugar recientemente en la Franja de Gaza ocupada, han dado lugar a graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales por lograr una paz justa y duradera en la región sobre la base de la solución de dos Estados,

Reconociendo también que el asedio impuesto por Israel a la Franja de Gaza ocupada, incluido el cierre de los pasos fronterizos, constituye un castigo colectivo y tiene desastrosas consecuencias humanitarias, económicas, sociales y ambientales,

1. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, ponga fin a su ocupación de las tierras palestinas ocupadas desde 1967 y que respete los compromisos contraídos en el marco del proceso de paz para el establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente, con Jerusalén Oriental como capital, que viva en paz y seguridad con todos sus vecinos;

2. *Condena enérgicamente* los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, en particular los que tuvieron lugar recientemente en la Franja de Gaza ocupada, que causaron miles de muertos y heridos civiles palestinos, incluido un gran número de mujeres y niños;

3. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, deje de dirigir ataques contra la población civil y ponga fin a la destrucción sistemática del patrimonio cultural del pueblo palestino, así como a la destrucción de bienes públicos y privados, según lo establecido en el Cuarto Convenio de Ginebra;

4. *Condena* la falta de respeto de la Potencia ocupante, Israel, en los territorios palestinos ocupados a derechos religiosos y culturales recogidos en instrumentos fundamentales de derechos humanos y en el derecho humanitario, incluido su reciente anuncio de que incorporaría Al-Haram al Ibrahimí, en Hebrón, la mezquita de Bilal ("Tumba de Raquel"), en Belén, y los muros de la ciudad vieja de Jerusalén a su lista de lugares del patrimonio nacional;

5. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, respete los derechos religiosos y culturales en los territorios palestinos ocupados, especialmente en Jerusalén Oriental ocupada, con arreglo a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, los Convenios de La Haya y los Convenios de Ginebra, y que permita a los ciudadanos palestinos y a los fieles el acceso sin restricciones a sus propiedades y a los lugares religiosos que se encuentran en ellas;

6. *Expresa su gran preocupación* por la excavación de tumbas antiguas y la exhumación de centenares de restos humanos de parte del histórico cementerio de Ma'man Allah (Mamila), en la ciudad santa de Jerusalén, para construir un "museo de la tolerancia", y exhorta al Gobierno de Israel a que desista inmediatamente de esas actividades ilegales en dicho lugar;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin inmediatamente a todas las excavaciones bajo el complejo de la Mezquita al-Aqsa, en sus alrededores y en otros emplazamientos religiosos de la ciudad vieja de Jerusalén, y que se abstenga de realizar cualquier acto que pueda poner en peligro la estructura o los cimientos o modificar la naturaleza de los lugares sagrados, tanto islámicos como cristianos, en el territorio palestino ocupado, en particular en Jerusalén y sus alrededores;

8. *Pide* protección internacional inmediata para el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, ambos aplicables en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

9. *Pide también* que cesen de inmediato todos los ataques y operaciones militares israelíes en todo el territorio palestino ocupado;

10. *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, ponga fin inmediatamente a su decisión ilegal de demoler gran número de casas palestinas en Jerusalén Oriental, en particular en el barrio de Al-Bustan, en la zona de Selwan, y a la evacuación de familias

palestinas en la zona de Al-Sheikh Jarrah de Jerusalén Oriental, que está dando lugar al desplazamiento de más de 2.000 residentes palestinos de Jerusalén Oriental;

11. *Exige también* que la Potencia ocupante, Israel, ponga en libertad a los reclusos y detenidos palestinos, en particular las mujeres, los niños y los miembros del Consejo Legislativo Palestino;

12. *Exhorta* a la Potencia ocupante, Israel, a que elimine los puestos de control y abra todos los pasos fronterizos y fronteras de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes;

13. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, levante inmediatamente el asedio impuesto a la Franja de Gaza ocupada, que abra todas las fronteras y puestos de control y que permita el libre acceso de combustible, suministros humanitarios y medicamentos, además de todo el material y el equipo necesarios para la reconstrucción y rehabilitación de Gaza con arreglo a lo convenido en la Conferencia Internacional de apoyo a la economía palestina para la reconstrucción de Gaza, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) el 2 de marzo de 2009.

14. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 16º período de sesiones.

*41ª sesión
24 de marzo de 2010*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 9 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, Eslovenia, Japón, República de Corea, Ucrania.]

13/9. Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas la resolución S-9/1, aprobada el 12 de enero de 2009, y la resolución S-12/1, aprobada el 16 de octubre de 2009, como seguimiento de la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas la resolución 64/10, aprobada el 5 de noviembre de 2009, y la resolución 64/254, aprobada el 26 de febrero de 2010, como seguimiento del informe de la Misión de Investigación,

Recordando además las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Reiterando la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles y reafirmando la obligación de asegurar la protección de los civiles en los conflictos armados,

Destacando la necesidad de asegurar que los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos rindan cuentas para impedir la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones y promover la paz,

Convencido de que el logro de una solución justa, duradera y general de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para la consecución de una paz y una estabilidad generales, justas y duraderas en el Oriente Medio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (A/64/651) presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 64/10 de la Asamblea General;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre el estado de la aplicación del párrafo 3 de la sección B de la resolución S-12/1 del Consejo (A/HRC/13/55);

3. *Acoge con beneplácito también* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de las resoluciones S-9/1 y S-12/1 del Consejo (A/HRC/13/54), y hace suyas las recomendaciones que figuran en él;

4. *Reitera* su llamamiento a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, para que pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, con arreglo a sus respectivos mandatos;

5. *Reitera también* el llamamiento hecho por la Asamblea General al Gobierno de Israel para que lleve a cabo investigaciones que sean independientes, fidedignas y conformes a las normas internacionales, de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos señaladas por la Misión de Investigación para asegurar que los responsables rindan cuentas y se haga justicia;

6. *Reitera además* el llamamiento hecho por la Asamblea General a la parte palestina para que lleve a cabo investigaciones que sean independientes, fidedignas y conformes a las normas internacionales, de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos señaladas por la Misión de Investigación para asegurar que los responsables rindan cuentas y se haga justicia;

7. *Acoge con beneplácito* la recomendación hecha por la Asamblea General al Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de que vuelva a convocar cuanto antes una conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a fin de examinar medidas encaminadas a hacer cumplir el Convenio en el

territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de asegurar su observancia de conformidad con el artículo 1 común, teniendo presentes la declaración aprobada el 15 de julio de 1999, así como la ulterior convocatoria de la Conferencia y la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001, y recomienda que el Gobierno de Suiza vuelva a convocar la mencionada Conferencia antes de finales de 2010;

8. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que estudie y determine las modalidades adecuadas para establecer un fondo de garantía a fin de proporcionar reparaciones a los palestinos que sufrieron pérdidas o daños como resultado de actos ilícitos atribuibles al Estado de Israel durante las operaciones militares llevadas a cabo de diciembre de 2008 a enero de 2009;

9. *Decide* establecer, en el contexto del seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación, un comité independiente de expertos en normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario que se encargue de supervisar y evaluar toda actuación interna, legal o de otra índole, que lleven a cabo el Gobierno de Israel y la parte palestina a la luz de la resolución 64/254 de la Asamblea General, incluidas la independencia, eficacia y autenticidad de esas investigaciones y su conformidad con las normas internacionales;

10. *Solicita* a la Alta Comisionada que designe a los miembros del comité de expertos independientes y les preste toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para que puedan desempeñar su mandato con prontitud y eficiencia;

11. *Pide* al Secretario General que transmita al comité de expertos independientes toda la información que presenten el Gobierno de Israel y la parte palestina de conformidad con los párrafos 2 y 3 de la resolución 64/254 de la Asamblea General;

12. *Solicita* al comité de expertos independientes que le presente su informe en su 15º período de sesiones;

13. *Exhorta* a la Asamblea General a que promueva urgentemente un debate sobre la legalidad del empleo de determinadas municiones en el futuro, como se menciona en el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, basándose, entre otras cosas, en la experiencia del Comité Internacional de la Cruz Roja;

14. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su 15º período de sesiones, un informe exhaustivo sobre los progresos realizados por todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, en la aplicación de las recomendaciones de la Misión de Investigación, de conformidad con el párrafo 3 de la sección B de la resolución S-12/1;

15. *Solicita* a la Alta Comisionada que le presente, en su 15º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Solicita también* a la Alta Comisionada que le presente, en su 14º período de sesiones, un informe sobre la marcha de la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* hacer un seguimiento de la aplicación de la presente resolución en su 15º período de sesiones.

42ª sesión
25 de marzo de 2010

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 6 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Eslovaquia, Hungría, Italia, Países Bajos, Ucrania.

Abstenciones:

Bélgica, Burkina Faso, Camerún, Chile, Francia, Japón, Madagascar, México, Noruega, República de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.]

13/10. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de la celebración de megaeventos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores del Consejo y la Comisión de Derechos Humanos relativas a la vivienda adecuada, en particular la resolución 6/27 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, y la resolución 2004/28 de la Comisión, de 16 de abril de 2004,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos imponen a los Estados partes obligaciones y compromisos en materia de acceso a una vivienda adecuada,

Recordando los principios y compromisos que, en relación con la vivienda adecuada, están consagrados en las disposiciones pertinentes de declaraciones y programas aprobados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en períodos extraordinarios de sesiones y en sus reuniones de seguimiento, como la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat (A/CONF.165/14) y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio aprobada en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y anexa a su resolución S-25/2, de 9 de junio de 2001,

Observando la labor que realizan los órganos de tratados de las Naciones Unidas, entre ellos el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para promover los derechos relacionados con la vivienda adecuada, en particular sus Observaciones generales Nos. 4, 7, 9 y 16,

Preocupado por el hecho de que cualquier deterioro de la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a quienes viven en situación de pobreza, las personas con ingresos bajos, las mujeres, los niños, las minorías y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, los migrantes, las personas de edad y las personas con discapacidad,

Reconociendo que la celebración de "megaeventos", es decir eventos multitudinarios de duración limitada y naturaleza diversa, como grandes acontecimientos deportivos o culturales internacionales, puede constituir una oportunidad importante para aumentar el parque de viviendas y mejorar las correspondientes infraestructuras del país anfitrión;

1. *Reconoce con aprecio* la labor de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluida la realización de misiones a los países;

2. *Toma nota* del informe anual de la Relatora Especial sobre la realización del derecho a una vivienda adecuada en el contexto de la celebración de megaeventos (A/HRC/13/20);

3. *Exhorta* a los Estados a que, en el contexto de la celebración de megaeventos, promuevan el derecho a una vivienda adecuada y creen un legado inmobiliario sostenible, orientado al desarrollo, y que a tal efecto procuren:

a) Integrar la cuestión de la vivienda en el proceso de licitación y planificación desde su comienzo y, en ese sentido, evaluar sus repercusiones en la población afectada durante todo el proceso, según proceda;

b) Velar por la plena transparencia de la planificación y la ejecución y por la genuina participación de las comunidades locales afectadas a lo largo del proceso;

c) Prestar especial atención a las personas pertenecientes a grupos vulnerables y marginados, respetando los principios de no discriminación y de igualdad entre los géneros;

d) Proyectar y realizar las instalaciones para el evento con miras al futuro, teniendo en cuenta las necesidades de vivienda asequible de las personas socialmente desfavorecidas;

e) Asegurar, de conformidad con el marco jurídico interno y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, que se respete el derecho a una vivienda adecuada de las personas afectadas en el contexto de la celebración de megaeventos, tomando en consideración cuestiones como la inseguridad de la tenencia;

f) Explorar alternativas a los desalojos y, cuando sean necesarios, llevarlos a cabo con arreglo al marco jurídico interno y observando plenamente las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las relativas a recursos adecuados y eficaces;

4. *Alienta* a los Estados a que comuniquen a la Relatora Especial las prácticas idóneas en cuanto a la realización del derecho a una vivienda adecuada en el contexto de la celebración de megaeventos;

5. *Solicita* a la Relatora Especial que al llevar a cabo su labor tenga en cuenta, cuando proceda, la cuestión de los megaeventos;

6. *Observa con aprecio* la cooperación brindada a la Relatora Especial por distintos interlocutores, y pide a los Estados que continúen cooperando con la Relatora Especial en el cumplimiento de su mandato y que respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visita;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga velando por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

42ª sesión
25 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

**13/11. Derechos humanos de las personas con discapacidad:
aplicación y vigilancia del cumplimiento a nivel nacional
e introducción como tema para 2011 de la función de la
cooperación internacional en apoyo de la labor de ámbito
nacional para hacer efectivos los derechos de las personas
con discapacidad**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando también sus resoluciones 7/9, de 27 de marzo de 2008, y 10/7, de 26 de marzo de 2009, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de todos los interesados por aplicar esas resoluciones,

Reafirmando además su voluntad de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, de promover el respeto de su dignidad inherente y de poner fin a la discriminación contra ellas,

Destacando la importancia de que existan marcos nacionales legislativos, de política e institucionales eficaces para el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Reconociendo que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es el primer instrumento de derechos humanos que contiene disposiciones concretas para su aplicación y para la vigilancia de su cumplimiento a nivel nacional, y reafirmando las disposiciones al respecto que figuran en el artículo 33 de la Convención,

Resaltando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad, teniendo presente que aproximadamente el 80% de las personas con discapacidad viven en países en desarrollo, incluidos países menos adelantados,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional y de su promoción en apoyo de la labor nacional para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otras cosas con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados,

Poniendo de relieve la función que desempeña para la aplicación efectiva de la Convención la recopilación nacional de datos pertinentes,

Consciente del valor añadido que suponen la recopilación y el intercambio de información y experiencias sobre la aplicación nacional,

1. *Acoge con satisfacción* que, hasta la fecha, 144 Estados y una organización regional de integración hayan firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y 83 Estados la hayan ratificado, y que 88 Estados hayan firmado y 52 hayan ratificado el Protocolo facultativo, y pide a los Estados y las organizaciones regionales de integración que aún no lo hayan hecho que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar la Convención y el Protocolo facultativo o adherirse a ellos;

2. *Alienta* a los Estados que han ratificado la Convención y presentado una o más reservas a iniciar un proceso de revisión periódica de los efectos de esas reservas y de la pertinencia que puedan seguir teniendo y a considerar la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención (A/HRC/13/29), y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones del estudio;

4. *Reafirma* la importante función que desempeñan los mecanismos nacionales de vigilancia del cumplimiento, incluidos los mecanismos independientes, como las instituciones nacionales de derechos humanos, en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

5. *Alienta* a todos los Estados a que mantengan o establezcan los marcos y mecanismos internos necesarios para proteger y promover eficazmente los derechos de las personas con discapacidad;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, cuando mantengan, refuercen, diseñen o establezcan mecanismos y marcos internos para la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de la Convención, aprovechen la oportunidad para revisar y reforzar las estructuras existentes para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, en particular procurando que:

a) Los centros de enlace gubernamentales y, allí donde estén establecidos, los mecanismos de coordinación para la aplicación de la Convención, tengan un mandato adecuado que les permita elaborar, coordinar y llevar a cabo plenamente una estrategia coherente para la aplicación interna de la Convención;

b) Los mecanismos de coordinación dentro del gobierno, allí donde estén establecidos, incluyan a representantes de los organismos competentes del gobierno, y que esos mecanismos y/o centros de enlace actúen en estrecha consulta con la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, y las hagan partícipes activas;

c) Los marcos para la promoción, la protección y la vigilancia del cumplimiento de la Convención incluyan uno o varios mecanismos independientes, según proceda, que tengan en cuenta los Principios relativos al estatuto y el funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

7. *Alienta* a los Estados partes a que compartan información con la Oficina del Alto Comisionado sobre las decisiones adoptadas respecto de los centros de enlace, los mecanismos de coordinación y los marcos de vigilancia del cumplimiento encargados de la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de la Convención;

8. *Reafirma* que la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, deberían estar integradas y participar plenamente en todos los niveles del proceso de vigilancia del cumplimiento de la Convención;

9. *Alienta* a los Estados a velar por que los mandatos de los centros de enlace gubernamentales, los mecanismos de coordinación y los marcos de vigilancia del cumplimiento incluyan la promoción de la sensibilización respecto de la Convención y para que esas entidades dispongan de recursos suficientes;

10. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones regionales de integración a que faciliten y apoyen el fomento de la capacidad, en particular mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias y mejores prácticas sobre la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de la Convención a nivel nacional, de conformidad con el reconocimiento de la importancia que tienen la cooperación internacional y su promoción en apoyo de la labor nacional para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

11. *Alienta* a los Estados, entre ellos y, en su caso, en asociación con organizaciones internacionales y regionales competentes y con la sociedad civil a que velen por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sean inclusivos y que las personas con discapacidad puedan acceder a ellos;

12. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con su resolución 7/9;

13. *Decide también* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 16º período de sesiones y que se centre en la función de la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional para cumplir el propósito y los objetivos de la Convención;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio con el fin de dar a conocer más ampliamente la función que desempeña la cooperación internacional en apoyo de la labor de ámbito nacional para cumplir el propósito y los objetivos de la Convención, en consulta con los interesados pertinentes, como Estados, organizaciones regionales, incluidas las organizaciones regionales de integración, la Relatora Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, e instituciones nacionales de derechos humanos, y solicita que el estudio se incluya en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado, en formato accesible, antes del 16º período de sesiones del Consejo;

15. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia del cumplimiento y las instituciones de derechos humanos a que participen activamente en el debate al que se hace referencia en el párrafo 13, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo y en sus grupos de trabajo;

16. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

17. *Reitera* el compromiso de los Estados de velar por que todas las personas con discapacidad tengan acceso al entorno físico, social, económico y cultural, la salud, la educación, la información y la comunicación, a fin de que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

18. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que continúen con la aplicación progresiva de normas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya la necesidad de que el Consejo, en particular sus recursos de Internet, sea totalmente accesible para las personas con discapacidad.

42ª sesión
25 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/12. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales vigentes y legislaciones nacionales pertinentes,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo, entre ellas las resoluciones del Consejo 6/15, de 28 de septiembre de 2007, y 7/6, de 27 de marzo de 2008,

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos para alcanzar el objetivo de hacer efectivos plenamente los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Destacando que la falta de igualdad de oportunidades y de acceso a la educación de muchas personas pertenecientes a minorías, en particular los niños, les impide contribuir plenamente a su propia comunidad y a la sociedad en general, y perpetúa el ciclo de pobreza que padecen de forma aguda las personas pertenecientes a minorías que se enfrentan a la discriminación, la marginación económica y la exclusión social,

Destacando también que la participación efectiva de las personas pertenecientes a minorías en los procesos nacionales políticos, culturales, religiosos, económicos y sociales de sus respectivas sociedades es de vital importancia para que disfruten de forma plena y equitativa de todos los derechos humanos y contribuye a disminuir las tensiones, ayuda a prevenir los conflictos y aumenta la estabilidad y la cohesión social,

1. *Insta* a los Estados a que aprueben legislación, la revisen y la modifiquen, según proceda, así como las políticas y los sistemas educativos, a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la educación, establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, acabar con la discriminación y proporcionar igual acceso a una educación de calidad a las personas pertenecientes a minorías, en particular los niños, protegiendo al mismo tiempo su identidad, como se estipula en la Declaración, y promoviendo la integración, la inclusión social y la consecución de una sociedad próspera y estable;

2. *Insta también* a los Estados a que elaboren mecanismos adecuados para que las personas pertenecientes a minorías sean consultadas y participen de manera efectiva a fin de que se tengan en cuenta sus opiniones en los procesos de adopción de las decisiones que les afecten, con miras a promover una mayor participación en los procesos políticos del país y lograr que las políticas se adopten y apliquen de manera incluyente, informada y sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la finalización con éxito de los dos primeros períodos de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, relativos al derecho a la educación y al derecho a la participación política efectiva, que, gracias a la amplia participación de los interesados, constituyeron una importante plataforma para promover el diálogo sobre esos temas y en los que, entre las conclusiones, se señalaron en las recomendaciones prácticas óptimas y dificultades para la ulterior aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y alienta a los Estados a que tomen en consideración, según proceda, las recomendaciones pertinentes del Foro;

4. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada hasta la fecha, por el importante papel desempeñado en la tarea de mejorar la sensibilización respecto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y por su función orientadora en la preparación y los trabajos del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que contribuye a las iniciativas para mejorar la cooperación entre todos los mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

5. *Toma nota* de los informes de la Experta independiente (A/HRC/10/11 y A/HRC/13/23) y del Secretario General (A/HRC/9/8, A/HRC/10/38 y Add.1), que proporcionan, entre otras cosas, una visión general de las actividades relacionadas con las minorías de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de otros mecanismos de las Naciones Unidas, como los órganos de tratados y los procedimientos especiales;

6. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional de organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, bajo la dirección de la Oficina del Alto Comisionado, y los insta a que intensifiquen aún más su cooperación, entre otras cosas elaborando políticas sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en las conclusiones pertinentes de las reuniones del Foro;

7. *Invita* a los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo a que sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a las situaciones y los derechos de las personas pertenecientes a minorías y, en ese sentido, a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes del Foro;

8. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente un informe anual al Consejo con información sobre la labor pertinente de los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como sobre las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en la sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción y al respeto de las disposiciones de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una recopilación de manuales, guías, material didáctico y otras herramientas existentes sobre cuestiones relacionadas con las minorías de las diversas entidades de las Naciones Unidas y la presente al Consejo en su 16º período de sesiones;

10. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan prestando toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo del mandato de la Experta independiente y para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

42ª sesión
25 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación]

13/13. Protección de los defensores de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, por la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura en el anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Recordando también que todas las disposiciones de la Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

Recordando además todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 64/163 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 7/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008,

Destacando que el grado de respeto por los defensores de los derechos humanos y su labor y de apoyo a ellos es importante para el disfrute general de los derechos humanos,

Sumamente preocupado por las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de que son víctima muchos defensores de los derechos humanos, como se recoge, entre otros, en los informes del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y otros mecanismos de derechos humanos,

Sumamente preocupado también porque, en algunos casos, la legislación y otras medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo se han utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y han puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos acerca de la seguridad y la protección de los defensores de los derechos humanos (A/HRC/13/22);

2. *Insta* a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad;

3. *Subraya* que el marco jurídico en el que actúan de manera pacífica los defensores de los derechos humanos en la tarea de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales es el de una legislación nacional acorde con la Carta de las Naciones Unidas y las normas internacionales de derechos humanos;

4. *Insta* a los Estados a que reconozcan públicamente la legitimidad del papel de los defensores de los derechos humanos y la importancia de su labor como componente esencial para asegurar su protección;

5. *Alienta* a los Estados a crear mecanismos de consulta y diálogo con los defensores de los derechos humanos y a reforzarlos, entre otras formas, estableciendo un centro de coordinación de los defensores de los derechos humanos dentro de la administración pública, en el caso de que no exista, para, entre otros fines, determinar necesidades concretas de protección, incluidas las de las defensoras de los derechos humanos, y asegurar la participación de los defensores de los derechos humanos en la elaboración y aplicación de medidas específicas de protección;

6. *Insta* a los Estados a que adopten medidas oportunas y eficaces para prevenir las agresiones y amenazas contra quienes se dedican a la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales con arreglo a la Declaración y contra sus familiares, y para protegerlos cuando sean objeto de agresiones y amenazas como resultadas de esas actividades, entre otras formas, estudiando la posibilidad de preparar, en consulta con los defensores de los derechos humanos, un sistema de alerta temprana a fin de promover una mayor conciencia de los riesgos inminentes y propiciar respuestas eficaces;

7. *Insta también* a los Estados a que no discriminen a los defensores de los derechos humanos por ningún motivo, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la situación económica, el nacimiento u otra condición, y a que desistan, en ese contexto, de cualquier medida discriminatoria contra ellos, como la intimidación, el establecimiento de perfiles, la confiscación de bienes, la suspensión de actividades y la exclusión de los procesos nacionales de consulta;

8. *Exhorta* a los Estados a que apoyen plenamente el papel de los defensores de los derechos humanos en situaciones de conflicto armado y les proporcionen la protección que debe darse a todos los civiles en esas situaciones;

9. *Acoge con beneplácito* el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la defensa y la protección de los derechos humanos y alienta a los Estados a que refuercen el mandato y la capacidad de esas instituciones, en función de las necesidades, para que puedan desempeñar esa función con eficacia y de conformidad con los Principios de París;

10. *Exhorta* a los Estados a que aseguren la coordinación a nivel nacional y local y que quienes se dedican a la protección de los defensores de los derechos humanos y sus familiares reciban capacitación sobre los derechos humanos y las necesidades de protección de los defensores de los derechos humanos en situaciones de riesgo, incluidos quienes promueven los derechos de miembros de grupos marginados;

11. *Exhorta también* a los Estados a que asignen recursos para aplicar efectivamente las medidas de protección necesarias, incluida la capacitación específica de las personas que participen en su aplicación;

12. *Insta* a los Estados a que investiguen, de manera rápida, eficaz, independiente y responsable, las denuncias y acusaciones de amenazas contra defensores de los derechos humanos o sus familiares o violaciones de sus derechos humanos e inicien, en su caso, actuaciones judiciales contra los autores a fin de acabar con la impunidad por tales actos.

42ª sesión
25 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/14. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, por el Consejo y por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 10/16 del Consejo, de 26 de marzo de 2009, y 64/175 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, e instando a que se apliquen estas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presentes los informes sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentados por el Relator Especial (A/64/224 y A/HRC/13/47), e instando a que se apliquen las recomendaciones contenidas en estos informes,

Profundamente preocupado por los persistentes informes de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, y por las cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de nacionales de otros Estados, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Deplorando las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular el empleo de la tortura y de los campos de trabajo contra los presos políticos y los ciudadanos repatriados de la República Popular Democrática de Corea,

Lamentando profundamente la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial o a prestarle su plena cooperación y permitirle el acceso al país,

Alarmado por la precaria situación humanitaria en el país,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos, y la necesidad de asegurar su protección contra el descuido, los abusos, la explotación y la violencia,

Reconociendo la participación del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en el examen periódico universal en diciembre de 2009 como Estado examinado y reafirmando la importancia de que los Estados participen plena y constructivamente en el proceso del examen periódico universal, así como en otros mecanismos del Consejo para mejorar su situación de derechos humanos,

1. *Expresa suma preocupación* ante las violaciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

2. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese al limitado acceso a la información;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con la resolución 10/16 del Consejo, por un período de un año;

4. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial, le permita el acceso sin restricciones al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato;

5. *Insta también* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que asegure el acceso total, con rapidez y sin restricciones de la asistencia humanitaria que se preste en función de las necesidades, de conformidad con los principios humanitarios, con la debida supervisión;

6. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, a los titulares de mandatos, a las instituciones interesadas y a los expertos independientes y las organizaciones no gubernamentales a que establezcan un diálogo y una cooperación sistemáticos con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

7. *Solicita* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

8. *Invita* al Relator Especial a que presente periódicamente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo y a la Asamblea General.

42ª sesión

25 de marzo de 2010

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 5 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Chile, Djibouti, Estados Unidos de América, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Ghana, Hungría, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Mauricio, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia.

Abstenciones:

Angola, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Filipinas, India, Kirguistán, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica.]

13/15. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 6/10, de 28 de septiembre de 2007, y 10/28, de 27 de marzo de 2009, en que pidió al Comité Asesor que preparara un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos y se lo presentara en su 13º período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito el diálogo franco y fructífero entablado en el debate de alto nivel sobre el proyecto de declaración, celebrado el 2 de marzo de 2010, de conformidad con la decisión 12/118 del Consejo, de 1º de octubre de 2009,

Acogiendo con beneplácito también la presentación del proyecto de declaración por el Comité Asesor, contenido en el estudio que presentó al Consejo (A/HRC/13/41),

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor;

2. *Decide también* que el grupo de trabajo se reúna por un máximo de cinco días laborables antes de su 16º período de sesiones;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Plataforma para la educación y formación en materia de derechos humanos de celebrar consultas oficiosas abiertas con anterioridad a las reuniones del grupo de trabajo;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al grupo de trabajo la asistencia necesaria para que cumpla su mandato, entre otras cosas distribuyendo el proyecto de declaración que figura en el estudio del Comité Asesor a todos los Estados Miembros y en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

5. *Solicita* al Presidente del Consejo que invite al Relator del grupo de redacción del Comité Asesor sobre el proyecto de declaración a participar en las reuniones del grupo de trabajo.

42ª sesión
25 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación]

13/16. La lucha contra la difamación de las religiones

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso contraído por todos los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en el que la Asamblea destacó la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo, y reconoció la importancia de que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural,

Reconociendo la valiosa contribución de todas las religiones a la civilización moderna y la aportación que el diálogo entre civilizaciones puede constituir para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes que comparte la humanidad,

Acogiendo con beneplácito la decisión expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles,

Subrayando a este respecto la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001 (A/CONF.189/12), y el Documento Final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009 (A/CONF.211/8), y acogiendo con beneplácito los progresos realizados en su aplicación y poniendo de relieve que constituyen una base sólida para la eliminación de la lacra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y de todas sus manifestaciones,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía entre las culturas y las religiones, incluidas la Alianza de Civilizaciones, el diálogo internacional sobre la cooperación interreligiosa en favor de la paz y la armonía y el diálogo entre las personas pertenecientes a las distintas religiones y culturas, así como sus valiosos esfuerzos por promover una cultura de paz y de diálogo a todos los niveles,

Acogiendo con beneplácito también los informes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentados al Consejo en sus períodos de sesiones cuarto, sexto y noveno (A/HRC/4/19, A/HRC/6/6 y A/HRC/9/12), en los que el Relator Especial destacaba la gravedad de la difamación de todas las religiones y la necesidad de complementar las estrategias legales,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia y discriminación y los actos de violencia que se dan en muchas partes del mundo contra quienes profesan determinadas religiones, entre ellos los casos de islamofobia, antisemitismo y cristianofobia, además de la proyección de una imagen negativa de determinadas religiones en los medios de comunicación y la adopción y aplicación de leyes y medidas administrativas que discriminan a las personas de determinados orígenes étnicos y religiosos, en particular las minorías musulmanas tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, y van dirigidas especialmente contra ellas, y que amenazan con obstaculizar el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Destacando que la difamación de las religiones constituye una ofensa grave contra la dignidad humana que conduce a la restricción de la libertad de religión de los fieles e incita a la violencia y al odio religiosos,

Observando con preocupación que la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general podrían acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos, y alarmado por la pasividad de algunos Estados en la lucha contra esta creciente tendencia y las consiguientes prácticas discriminatorias contra los fieles de algunas religiones y destacando, en ese contexto, la necesidad de combatir de manera efectiva la difamación de todas las religiones y la incitación al odio religioso en general y contra el islam y los musulmanes en particular,

Convencido de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz y el entendimiento en el mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural o étnico, intolerancia religiosa o xenofobia suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones,

Subrayando el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población,

Observando las diversas iniciativas regionales y nacionales para luchar contra la intolerancia religiosa y racial dirigida contra grupos y comunidades específicos y destacando, en ese contexto, la necesidad de adoptar un criterio amplio y no discriminatorio para asegurar el respeto de todas las razas y religiones, así como de las diversas iniciativas regionales y nacionales,

Recordando su resolución 10/22, de 26 de marzo de 2009, y la resolución 64/156 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la posible correlación entre la difamación de las religiones y el recrudecimiento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo (A/HRC/13/57), y del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/HRC/12/38) presentados al Consejo en su 12º período de sesiones;

2. *Expresa profunda preocupación* por los estereotipos negativos y la difamación de las religiones y por las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o creencias que existen todavía en el mundo, que han llevado a la intolerancia contra quienes profesan esas religiones;

3. *Deplora profundamente* todos los actos de violencia física y psicológica y las agresiones contra personas en razón de su religión o sus creencias, así como la incitación a cometerlos, y los actos de ese tipo dirigidos contra sus empresas, bienes, centros culturales y lugares de culto, así como los ataques a lugares sagrados, símbolos religiosos y personalidades veneradas de todas las religiones;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de creación deliberada de estereotipos de religiones, de sus fieles y de personas sagradas en los medios de información, así como por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos sobre determinadas religiones, especialmente cuando son tolerados por los gobiernos;

5. *Observa con profunda preocupación* la intensificación de la campaña general de difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, incluida la caracterización negativa de que han sido objeto las minorías musulmanas, en razón de su origen étnico y su religión, a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;

6. *Reconoce* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general se han convertido en factores

agravantes que contribuyen a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de los miembros de los grupos afectados, así como a su exclusión económica y social;

7. *Expresa profunda preocupación* a este respecto por el hecho de que, con frecuencia y sin razón, se asocie al islam con violaciones de los derechos humanos y con el terrorismo y, en ese contexto, lamenta la adopción de leyes o disposiciones administrativas destinadas específicamente a controlar y vigilar a las minorías musulmanas, con lo que se las estigmatiza y se legitima la discriminación de que son objeto;

8. *Condena enérgicamente* al respecto la prohibición de construir minaretes en las mezquitas y otras recientes medidas discriminatorias, que son manifestaciones de islamofobia que están en marcada contradicción con las obligaciones internacionales de derechos humanos relativas a las libertades de religión, creencia, conciencia y expresión, y destaca que esas medidas discriminatorias fomentan la discriminación, el extremismo y la percepción errónea y conducen a la polarización y la fragmentación con peligrosas consecuencias indeseadas e imprevistas;

9. *Reafirma* el compromiso de todos los Estados a aplicar, de manera integrada, la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada sin votación por la Asamblea General en su resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, y reafirmada por la Asamblea en su resolución 62/272, de 5 de septiembre de 2008, en la que se reitera claramente, entre otras cosas, que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo, así como la necesidad de intensificar el compromiso de la comunidad internacional de promover, entre otras cosas, una cultura de paz y el respeto de todas las religiones, creencias y culturas y de impedir la difamación de las religiones;

10. *Deplora* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida Internet, y de cualquier otro medio para incitar a cometer actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra cualquier religión, así como para atacar símbolos religiosos y personas veneradas;

11. *Pone de relieve* que, como prescriben las normas internacionales de derechos humanos, entre ellas los artículos 19 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a opinar sin ser molestada y a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede verse sujeto únicamente a las limitaciones que contemple la ley y que sean necesarias para la protección de los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional o el orden público, la salud pública o la moral, y el bienestar general;

12. *Reafirma* que la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que el Comité afirmó que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y de expresión, es igualmente aplicable a la cuestión de la incitación al odio religioso;

13. *Condena enérgicamente* todas las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y migrantes, así como los estereotipos que se les suelen atribuir, incluidos los basados en la religión o las creencias, e insta a todos los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando ocurran tales actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia, a fin de que sus autores no queden impunes;

14. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra los actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, y a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias;

15. *Recalca* la necesidad de luchar contra la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para asegurar la protección y el respeto plenos de los lugares, emplazamientos, santuarios y símbolos religiosos, y a que adopten medidas adicionales en los casos en que éstos sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

17. *Reconoce* que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre religiones y culturas a nivel local, nacional e internacional, pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

18. *Pide* que se intensifiquen los esfuerzos internacionales por fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales y los líderes religiosos, así como a la prensa y los medios de difusión electrónicos, a que respalden y promuevan ese diálogo;

19. *Toma nota* con aprecio de la intención manifestada por la Alta Comisionada de proporcionar más apoyo al desarrollo progresivo de normas internacionales de derechos humanos en relación con la libertad de expresión y la incitación al odio, la discriminación y la violencia;

20. *Acoge con beneplácito* al respecto los planes de la Oficina de la Alta Comisionada de organizar una serie de talleres de expertos para estudiar la legislación, las prácticas judiciales y las políticas nacionales en diferentes regiones, a fin de examinar diferentes enfoques respecto de la prohibición de la incitación al odio, como se dispone en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin perjuicio del mandato del Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias, y pide a la Alta Comisionada que siga basándose en esas iniciativas a fin de contribuir de manera concreta a la prevención y eliminación de todas las formas de incitación a la creación de estereotipos negativos de religiones o creencias y de sus fieles y de sus consecuencias que afectan al disfrute de los derechos humanos de las personas y comunidades afectadas;

21. *Solicita* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que informe al Consejo, en su 15º período de sesiones, de todas las manifestaciones de difamación de las religiones y de sus repercusiones, en particular de las repercusiones que ya está teniendo la islamofobia, en el disfrute de todos los derechos de quienes profesan esas religiones.

42ª sesión
25 de marzo de 2010

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 17 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica.

Votos en contra:

Argentina, Bélgica, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania Uruguay, Zambia.

Abstenciones:

Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camerún, Ghana, India, Japón, Madagascar, Mauricio.]

13/17. El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas sobre el Foro Social por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como por el Consejo Económico y Social,

Recordando también sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 6/13, de 28 de septiembre de 2007, 10/4, de 25 de marzo de 2009, y 10/29, de 27 de marzo de 2009,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana, y haciendo notar el informe del Presidente-Relator del Foro Social de 2009 (A/HRC/13/51), celebrado en Ginebra del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2009, que se centró en cuestiones relacionadas con las mejores prácticas de los Estados en la ejecución de programas de seguridad social desde la perspectiva de los derechos humanos, los efectos negativos de las crisis económicas y financieras en las iniciativas de lucha contra la pobreza, y la asistencia y cooperación internacionales en la lucha contra la pobreza,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros, la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base, y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debería tener en cuenta la contribución del Foro Social como un espacio esencial para el diálogo abierto y fructífero sobre cuestiones vinculadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Foro Social de 2009 presentado por el Presidente-Relator (A/HRC/13/51);

2. *Toma nota con interés* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2009 y del carácter innovador de muchas de ellas, y exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales, en particular las que tienen como mandato la erradicación de la pobreza, las organizaciones no gubernamentales (ONG), las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y otras entidades pertinentes, a que tengan en cuenta esas

conclusiones y recomendaciones cuando preparen y apliquen programas y estrategias para la erradicación de la pobreza;

3. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio único para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones de base, y destaca la necesidad de lograr una participación más amplia de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, especialmente de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro Social, y para ello considera, entre otras cosas, la posibilidad de crear un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para proporcionar recursos a esas organizaciones a fin de que puedan participar en las deliberaciones de futuros períodos de sesiones y hacer aportaciones a ellas;

4. *Subraya* la importancia de una labor coordinada a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social sobre la base de los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tener en consideración la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la actual crisis económica y financiera;

5. *Decide* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables en 2010, en Ginebra, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros interesados, en particular de países en desarrollo, y decide que, la próxima vez que se reúna, el Foro Social se centre en:

a) Los efectos negativos del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos;

b) Medidas e iniciativas para hacer frente a los efectos del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular de los grupos más vulnerables, y especialmente las mujeres y los niños;

c) La asistencia y la cooperación internacionales para hacer frente a los efectos del cambio climático en relación con los derechos humanos;

6. *Solicita* al Presidente del Consejo que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2010, teniendo en cuenta el principio de la rotación regional;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte con todas las entidades mencionadas en la presente resolución sobre las cuestiones expuestas en el párrafo 5 y que presente un informe que sirva de documentación de antecedentes para los diálogos y debates que tendrán lugar en el Foro Social de 2010;

8. *Solicita también* a la Alta Comisionada que, a fin de que hagan aportaciones a los diálogos y debates interactivos en el Foro y presten asistencia al Presidente-Relator, facilite la participación en el Foro Social de 2010, en calidad de especialistas, de hasta cuatro titulares de mandatos de procedimientos temáticos pertinentes del Consejo, en particular el experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y el experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional;

9. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, como organizaciones internacionales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, comisiones económicas regionales y organismos y

organizaciones especializados, así como representantes designados por instituciones nacionales de derechos humanos y ONG reconocidas como entidades de consultivas del Consejo Económico y Social, y que esté también abierto a otras ONG cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular interlocutores de reciente aparición, como pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones voluntarias, organizaciones y activistas medioambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, así como representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Derechos Humanos, y velando por que la aportación de estas entidades sea lo más efectiva posible;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que busque medios eficaces para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, especialmente en el caso de los procedentes de países en desarrollo, entre otras formas estableciendo acuerdos de colaboración con ONG, el sector privado y organizaciones internacionales;

11. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a las personas y organizaciones pertinentes al Foro Social y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

12. *Invita* al Foro Social de 2010 a presentar un informe al Consejo que contenga conclusiones y recomendaciones;

13. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, y pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todo el apoyo que sea necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro Social;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el tema correspondiente de la agenda cuando el informe del Foro Social de 2010 se presente al Consejo de Derechos Humanos.

43ª sesión
25 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/18. Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 3/103 de 8 de diciembre de 2006 relativa a la elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la creación de un Comité Especial con ese fin,

Subrayando la necesidad imperiosa de que el Comité Especial elabore normas complementarias de la Convención Internacional, conforme a lo dispuesto en el párrafo 199 del Programa de Acción de Durban (A/CONF.189/12),

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Presidente-Relator del Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias y observa las opiniones expresadas en el segundo período de sesiones del Comité Especial;
2. *Decide* que el Comité Especial celebre su tercer período de sesiones del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010;
3. *Decide también* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

43ª sesión
25 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/19. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad de los jueces, los fiscales y los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

Recordando también su resolución 12/3, de 1º de octubre de 2009, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, y su decisión 2/110, de 27 de noviembre de 2006, sobre la integridad del sistema judicial,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso bajo estado de emergencia y en tiempos de conflictos armados o disturbios internos o internacionales, y que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, subrayando que las garantías jurídicas y procesales de protección contra esos actos no deben ser objeto de medidas que eludan ese derecho, y destacando que los jueces, los fiscales y los abogados desempeñan un papel fundamental en la salvaguardia de ese derecho,

Convencido de que un poder judicial independiente e imparcial, una abogacía independiente y la integridad del sistema judicial son requisitos indispensables para la protección de los derechos humanos, incluido el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como para la aplicación del estado de derecho y para garantizar un juicio justo y que no haya discriminación en la administración de justicia,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pone de relieve* que los Estados deben adoptar medidas constantes, decididas y eficaces para prevenir y combatir todos los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, destaca que todos los actos de tortura deben estar tipificados como delito en el derecho penal interno y alienta a los Estados a que prohíban en su derecho interno los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Insta* a los Estados a que respeten y velen por que se respete el papel fundamental que desempeñan los jueces, los fiscales y los abogados en la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas, en relación con la detención arbitraria, las garantías procesales y las normas sobre la imparcialidad del juicio, y a que pongan a los autores a disposición de la justicia;

4. *Insta también* a los Estados a que aprueben, apliquen y respeten plenamente las garantías jurídicas y procesales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como a que velen por que la judicatura y, en su caso, la fiscalía, puedan asegurar efectivamente el cumplimiento de esas garantías;

5. *Destaca* que las garantías jurídicas y procesales efectivas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes incluyen, entre otras cosas, la seguridad de que toda persona arrestada o detenida sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente y de permitir una atención médica oportuna y sistemática, asistencia letrada y visitas de familiares;

6. *Exhorta* a los Estados a que, en el contexto de los procedimientos penales, garanticen el acceso a los abogados desde el principio de la prisión preventiva, durante todos los interrogatorios y en el proceso judicial, así como el acceso de los abogados a información apropiada con tiempo suficiente para que puedan prestar asistencia jurídica efectiva a sus clientes;

7. *Insta enérgicamente* a los Estados a que se aseguren de que en ningún proceso se acepte como prueba declaración alguna obtenida por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de recurrir a la tortura como prueba de que se hizo la declaración; exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de ampliar esa prohibición a las declaraciones obtenidas por medio de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y reconoce que la corroboración adecuada de las declaraciones, incluidas las confesiones, utilizadas como prueba en cualquier proceso constituye una garantía para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

8. *Insta* a los Estados a que no procedan a la expulsión, devolución, extradición o traslado de cualquier otra manera de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas, y destaca la importancia de que existan salvaguardias jurídicas y procesales efectivas al respecto;

9. *Condena* toda medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar, autorizar o aceptar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales;

10. *Exhorta* a los Estados a que aseguren la rendición de cuentas por actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, en este sentido, destaca que una autoridad nacional competente debe investigar sin dilación y de manera efectiva, independiente e imparcial todas las denuncias de esos actos cuando haya motivos razonables para creer que se han cometido, y que quienes fomentan, ordenan, toleran o perpetran tales actos deben ser declarados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados con arreglo a la gravedad del delito;

11. *Insta* a los Estados a que aseguren que toda persona que haya sido sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes tenga acceso a un recurso efectivo y que las víctimas obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata, cuando proceda;

12. *Pone de relieve* el papel indispensable que desempeñan los jueces, fiscales y abogados en la salvaguarda del derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que, en ese sentido, los Estados deben asegurar el funcionamiento adecuado de la administración de justicia, en particular:

a) Dotando al poder judicial de capacidad para que pueda ejercer sus funciones judiciales de manera independiente, imparcial y profesional;

b) Tomando medidas efectivas para prevenir y combatir las injerencias ilícitas, como amenazas, hostigamiento, intimidación y agresiones a jueces, fiscales y abogados, así como asegurando que se investiguen esas injerencias con prontitud, eficacia, independencia e imparcialidad a fin de poner a los responsables a disposición de la justicia;

c) Tomando medidas eficaces para combatir la corrupción en la administración de justicia, estableciendo programas apropiados de asistencia jurídica y seleccionando, formando y remunerando adecuadamente a un número suficiente de jueces, fiscales, agentes de la policía y funcionarios de prisiones;

13. *Pone de relieve también* la importancia de la cooperación internacional, incluida la asistencia financiera, para ayudar a los Estados, a solicitud de éstos, en la labor nacional de reforzar la administración de justicia;

14. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de establecer o mantener mecanismos independientes y eficaces dotados de los conocimientos especializados pertinentes en materia jurídica y de otra índole para efectuar a los lugares de detención visitas efectivas de supervisión, entre otras cosas, con el fin de prevenir actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

15. *Exhorta* a los Estados a velar por que la educación y la información relativas a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes formen parte íntegramente de la formación y capacitación de todos los jueces, fiscales y abogados, así como de los funcionarios del orden público;

16. *Invita* al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a otros procedimientos especiales pertinentes a que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, tengan en cuenta la presente resolución en su futura labor;

17. *Toma nota* del informe del Relator Especial (A/HRC/13/39);

18. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga proporcionando servicios de asesoramiento a los Estados para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

44ª sesión
26 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/20. Los derechos del niño: combatir la violencia sexual contra los niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño y destacando la importancia de sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, y teniendo presentes otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son la resolución 64/146 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 10/14 del Consejo, de 26 de marzo de 2009,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, de nombrar a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, y acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada en su resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, de ampliar los criterios en función de los cuales se incluye a las partes en los anexos de los informes anuales del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, a fin de incluir a las partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, cometan actos para causar la muerte y la mutilación de niños y actos de violación u otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado,

Acogiendo con beneplácito también el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y el informe inicial presentado por ésta al Consejo, en el que se esboza la dirección estratégica adoptada para seguir avanzando en la protección de los niños frente a toda forma de violencia (A/HRC/13/46),

Commemorando en 2010 el 20º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el 10º aniversario de la aprobación de sus dos Protocolos facultativos,

Teniendo presente el párrafo 24 de la resolución 10/14 del Consejo, en la que éste decidió centrar su siguiente resolución así como su reunión de un día completo de duración en la lucha contra la violencia sexual contra los niños,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/HRC/12/49) y de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/12/23), y tomando nota con aprecio de los informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/HRC/11/6) y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/10/16), y en particular del hincapié que en éstos se hace en la violencia sexual contra los niños,

Teniendo presente la responsabilidad de la familia en la crianza y el desarrollo del niño, y reconociendo el papel que desempeñan los padres, la familia extensa y otros cuidadores en la tarea de impedir que los niños sean víctima de la violencia sexual y los abusos sexuales y de protegerlos de ellos,

Reconociendo la importante labor de promoción y protección de los niños contra la violencia sexual que realizan las entidades del sistema de las Naciones Unidas en el marco de sus mandatos respectivos, y en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la

Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Acogiendo con beneplácito, la decisión adoptada por 13 entidades de las Naciones Unidas¹, en el marco de la Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos, con el objetivo de acabar con los actos de violencia sexual cometidos durante los conflictos armados y tras ellos,

Acogiendo con beneplácito también la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota de la emisión de sus Observaciones generales Nos. 11 y 12 (2009),

Recordando el Tercer Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños y adolescentes y la Declaración de Río de Janeiro y el llamamiento a la adopción de medidas para prevenir y detener la explotación sexual de niños y adolescentes, así como las conclusiones convenidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la niña aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 51º período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito el constructivo diálogo acerca de la "Lucha contra la violencia sexual contra los niños", celebrado el 10 de marzo de 2010 con motivo de la reunión anual de un día completo de duración sobre los derechos del niño, y la renovación del compromiso de aplicar la Convención expresado por los Estados en esa ocasión,

Hondamente preocupado por la violencia sexual y los abusos sexuales de que son víctima los niños en todas las regiones del mundo, en diversas, formas, contextos y entornos, incluso cometidos por miembros de la familia, y todo ello en detrimento del desarrollo del niño; y convencido de la necesidad urgente de medidas nacionales y una cooperación internacional eficaces para impedir y erradicar esas violaciones,

Hondamente preocupado también por la persistencia en muchas partes del mundo de las prácticas de la venta de niños, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, los abusos sexuales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, impulsadas en particular por el uso cada vez mayor de Internet y de las nuevas tecnologías,

Profundamente preocupado por la alta incidencia y los tremendos niveles de brutalidad de los actos de violación y otras formas de violencia sexual de que son víctima los niños en contextos de conflicto armado y en situaciones conexas, incluidas algunas situaciones en que la violación y otras formas de violencia sexual se usan o prescriben para humillar, dominar, infundir miedo y dispersar o reasentar por la fuerza a una población,

Destacando la necesidad de tratar toda forma de violencia y abusos sexuales contra niños como delito, punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y efectivos y a asistencia especializada, incluida asistencia médica, psicológica y letrada, y a servicios sociales y de orientación eficaces, teniendo en cuenta consideraciones de edad, género y discapacidad,

¹ El Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz.

1. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia y abusos sexuales de que son víctima los niños en todos los contextos, entre ellas el incesto, las agresiones y los abusos sexuales, el acoso sexual, las violaciones, la pornografía y la prostitución infantiles, la explotación sexual de niños en la industria de los viajes y el turismo, la trata de niños, la venta de niños con fines de explotación sexual, los actos de violencia y abusos sexuales contra niños que constituyan actos de tortura y toda forma conexas de violencia por razón de género, como la ablación o mutilación genital femenina y los matrimonios precoces y forzosos;

2. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas y adecuadas, legislativas y de otra índole, o refuercen la legislación y las políticas existentes, para prohibir, penalizar y eliminar todas las formas de violencia sexual y abusos sexuales de que son víctima los niños en todos los contextos;

b) Aseguren la rendición de cuentas y traten de acabar con la impunidad de los autores de actos de violencia y abusos sexuales cometidos contra niños en todos los contextos, incluidos los conflictos y las situaciones de emergencia, e investiguen y enjuicien esos actos e impongan penas adecuadas, en consonancia con las impuestas por otros delitos graves, impidiendo asimismo que los condenados por delitos de violencia sexual contra niños vuelvan a trabajar con niños hasta que los mecanismos nacionales determinen que ya no constituyen un riesgo para ellos; y, en ese sentido, alienta a los Estados a que intercambien información pertinente, según proceda, sobre las personas condenadas por delitos de violencia sexual contra niños, a fin de mejorar la protección de los niños frente a esos delitos en otros países, así como información sobre las mejores prácticas establecidas para impedir que los condenados trabajen con niños, salvaguardando al mismo tiempo la dignidad del niño y su derecho a la intimidad;

c) Presten atención prioritaria a la prevención de todas las formas de violencia y abusos sexuales contra niños haciendo frente a sus causas subyacentes, entre otras formas invirtiendo en la educación y la sensibilización para promover el cambio social de las actitudes y comportamientos que aceptan o consideran normal la violencia sexual contra los niños en cualquiera de sus formas, incluidas las prácticas tradicionales nocivas;

d) Se comprometan en mayor medida a proporcionar financiación oportuna, continuada y suficiente para prevenir la violencia y los abusos sexuales de que son víctima los niños y protegerlos de ellos, así como para su recuperación y reinserción, entre otras formas financiando de manera apropiada la realización de investigaciones sobre la violencia sexual contra los niños, con miras a mejorar las medidas de prevención y protección;

e) Desarrollen y perfeccionen programas, según proceda, para proporcionar apoyo y educación a los padres y a otros cuidadores respecto de su papel en la crianza de los niños a fin de evitar que éstos sean víctima de la violencia sexual, tomando en consideración la necesidad de desarrollar programas específicos para familias en situaciones de especial riesgo, así como para los niños que carecen de atención parental;

f) Creen, mantengan, refuercen o designen, además de estructuras gubernamentales efectivas para los niños, instituciones independientes encargadas de los derechos del niño, como un *ombudsman* de los niños u órgano equivalente, o centros de coordinación sobre los derechos del niño en el seno de las instituciones nacionales de derechos humanos o las oficinas del *ombudsman* general existentes, con financiación suficiente y accesibles para los niños, que desempeñen un papel clave en la supervisión independiente de las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos del niño, incluida la prevención de la violencia y los abusos sexuales de que son víctima los niños e impulsar la efectividad universal de los derechos de los niños víctima de violencia y abusos sexuales;

g) Protejan a los niños de todas las formas de violencia y abusos sexuales por parte de todos los que trabajan con niños o para ellos, entre otros ámbitos, en la educación, la atención infantil y las situaciones de privación de libertad, así como por parte de funcionarios públicos como la policía, las fuerzas del orden y los empleados y funcionarios de los centros de detención o instituciones de bienestar social, entre otras cosas impartiendo capacitación y educación a las personas que trabajan con niños, y velen por que los que trabajan con niños pertenecientes a minorías y a otros grupos vulnerables conozcan sus necesidades y derechos específicos;

h) Desarrollen y establezcan, a nivel nacional y comunitario, mecanismos eficaces y adaptados a los niños de apoyo psicológico y denuncia que sean confidenciales, adecuados a cada edad, integrales, seguros, bien conocidos y accesibles para todos los niños, y que tengan en cuenta las cuestiones de género y discapacidad, para denunciar y afrontar los incidentes de violencia y abusos sexuales, entre otros contextos, en las situaciones de emergencia y los conflictos;

i) Proporcionen a todos los niños víctima de violencia y abusos sexuales, sin discriminación, acceso a servicios de atención, recuperación y reinserción social inmediatos y, de ser posible, gratuitos que utilicen un enfoque integrado y holístico y ofrezcan, entre otras cosas, apoyo psicosocial y educativo, a fin de lograr la recuperación psicológica y la plena reinserción de esos niños en la sociedad;

j) Proporcionen capacitación y educación adecuadas a las personas que trabajan con niños víctima de violencia y abusos sexuales, incluyendo entre ellas no sólo a los profesionales de los ámbitos educativo, psicosocial y médico, sino también a los profesionales del ámbito jurídico y de las fuerzas del orden, incluidos los jueces y los agentes de policía que reciben las denuncias de los niños víctima de violencia sexual, a fin de evitar que éstos sean objeto de una mayor victimización;

k) Atiendan a la dimensión de género de todas las formas de violencia y abusos sexuales de que son víctima los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños de toda forma de violencia y abusos sexuales, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia sexual, a edades diferentes y en situaciones diferentes;

l) Velen por que los niños participen verdaderamente en todos los asuntos y decisiones que afectan a su vida expresando sus opiniones, por que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta en función de su edad y madurez, entre otros contextos, en todos los procedimientos administrativos y judiciales, y por que se les preste asistencia adaptada a cada situación de discapacidad, género y edad para permitir la participación activa y equitativa de todos los niños;

m) Velen por la participación activa de los niños en la elaboración de medidas de prevención, respuesta y vigilancia de la violencia y los abusos sexuales de que son víctima, entre otras cosas promoviendo y desarrollando iniciativas dirigidas por niños;

n) Formulen, refuercen y apliquen estrategias o planes de acción bien coordinados e intersectoriales a nivel nacional y comunitario para hacer frente a la violencia contra los niños, incluida la violencia y los abusos sexuales, en el contexto de las estrategias nacionales de protección global de la infancia, con objetivos realistas y plazos, y asignen recursos financieros y humanos para su aplicación, incluidos instrumentos de seguimiento y revisión periódica de las medidas adoptadas para combatir la violencia sexual contra los niños;

o) Mejoren los sistemas nacionales y locales de reunión de datos e información sobre los niños en situación de riesgo a fin de informar las políticas y supervisar los

avances, y, de ese modo, prevenir la violencia sexual contra los niños, salvaguardando al mismo tiempo su dignidad y su derecho a la intimidad y evitando su estigmatización;

p) Velen por la inscripción de los niños inmediatamente después del nacimiento y por que los procedimientos de inscripción sean sencillos, rápidos y eficaces, y se presten por un costo mínimo o gratuitamente, y sensibilicen en mayor medida respecto de la importancia de la inscripción de los nacimientos a nivel nacional, regional y local;

q) Creen y pongan en marcha mecanismos y programas jurídicos regionales y nacionales para luchar contra el comportamiento de los delincuentes sexuales y evitar la reincidencia, además de sanciones penales y no en su lugar, velar por la reinserción segura de los condenados y reunir e intercambiar buenas prácticas;

r) Intercambien buenas prácticas sobre todas las cuestiones relacionadas con la lucha contra la violencia sexual ejercida contra los niños y debatan esas prácticas en foros regionales y multilaterales;

3. *Insta también* a todos los Estados a intensificar el compromiso, la cooperación y la asistencia mutua internacionales, incluso entre los ministerios gubernamentales y los organismos de orden público correspondientes, para prevenir todas las formas de violencia sexual contra los niños y protegerlos contra esa violencia, así como para poner fin a la impunidad por esos actos, entre otras cosas mediante políticas y actividades de investigación, seguimiento y fomento de la capacidad destinadas a promover la aplicación de las normas internacionales convenidas relativas a la prevención y la protección de los niños contra la violencia, los abusos y la explotación sexuales, incluida la utilización de niños en la pornografía;

4. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la protección contra la violencia y los abusos sexuales de los niños marginados y vulnerables, como los niños pertenecientes a minorías, los niños con discapacidad, los niños migrantes, los niños indígenas, los niños que trabajan y/o viven en la calle, los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados internos, en especial los que no están acompañados, y los niños que se encuentran en centros de privación de libertad, y a que adopten todas las medidas necesarias, incluida la detención como medida de última instancia, y velen por que todos los que sean víctimas de violencia sexual reciban protección y asistencia especiales de conformidad con el derecho internacional;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que prevengan, tipifiquen como delito, castiguen y erradiquen la venta de niños, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el uso de Internet y las nuevas tecnologías con esos fines, y adopten medidas eficaces, según proceda, para evitar que los niños víctima de la explotación sean tratados como delincuentes;

6. *Insta* a los Estados a que aprueben legislación interna clara y amplia que garantice el respeto de los derechos de los niños y los proteja frente a toda forma de explotación sexual, incluido el uso de Internet y las nuevas tecnologías para esa explotación, y a que impidan que Internet y las nuevas tecnologías se utilicen para elaborar y difundir pornografía infantil y para el ofrecimiento de niños con fines sexuales, tanto por vía electrónica como no electrónica;

7. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces para combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, entre otras cosas adoptando, aplicando y haciendo cumplir de manera efectiva medidas de prevención, rehabilitación y castigo dirigidas a los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

8. *Insta además* a los Estados a que adopten medidas para proteger a los niños de la explotación sexual en el marco de la industria de los viajes y el turismo, entre otras cosas mediante el fomento de estrategias adecuadas de responsabilización social de las empresas y la adopción de códigos de conducta profesional, así como con la apertura de investigaciones y el inicio de las actuaciones que procedan contra las personas que hayan explotado sexualmente a un niño en su propio país o, en los casos de un nacional de otro Estado que explote sexualmente a un niño, en un país extranjero, y velando por que haya una sensibilización pública generalizada respecto de la cuestión de la violencia sexual contra los niños;

9. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños para promover la aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (véanse los documentos A/61/299 y A/62/209) y alienta a los Estados a que le presten apoyo, incluido apoyo financiero, para que desempeñe su mandato de forma eficaz e independiente, fomentando y asegurando, al mismo tiempo, la implicación de cada país en esa labor y la elaboración de planes y programas nacionales al respecto, y exhorta a los Estados y a las instituciones interesadas e invita al sector privado a que realicen contribuciones voluntarias con ese fin;

10. *Condena en los términos más enérgicos* los actos de violación y otras formas de violencia sexual contra los niños cometidos en situaciones de conflicto armado y, a ese respecto, exhorta a todas las partes en conflictos armados a que cumplan estrictamente la obligación que les impone el derecho internacional aplicable de proteger a los niños en caso de conflicto armado, las insta a que pongan fin de inmediato a esas prácticas y adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y las niñas contra los actos de violación y otras formas de violencia sexual, y exhorta a los Estados a que presten asistencia a los niños víctima de esos actos en situaciones de conflicto armado y procuren poner fin a la impunidad de que gozan los autores de ellos velando por que se los investigue y enjuicie rigurosamente;

11. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y 1882 (2009) y los esfuerzos realizados por el Secretario General para poner en marcha el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados con el objeto de poner fin a los actos de violación y otras formas de violencia sexual, y exhorta a todas las partes en conflictos armados que cometen esos actos contra niños en situaciones de conflicto armado a que asuman compromisos y preparen y ejecuten planes de acción concretos, eficaces y con plazos precisos para poner fin a esas violaciones;

12. *Exhorta* a todos los Estados, a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que afronten el problema de la explotación y el abuso sexuales de niños por parte de miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz y del personal humanitario de las Naciones Unidas e insta a los Estados a que adopten legislación nacional apropiada y velen por que esos delitos se investiguen y enjuicien de manera rigurosa;

13. *Insta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que lo hagan con carácter prioritario;

14. *Insta* a todos los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y el fin de la Convención o sus Protocolos facultativos;

15. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan firmado o ratificado el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su

eliminación, de 1999 (Convenio N° 182), de la Organización Internacional del Trabajo, o se hayan adherido a él a que, como asunto prioritario, consideren la posibilidad de hacerlo;

Seguimiento

16. *Solicita* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que prepare un resumen de la reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño a modo de seguimiento del párrafo 7 de la resolución 7/29 del Consejo, de 28 de marzo de 2008;

17. *Invita* a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños a que trabajen en cooperación sobre los temas de interés comunes a sus mandatos respectivos y que informen al Consejo en su 16° período de sesiones sobre mecanismos de asesoramiento y denuncia que tengan en cuenta las necesidades de los niños y a los que los niños puedan acudir en condiciones de seguridad para denunciar incidentes de violencia, incluidas la violencia y la explotación sexuales; y las invita a que, para ello, colaboren con los Estados y con otros interesados pertinentes, como el Comité de los Derechos del Niño, los Representantes Especiales del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y sobre la violencia sexual en los conflictos, las instituciones nacionales de derechos humanos y los *ombudsman* de los niños, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones de la sociedad civil y los propios niños;

18. *Pide* a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente su próximo informe al Consejo en su 16° período de sesiones;

19. *Exhorta* a todos los interesados a que incorporen los derechos del niño en el mecanismo del examen periódico universal y tomen en consideración la cuestión de la violencia contra los niños, incluida la violencia sexual;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y su resolución 7/29, y centrar su próxima resolución y su reunión de un día completo de duración en un enfoque holístico de la protección y la promoción de los derechos del niño que trabajan o viven en la calle.

44ª sesión
26 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/21. Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en la República de Guinea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos en que son parte,

Observando con satisfacción el papel desempeñado por la comunidad internacional, en particular la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África

Occidental y la Unión Europea, para reforzar el estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos en Guinea,

Observando con preocupación que la situación de los derechos humanos y de seguridad en Guinea sigue siendo frágil,

Recordando que recae en Guinea la responsabilidad primordial de asegurar la protección de la población civil, investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuiciar a sus autores,

Considerando que la labor llevada a cabo en Guinea por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debe recibir el refuerzo suficiente,

1. *Condena* la masacre de civiles no armados reunidos para celebrar una manifestación pacífica, que tuvo lugar el 28 de septiembre de 2009 en el estadio de Conakry, así como las graves violaciones de los derechos humanos cometidas ese mismo día y los días siguientes, en particular los actos especialmente graves de violencia sexual cometidos contra mujeres por miembros de las fuerzas armadas y de seguridad;

2. *Rinde homenaje* a la labor de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de la Unión Africana, así como del Presidente de Burkina Faso, Blaise Compaoré, en su calidad de mediador de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, y acoge con satisfacción el comunicado de la Cumbre de la Unión Africana, de 3 de febrero de 2010, y los del Grupo Internacional de Contacto sobre Guinea, de 26 de enero y 22 de febrero de 2010;

3. *Toma nota* de la aprobación, el 15 de enero de 2010, de la Declaración conjunta de Uagadugú, de la designación de un presidente interino y de la formación de un gobierno de unión nacional encabezado por un primer ministro civil designado por la oposición;

4. *Toma nota también* de la decisión de las autoridades de transición de fijar el 27 de junio de 2010 como fecha para la celebración de la primera ronda de las elecciones presidenciales, y de su compromiso de no presentarse a estas elecciones, de conformidad con la Declaración conjunta de Uagadugú;

5. *Toma nota además* de la labor de la Comisión Internacional de Investigación establecida por el Secretario General de las Naciones Unidas y respaldada por la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que, en el marco de su mandato, investigó los hechos y las circunstancias que rodearon los acontecimientos ocurridos en Guinea el 28 de septiembre de 2009 (véase S/2009/556); toma nota asimismo de la publicación del informe de la Comisión (S/2009/693, anexo); e invita a las autoridades de Guinea a que consideren la aplicación de sus recomendaciones, en particular las relativas a:

a) La lucha contra la impunidad en relación con los responsables y los autores de violaciones graves de los derechos humanos y, especialmente, de los actos de violencia sexual cometidos contra mujeres y niñas;

b) La protección de las víctimas de la violencia y el ofrecimiento a éstas de asistencia de todo tipo y de una reparación adecuada;

c) La reforma de la justicia;

d) La reforma del sector de seguridad;

6. *Toma nota* al respecto de las medidas anunciadas por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para el África Occidental para

prestar asistencia a las autoridades de Guinea en el marco de la reforma del sector de seguridad (véase S/2009/682);

7. *Acoge con beneplácito* la decisión del Gobierno de Guinea de colaborar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a la apertura de una oficina nacional de esta institución en Guinea;

8. *Invita* a las autoridades de transición a que tomen las medidas necesarias a fin de promover la perspectiva de género y reforzar la participación de la mujer en los procesos de mediación y adopción de decisiones para la solución de conflictos, la consolidación de la paz y la promoción y defensa de los derechos humanos;

9. *Insta* a la comunidad internacional:

a) A que proporcione, lo antes posible, a las autoridades de transición asistencia adecuada para lograr el restablecimiento duradero de la paz y el orden constitucional y el éxito de la transición democrática en el marco de las disposiciones previstas en la Declaración conjunta de Uagadugú y, en particular, a que proporcione la asistencia necesaria para apoyar la labor de las autoridades a fin de asegurar la celebración de las elecciones presidenciales previstas para el 27 de junio de 2010;

b) A que respalde la labor de las autoridades de Guinea con el objetivo de promover el respeto de los derechos humanos, incluidos el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la lucha contra la impunidad y las reformas de los sectores de la seguridad y la justicia;

10. *Invita* a la Alta Comisionada a que ponga a disposición de su Oficina en Guinea los recursos humanos y financieros necesarios para su establecimiento y buen funcionamiento;

11. *Invita también* a la Alta Comisionada a que le informe, en su 16º período ordinario de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos y sobre las actividades de su Oficina en Guinea.

44ª sesión
26 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/22. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008, S-8/1, de 1º de diciembre de 2008 y 10/33, de 27 de marzo de 2009,

Recordando además su resolución 10/33, de 27 de marzo de 2009, en que exhortó a la comunidad internacional a que apoyara el establecimiento de un mecanismo local de cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, denominado *Entité de liaison des droits de l'homme*,

Expresando su aprecio por el papel desempeñado por la comunidad internacional, en particular por la Unión Africana, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo,

la Comunidad Económica de los Estados del África Central y la Unión Europea, en el fortalecimiento del estado de derecho y la mejora de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Tomando en consideración que la presencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo y la de la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo se han fusionado con el fin de aumentar la eficiencia de su labor con respecto a la situación de los derechos humanos en el país,

Expresando preocupación por la situación actual de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y exhortando al Gobierno a que respete las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Considerando la existencia de un programa nacional de promoción y protección de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y la voluntad del Gobierno del país de aplicar ese programa,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, como se reafirma en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

1. *Toma nota* de las iniciativas que ha puesto en práctica la República Democrática del Congo, en particular la *Entité de liaison des droits de l'homme*, el organismo nacional para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, y la organización de la Segunda Conferencia Nacional sobre los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la República Democrática del Congo y pide al Gobierno que agilice el establecimiento de la institución independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que garantice en toda circunstancia el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, entre otras formas, proporcionando a las víctimas de violaciones de los derechos humanos acceso a la justicia y a una reparación;

3. *Pide* a la República Democrática del Congo que siga protegiendo a los periodistas y a los defensores de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho interno conformes con el derecho internacional y con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, a fin de luchar contra la violencia sexual y procesar a los autores de violaciones graves de los derechos humanos, en el ejército y en la fuerza nacional de policía, en el marco de la política de tolerancia cero,

4. *Acoge con satisfacción*, horrorizado ante la continua incidencia de violencia sexual y en razón del género, el anuncio de la política de tolerancia cero realizado por el Gobierno de la República Democrática del Congo, y lo exhorta a que adopte medidas concretas para su plena aplicación;

5. *Alienta* a la República Democrática del Congo a que lleve adelante sus reformas en el marco de la consolidación de la paz y la reconciliación nacional, así como la reforma general de la justicia, el ejército, la fuerza de seguridad y la policía nacional, y acoge con beneplácito la determinación de la República Democrática del Congo de seguir cooperando con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

6. *Acoge con beneplácito* la cooperación de la República Democrática del Congo con los procedimientos temáticos especiales del Consejo y la invitación extendida a

algunos de ellos, incluidas la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, para que formulen recomendaciones, dentro de sus respectivos mandatos, acerca de la mejor manera de prestar asistencia técnica a la República Democrática del Congo para hacer frente a la situación de los derechos humanos, con miras a obtener mejoras tangibles sobre el terreno, teniendo a la vez en cuenta las necesidades expuestas por el Gobierno de la República Democrática del Congo;

7. *Pide* al Gobierno de la República Democrática del Congo que, con el apoyo de la comunidad internacional, entre otras cosas desarrolle un sistema de supervisión y verificación efectivo y fiable de la cadena de suministro de minerales a fin de acabar con la explotación ilegal de los recursos naturales del país, de forma que la población de la República Democrática del Congo pueda disponer libremente de sus riquezas naturales de conformidad con las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

8. *Pide también* a la comunidad internacional que apoye los esfuerzos de la República Democrática del Congo y de sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y que promueva una cooperación más estrecha con las organizaciones regionales pertinentes;

9. *Toma nota* del segundo informe conjunto (A/HRC/13/63) de los procedimientos temáticos especiales sobre la prestación de la asistencia técnica al Gobierno de la República Democrática del Congo, y del examen de la situación en la zona oriental del país, y los invita a que informen al Consejo en su 16º período de sesiones acerca de la evolución de esa situación;

10. *Solicita* al Gobierno de la República Democrática del Congo que, con la asistencia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los procedimientos temáticos especiales, prepare un plan para determinar prioridades y aplicar las recomendaciones recibidas hasta la fecha, en particular en los ámbitos de la protección de las mujeres y los niños, la lucha contra la impunidad, el estado de derecho y la administración de justicia; establezca metas y puntos de referencia para los programas de asistencia técnica, elabore un calendario para el logro de esas metas e identifique medios para determinar la cantidad necesaria de recursos para llevar a cabo el plan de aplicación y para ubicar esos recursos; e invita al Gobierno de la República Democrática del Congo a que le informe y facilite datos actualizados sobre estos temas en su 16º período de sesiones;

11. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y las actividades realizadas en el país por su Oficina (A/HRC/13/64), e invita a la Alta Comisionada a que informe al Consejo en su 16º período de sesiones sobre la evolución de esa situación y sobre las actividades de la Oficina;

12. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, mediante su presencia en la República Democrática del Congo, aumente e intensifique sus programas y actividades de asistencia técnica en consulta con las autoridades del país;

13. *Decide* seguir examinando en su 16º período ordinario de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.

44ª sesión
26 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/23. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, la resolución 63/180 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2008, y la resolución 7/3 del Consejo, de 27 de marzo de 2008,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, así como la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos se deben basar en los principios de cooperación y diálogo genuino, en todos los foros pertinentes, entre otros en el contexto del examen periódico universal, y deben tener como finalidad el fortalecimiento de la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como mecanismo importante que contribuye a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo, de 28 de septiembre de 2008, en la que se pidió al Secretario General que estableciera un Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal, y un Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que se administraría conjuntamente con el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el país interesado y con su consentimiento,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional, entre otras formas,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad primordial de los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional, entre otras formas;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a los Estados la responsabilidad colectiva de hacer respetar los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito a ese respecto la celebración de conferencias y reuniones nacionales, regionales e internacionales sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todos los interlocutores en la escena internacional a establecer un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a rechazar todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena efectividad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Pone de relieve* el papel que desempeña la cooperación internacional en el apoyo a la labor nacional y el aumento de la capacidad de los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas, mediante el fortalecimiento de la cooperación con mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que ellos establezcan;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe al Consejo y difunda información a los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre los progresos realizados para poner en funcionamiento el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que presten apoyo al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal y al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica;

11. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada relativo al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/13/19);

12. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

13. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuos y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

14. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que estudie formas y medios de fortalecer la cooperación en la esfera de los derechos humanos teniendo en cuenta las opiniones contenidas en el informe de la Alta Comisionada antes mencionado, así como las de los Estados y los interlocutores pertinentes, y que presente propuestas a este respecto al Consejo en su 19º período de sesiones;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2011, de conformidad con su programa de trabajo anual.

44ª sesión
26 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/24. Protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el papel fundamental de la prensa en situaciones de conflicto armado,

Alarmado por el número elevado y cada vez mayor de muertos y heridos entre los periodistas en los conflictos armados,

1. *Decide* convocar, dentro de los límites de los recursos existentes, una mesa redonda en su 14º período de sesiones sobre la protección de los periodistas en los conflictos armados;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Comité Internacional de la Cruz Roja y todas las partes y los interesados pertinentes, incluidos las organizaciones y las asociaciones de prensa y los órganos y organismos de las Naciones Unidas correspondientes, para recabar su participación en la mesa redonda;

3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre las conclusiones de la mesa redonda en forma de resumen.

44ª sesión
26 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/25. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando también las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, en particular las resoluciones del Consejo 10/27, de 27 de marzo de 2009, y 12/20, de 2 de octubre de 2009, y la resolución 64/238, de 24 de diciembre de 2009, de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/HRC/13/48), en el que insta a que se apliquen las recomendaciones que figuran en él y en los informes anteriores, y celebrando la visita que hizo el Relator Especial del 15 al 19 de febrero de 2010,

Preocupado cada vez más por el hecho de que los urgentes llamamientos contenidos en las resoluciones y los informes mencionados y los formulados por otros órganos de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar todavía no hayan sido atendidos, y subrayando la urgente necesidad de que haya avances importantes para dar respuesta a esos llamamientos de la comunidad internacional,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reafirmando que el Gobierno de Myanmar tiene la responsabilidad de velar por el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población, como se afirma en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Preocupado en particular por las restricciones impuestas a los representantes de la Liga Nacional para la Democracia, y de otros partidos políticos, así como a otros interlocutores pertinentes, incluidos varios grupos étnicos, lo que impide un auténtico proceso de diálogo, reconciliación nacional y transición a la democracia,

Expresando gran preocupación por el enjuiciamiento, la condena y el arresto domiciliario continuado y arbitrario de la Secretaria General de la Liga Nacional para la Democracia, Daw Aung San Suu Kyi, y por el hecho de que el Tribunal Supremo de Myanmar haya desestimado el recurso judicial que ésta presentó,

1. *Condena enérgicamente* las continuas violaciones sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;

2. *Expresa preocupación* porque la legislación electoral recientemente aprobada no responde a las expectativas de la comunidad internacional en lo que concierne a los elementos necesarios para un proceso político incluyente y exhorta al Gobierno de Myanmar a que asegure un proceso electoral libre, transparente e imparcial, que permita la participación de todos los votantes, todos los partidos políticos y todos los demás interlocutores pertinentes del modo que éstos elijan;

3. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que lleve a cabo un proceso de reconciliación nacional para una transición a la democracia convincente, adopte de inmediato medidas para entablar un diálogo genuino y sustantivo con todos los partidos de la oposición y grupos étnicos, incluida Daw Aung San Suu Kyi, y que permita a ésta tener contactos sin restricciones con todos los miembros de la Liga Nacional para la Democracia y con otros interlocutores nacionales, y observa con interés los contactos que ha tenido recientemente con el Gobierno de Myanmar;

4. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que colabore con la comunidad internacional a fin de lograr avances concretos en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los procesos políticos;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar, si bien observando el levantamiento del arresto domiciliario del Vicepresidente de la Liga Nacional para la Democracia, U Tion Oo, y de más de cien presos de conciencia, a que desista de llevar a cabo nuevas detenciones por motivos políticos, ponga en libertad sin demora y sin condiciones a todos los presos de conciencia, de los que se calcula que hay

aproximadamente 2.100, incluidos la Secretaria General de la Liga Nacional para la Democracia, Daw Aung San Suu Kyi, el Presidente de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia, U Khun Tun Oo, el dirigente del grupo de estudiantes Generación del 88, U Min Ko Naing, y uno de los fundadores de dicho grupo, Ko Ko Gyi, y que les permita participar plenamente en el proceso político;

6. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que levante las restricciones impuestas a la libertad de reunión, asociación, circulación y expresión, entre otros a los medios de comunicación libres e independientes, y a que asegure el acceso libre a servicios de Internet y telefonía móvil y ponga fin a la censura, incluida la aplicación de la Ley de transacciones electrónicas para impedir que se publiquen opiniones críticas con el Gobierno;

7. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que lleve a cabo un examen transparente, incluyente y general de la conformidad de toda la legislación nacional con las normas internacionales de derechos humanos, y a que entable un diálogo con la oposición democrática y los grupos étnicos, recordando que los procedimientos establecidos para redactar la Constitución dieron lugar a que los grupos de la oposición quedaran excluidos de hecho del proceso;

8. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia e imparcialidad del poder judicial, el respeto de las debidas garantías procesales y el cumplimiento de las seguridades previamente dadas por las autoridades del país al Relator Especial respecto del inicio de un diálogo sobre la reforma judicial;

9. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que lleve a cabo sin demora una investigación exhaustiva, transparente, efectiva, imparcial e independiente de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidas las de desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, violación y otras formas de violencia sexual, torturas y otras formas de malos tratos, y que ponga en manos de la justicia a los responsables de esos actos a fin de que las violaciones de los derechos humanos dejen de quedar impunes;

10. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que se ocupe urgentemente de las denuncias sistemáticas de torturas y malos tratos a presos de conciencia, mejore las condiciones en las prisiones y otros centros de detención, y no envíe a los presos de conciencia a prisiones aisladas, lejos de sus familias, en las que no pueden recibir visitas periódicas ni provisiones suplementarias, como alimentos y medicinas;

11. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a todas las formas de discriminación y proteja los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales con arreglo a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en particular, a que cumpla las obligaciones en materia de derechos humanos que le incumben en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño;

12. *Expresa suma preocupación* por la persistencia de la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, el desplazamiento y las privaciones económicas que sufren numerosas minorías étnicas, entre otras, aunque no exclusivamente, la minoría étnica rohingya en el Estado septentrional de Rakhine, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que adopte de inmediato medidas para mejorar su situación y a que reconozca el derecho a la nacionalidad de la minoría étnica rohingya y proteja todos sus derechos humanos;

13. *Acoge con satisfacción* la prórroga en febrero de 2010 del protocolo de entendimiento suplementario suscrito entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar, la disponibilidad cada vez mayor del Gobierno a sancionar a los culpables del trabajo forzoso y las actividades de concienciación realizadas conjuntamente

por el Gobierno y la Organización Internacional del Trabajo, si bien condena enérgicamente el grave acoso a que son sometidos continuamente los denunciantes y los facilitadores, pide urgentemente la liberación de los que siguen detenidos, así como la de U Zaw Htay, facilitador de la Organización Internacional del Trabajo, e insta al Gobierno a que intensifique las medidas para poner fin al trabajo forzoso y refuerce su cooperación, que es cada vez mayor, con el oficial de enlace de la Organización Internacional del Trabajo;

14. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas urgentes para poner fin a las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, entre ellas las que tienen por objeto a personas que pertenecen a determinados grupos étnicos y las que tienen por objeto a civiles en operaciones militares, en particular en la parte oriental del país, así como la violación y otras formas de violencia sexual, y a que acabe, sin demora, con la impunidad por dichos actos;

15. *Exhorta encarecidamente también* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización, por todas las partes, de niños soldado en violación del derecho internacional, celebra el compromiso contraído recientemente por el Gobierno al respecto y lo insta a intensificar las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado, y a seguir colaborando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, entre otras formas, permitiendo el acceso a zonas en que se recluta a niños, con el propósito de poner en marcha un plan de acción para poner fin a esta práctica;

16. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, proporcione formación adecuada en derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal de las fuerzas armadas, la policía y las instituciones penitenciarias, a fin de que dicho personal respete rigurosamente las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y responda de cualquier violación de dichas normas;

17. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que garantice el acceso oportuno, seguro, pleno y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria y sus colaboradores a todas las zonas de Myanmar, incluidas las zonas en conflicto y las zonas fronterizas, y colabore plenamente con esas instancias a fin de que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas necesitadas de todo el país, incluidos los desplazados;

18. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte, lo que permitiría establecer un diálogo con los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

19. *Exhorta además* al Gobierno de Myanmar a que permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos y a que garantice su seguridad, protección y libertad de circulación a tal fin;

20. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/58, de 3 de marzo de 1992, y 2005/10, de 14 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 7/32, de 28 de marzo de 2008, y 10/27;

21. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que siga respondiendo favorablemente y con mayor inmediatez a las solicitudes del Relator Especial para visitar el país, le preste su total cooperación, entre otras cosas, proporcionándole acceso a toda la información pertinente y a los órganos, las instituciones y las personas pertinentes para que pueda cumplir efectivamente su mandato, y a que aplique las recomendaciones dirigidas al Gobierno que

figuran en sus informes (A/HRC/6/14, A/HRC/7/18, A/HRC/7/24, A/HRC/8/12, A/HRC/10/19 y A/HRC/13/48) y en las resoluciones del Consejo S-5/1, de 2 de octubre de 2007, 6/33, de 14 de diciembre de 2007, 7/31, de 28 de marzo de 2008, 8/14, de 18 de junio de 2008, 10/27 y 12/20;

22. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe sobre los progresos realizados a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones y al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

23. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

24. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que siga manteniendo un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado con miras a garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

25. *Expresa su firme apoyo* a la misión de buenos oficios y al compromiso del Secretario General, y *exhorta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Secretario General y el Relator Especial.

44ª sesión
26 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/26. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 7/7, de 27 de marzo de 2008, y 10/15, de 26 de marzo de 2009, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, y 64/168, de 18 de diciembre de 2009, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todos los interesados por aplicar esas resoluciones,

Reconociendo la importancia de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006, reafirmando que la promoción y protección de los derechos humanos de todos y del estado de derecho son esenciales para luchar contra el terrorismo, reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos sino complementarios, que se refuerzan entre sí, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo,

1. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Expresa suma preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

3. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y destaca la importancia de proporcionarles una asistencia adecuada;

4. *Reafirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de la financiación del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, renueva su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a otros interlocutores pertinentes, en su caso, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

5. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido vulnerados tenga acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata, cuando proceda, entre otras formas, poniendo a disposición de la justicia a los autores de esas violaciones;

6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden repercutir en el disfrute de esos derechos;

7. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, salvaguarden el derecho a la intimidad con arreglo al derecho internacional, y los insta a que tomen medidas para que las injerencias en el derecho a la intimidad estén reguladas por la ley, sean objeto de una supervisión eficaz y den lugar a una reparación apropiada, incluso mediante la revisión judicial o por otros medios;

8. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio justo, con arreglo a lo previsto en derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

9. *Reitera* las inquietudes expresadas por la Asamblea General en su resolución 64/168 sobre medidas que puedan menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, e insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o de encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluida la revisión de su detención y demás garantías judiciales fundamentales;

10. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/13/37);

11. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones de su mandato, entre otras formas, respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visita a su país;

12. *Lamenta* que el Relator Especial no presentara la recopilación de las buenas prácticas referentes a los marcos y las medidas de carácter jurídico e institucional que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos por los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo, como le encomendó el Consejo en el párrafo 12 de su resolución 10/15, de 26 de marzo de 2009, y, en consecuencia, reitera su solicitud al Relator Especial de que, con la ayuda de la Secretaría, presente esa recopilación al Consejo, a más tardar, en su 15º período de sesiones;

13. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/13/36), así como la labor llevada a cabo por la Alta Comisionada para cumplir el mandato que le confirieron la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/80, y la Asamblea General, en su resolución 60/158, y solicita a la Alta Comisionada que prosiga su labor al respecto;

14. *Solicita* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que sigan contribuyendo debidamente al debate en curso sobre las medidas que deben adoptar los Estados Miembros de las Naciones Unidas para ofrecer garantías de derechos humanos adecuadas que aseguren procedimientos justos y claros, en particular en lo que respecta a la inclusión, la revisión y la exclusión de las personas y entidades que figuran en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo;

15. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, de establecer una Oficina del *Ombudsman* y aguarda con interés el pronto nombramiento de un *Ombudsman* a fin de continuar promoviendo procedimientos justos y claros para las personas incluidas en la lista consolidada del Consejo de Seguridad que elabora y revisa el Comité 1267;

16. *Destaca* la importancia de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica en relación con la prevención y represión del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y de conformidad con sus mandatos, el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que ofrecen a los Estados en relación con la lucha contra el terrorismo, entre otras formas, aprovechando el asesoramiento de los procedimientos especiales del Consejo, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otras entidades, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

17. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar la labor que llevan a cabo los gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al tiempo que luchan contra el terrorismo;

18. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado y a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo a seguir manteniendo un diálogo con el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad a fin de promover un enfoque acorde con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y celebraría que el Comité contra el Terrorismo y el Comité 1267 del Consejo de Seguridad siguieran esforzándose por incorporar, en el desempeño de sus respectivos mandatos, un enfoque de derechos humanos en sus objetivos de lucha contra el terrorismo;

19. *Solicita* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de esta resolución, presenten sus informes al Consejo en su 16º período de sesiones en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

45ª sesión
26 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

13/27. Un entorno deportivo mundial exento de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Destacando la importancia de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todos los ámbitos, incluido el deporte,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Reconociendo que, en el párrafo 218 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia instó a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales, el Comité Olímpico Internacional y las federaciones deportivas internacionales y regionales, intensificaran la lucha contra el racismo en los deportes, en particular educando a los jóvenes del mundo en la práctica de los deportes sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu olímpico, lo que requiere la comprensión humana, la tolerancia, el juego limpio y la solidaridad,

Reconociendo también que la Conferencia de Examen de Durban, en el párrafo 128 de su documento final, instó a todos los órganos deportivos internacionales a que promovieran, a través de sus federaciones nacionales, regionales e internacionales, un entorno deportivo mundial exento de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Reconociendo el potencial del deporte como lenguaje universal que contribuye a educar a las personas en los valores de la diversidad, la tolerancia y la equidad, y como medio de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Teniendo presente la utilidad de los acontecimientos deportivos multitudinarios para promover y apoyar iniciativas relacionadas con el deporte para el desarrollo y la paz y, a este respecto, acogiendo con satisfacción la resolución 63/135 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2008, en la que la Asamblea reconoció el valor del deporte como medio de promover la educación, el desarrollo y la paz y acogió con beneplácito el establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz,

Reconociendo que el deporte puede contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y observando que, como se declaró en la Cumbre Mundial 2005, el deporte puede promover la paz y el desarrollo y contribuir a la creación de un entorno de tolerancia y comprensión,

Reconociendo también la aportación que pueden hacer el Asesor Especial del Secretario General sobre el deporte para el desarrollo y la paz, la Oficina sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, la Dependencia de Educación Física y Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Grupo de Amigos del deporte para el desarrollo y la paz a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el deporte,

Reconociendo además la necesidad imperiosa de que las mujeres y las niñas participen en la práctica del deporte para el desarrollo y la paz y, a ese respecto, acogiendo con satisfacción las actividades encaminadas a fomentar y alentar esas iniciativas a nivel mundial,

Acogiendo con satisfacción la resolución 64/4 de la Asamblea General, de 19 de octubre de 2009, sobre la construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico y, en este contexto, acogiendo con satisfacción también la aprobación en esa fecha de la resolución 64/3, en la que la Asamblea invitó al Comité Olímpico Internacional a participar en sus períodos de sesiones y en su labor en calidad de observador,

Recordando la resolución 9/14 del Consejo, de 18 de septiembre de 2008, en la que el Consejo instó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que adoptara medidas, en consulta con diversas organizaciones internacionales deportivas y de otra índole, a fin de facilitar su contribución a la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

Recordando también la resolución 2005/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, en la que la Comisión condenó todos los actos de racismo en los acontecimientos deportivos e instó a todos los Estados y a las asociaciones y federaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales a que adoptasen medidas enérgicas para prevenir dichos actos,

Expresando gran preocupación por los incidentes de racismo en el deporte y en acontecimientos deportivos ocurridos en el pasado y recientemente y, en este contexto, acogiendo con beneplácito los esfuerzos de órganos rectores del ámbito deportivo para luchar contra el racismo, entre otras formas, poniendo en marcha iniciativas de lucha contra el racismo y aprobando y aplicando códigos disciplinarios en los que se imponen sanciones por la comisión de actos racistas,

Observando con aprecio las iniciativas de las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas, así como por las federaciones y organizaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales, para promover el desarrollo y la paz mediante el deporte y la educación física, y reconociendo a este respecto la importancia de la labor de las organizaciones de base,

Acogiendo con beneplácito la disposición de Sudáfrica a acoger la histórica Copa Mundial de Fútbol de 2010 de la Fédération Internationale de Football Association, que se celebrará por primera vez en el continente africano en reconocimiento de su contribución al avance del deporte en el mundo, y recordando el respaldo y el apoyo de los Jefes de Estado y de gobierno de los países de la Unión Africana a los esfuerzos por asegurar el éxito de ese acontecimiento,

Recordando la invitación a la Fédération Internationale de Football Association, en el contexto de la Copa Mundial de Fútbol de 2010 que se celebrará en Sudáfrica, a que incorporase un lema visible sobre la inadmisibilidad del racismo en el fútbol,

Recordando también la solicitud a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en su condición de Secretaria General de la Conferencia de Examen de Durban, de que transmitiera esa invitación a la Fédération Internationale de Football Association y señalara

el problema del racismo en el deporte a la atención de otros órganos deportivos internacionales pertinentes,

Acogiendo con beneplácito la celebración de las Copas Mundiales de Fútbol de 2010 y 2014 de la Fédération Internationale de Football Association en Sudáfrica y en el Brasil, respectivamente; la celebración de los primeros Juegos Olímpicos de verano de la juventud de 2010 en Singapur; la celebración de la Copa Mundial Femenina de 2011 de la Fédération Internationale de Football Association en Alemania; la celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Invierno de 2010 y 2014 en Vancouver (Canadá) y Sochi (Federación de Rusia), respectivamente; y la celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano de 2012 y 2016 en Londres y Río de Janeiro, respectivamente, y destacando la importancia de utilizar esos acontecimientos para promover la comprensión, la tolerancia y la paz y para fomentar y reforzar la labor de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

1. *Reconoce* el compromiso común de lograr un entorno deportivo mundial libre de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias con ese fin;

2. *Acoge con beneplácito* la dimensión histórica y única de la celebración de la Copa Mundial de Fútbol de 2010 de la Fédération Internationale de Football Association en Sudáfrica, primera vez que ese importante acontecimiento deportivo tendrá lugar en el continente africano;

3. *Subraya* la importancia de luchar contra la impunidad por la comisión de delitos en el ámbito deportivo motivados por el racismo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, de conformidad con la legislación nacional y con las obligaciones internacionales, para prevenir, combatir y afrontar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en el contexto de acontecimientos deportivos, y a que velen por que los delitos motivados por el racismo sean castigados por la ley, según proceda;

4. *Destaca* la importancia de combatir y afrontar los actos de incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia en acontecimientos deportivos;

5. *Alienta encarecidamente* a los Estados a organizar y financiar campañas de sensibilización para prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el deporte;

6. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que consideren, dentro de sus mandatos actuales, las dimensiones y el potencial en relación con los derechos humanos de un deporte sin racismo, discriminación racial, xenofobia o formas conexas de intolerancia;

7. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir, en los informes nacionales que hayan de presentar al Consejo en el marco del mecanismo del examen periódico universal, información sobre medidas destinadas a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el deporte y a que promuevan el deporte como medio de luchar contra todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

8. *Alienta* a los Estados a que intercambien experiencias y mejores prácticas óptimas para luchar contra todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en el deporte, así como para promover la integración y el diálogo intercultural en el deporte y mediante el deporte;

9. *Invita* al Presidente de Sudáfrica, al Presidente de la Fédération Internationale de Football Association y al Secretario General, a que en la Copa Mundial que se celebrará

en Sudáfrica en 2010, refuercen y consoliden el lema visible sobre la inadmisibilidad del racismo en el fútbol;

10. *Invita* a los países anfitriones, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Asesor Especial del Secretario General sobre el deporte para el desarrollo y la paz, las entidades competentes de las Naciones Unidas, el Comité Olímpico Internacional, la Fédération Internationale de Football Association y otros órganos deportivos internacionales pertinentes a que aprovechen la oportunidad que ofrecen los grandes acontecimientos deportivos para desarrollar campañas dirigidas a sensibilizar al público en general sobre la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

11. *Invita* a la Alta Comisionada a que colabore con el Asesor Especial del Secretario General sobre el deporte para el desarrollo y la paz, las entidades competentes de las Naciones Unidas, el Comité Olímpico Internacional, la Fédération Internationale de Football Association y otras asociaciones y federaciones deportivas nacionales, regionales e internacionales pertinentes, así como con las organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil, en la elaboración de programas para prevenir y erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el deporte y para utilizar el deporte como medio de eliminar todas las formas de discriminación;

12. *Alienta* a la Alta Comisionada, al Asesor Especial del Secretario General sobre el deporte para el desarrollo y la paz y a otras entidades competentes de las Naciones Unidas a que entablen relaciones con los órganos deportivos internacionales pertinentes para debatir medidas prácticas encaminadas a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el deporte, como la elaboración y promoción de códigos de conducta contra el racismo en el deporte y de certificados internacionales para los clubes y las asociaciones deportivas que colaboren con programas destinados a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el deporte;

13. *Alienta* a la Alta Comisionada y al Presidente del Consejo a que inviten, cuando proceda, a representantes de órganos deportivos internacionales, para que dialoguen con el Consejo sobre estas cuestiones;

14. *Exhorta* a los Estados, a las Naciones Unidas y a las instituciones relacionadas con el deporte a que ayuden a poner en marcha iniciativas de base para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el deporte y a que presten asistencia para su aplicación, e invita a la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz a que, cuando proceda, coordine y facilite la participación de los interesados respectivos;

15. *Solicita* a la Alta Comisionada que incluya estas cuestiones, cuando proceda, en los informes pertinentes que presente al Consejo.

45ª sesión
26 de marzo de 2010

[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

13/101. Resultado del examen periódico universal: Eritrea

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

Habiendo realizado el examen de Eritrea el 30 de noviembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Eritrea, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Eritrea (A/HRC/13/2), junto con las opiniones de Eritrea sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, cap. VI, y A/HRC/13/2/Add.1).

28ª sesión
17 de marzo de 2010

[Adoptada sin votación.]

13/102. Resultado del examen periódico universal: Chipre

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

Habiendo realizado el examen de Chipre el 30 de noviembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Chipre, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Chipre (A/HRC/13/7), junto con las opiniones de Chipre sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, cap. VI, y A/HRC/13/7/Add.1).

28ª sesión
17 de marzo de 2010

[Adoptada sin votación.]

13/103. Resultado del examen periódico universal: República Dominicana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Dominicana el 1º de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Dominicana, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Dominicana (A/HRC/13/3), junto con las opiniones de la República Dominicana sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, cap. VI).

*28ª sesión
17 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

13/104. Resultado del examen periódico universal: Camboya

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Camboya el 1º de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Camboya, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Camboya (A/HRC/13/4 y A/HRC/13/4/Corr.1), junto con las opiniones de Camboya sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, cap. VI).

*29ª sesión
17 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

13/105. Resultado del examen periódico universal: Noruega

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

Habiendo realizado el examen de Noruega el 2 de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Noruega, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Noruega (A/HRC/13/5 y A/HRC/13/5/Corr.1), junto con las opiniones de Noruega sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, capítulo VI, y A/HRC/13/5/Add.1).

*29ª sesión
17 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

13/106. Resultado del examen periódico universal: Albania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Albania el 2 de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Albania, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Albania (A/HRC/13/6), junto con las opiniones de Albania sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, cap. VI).

*29ª sesión
17 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

13/107. Resultado del examen periódico universal: República Democrática del Congo

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

Habiendo realizado el examen de la República Democrática del Congo el 3 de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Democrática del Congo, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Democrática del Congo (A/HRC/13/8), junto con las opiniones de la República Democrática del Congo sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, capítulo VI).

*30ª sesión
18 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

13/108. Resultado del examen periódico universal: Côte d'Ivoire

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

Habiendo realizado el examen de Côte d'Ivoire el 3 de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Côte d'Ivoire, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Côte d'Ivoire (A/HRC/13/9), junto con las opiniones de Côte d'Ivoire sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, capítulo VI, y A/HRC/13/9/Add.1/Rev.1).

*30ª sesión
18 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

13/109. Resultado del examen periódico universal: Portugal

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

Habiendo realizado el examen de Portugal el 4 de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Portugal, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Portugal (A/HRC/13/10), junto con las opiniones de Portugal sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, capítulo VI, y A/HRC/13/10/Add.1).

*30ª sesión
18 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

13/110. Resultado del examen periódico universal: Bhután

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bhután el 4 de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Bhután, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Bhután (A/HRC/13/11), junto con las opiniones de Bhután sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, cap. VI, y A/HRC/13/11/Add.1).

*31ª sesión
18 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

13/111. Resultado del examen periódico universal: Dominica

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Dominica el 7 de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Dominica, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Dominica (A/HRC/13/12), junto con las opiniones de Dominica sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, cap. VI).

*31ª sesión
18 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

13/112. Resultado del examen periódico universal: República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

Habiendo realizado el examen de la República Popular Democrática de Corea el 7 de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Popular Democrática de Corea, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/13/13), junto con las opiniones de la República Popular Democrática de Corea sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, cap. VI).

*31ª sesión
18 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

13/113. Resultado del examen periódico universal: Brunei Darussalam

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Brunei Darussalam el 8 de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Brunei Darussalam, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Brunei Darussalam (A/HRC/13/14), junto con las opiniones de Brunei Darussalam sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, cap. VI, y A/HRC/13/14/Add.1).

32ª sesión
19 de marzo de 2010

[Adoptada sin votación.]

13/114. Resultado del examen periódico universal: Costa Rica

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

Habiendo realizado el examen de Costa Rica el 8 de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Costa Rica, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Costa Rica (A/HRC/13/15), junto con las opiniones de Costa Rica sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, capítulo VI, y A/HRC/13/15/Add.1).

32ª sesión
19 de marzo de 2010

[Adoptada sin votación.]

13/115. Resultado del examen periódico universal: Guinea Ecuatorial

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

Habiendo realizado el examen de Guinea Ecuatorial el 9 de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Guinea Ecuatorial, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Guinea Ecuatorial (A/HRC/13/16), junto con las opiniones de Guinea Ecuatorial sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, capítulo VI).

*32ª sesión
19 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

13/116. Resultado del examen periódico universal: Etiopía

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

Habiendo realizado el examen de Etiopía el 9 de diciembre de 2009 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Etiopía, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Etiopía (A/HRC/13/17), junto con las opiniones de Etiopía sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/13/56, capítulo VI, y A/HRC/13/17/Add.1).

*33ª sesión
19 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

13/117. Trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones del Consejo 8/12, de 18 de junio de 2008, y 11/3, de 17 de junio de 2009,

Decide:

- a) Celebrar, en su 14º período de sesiones, una mesa redonda para permitir que hagan oír su voz las víctimas de la trata de personas, teniendo debidamente en consideración el bienestar psicológico de las víctimas, con miras a reforzar la importancia primordial de sus derechos humanos y de sus necesidades, y teniendo en cuenta las recomendaciones de las víctimas al prever medidas para luchar contra la trata de personas;
- b) Solicitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda, teniendo en cuenta los recursos disponibles, con la participación de la Alta Comisionada, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y las víctimas de la trata;
- c) Solicitar también a la Oficina del Alto Comisionado que aliente a que en la mesa redonda estén presentes los mecanismos de derechos humanos y los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas pertinentes, así como la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos.

*45ª sesión
26 de marzo de 2010*

[Adoptada sin votación.]

C. Declaración de la Presidencia

PRST/13/1. Informes del Comité Asesor

En la 44ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2010, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos,

1. *Toma nota* de los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones tercero y cuarto (A/HRC/AC/3/2 y A/HRC/AC/4/4);
2. *Toma nota* de que el Comité Asesor hizo seis recomendaciones, relativas a lo siguiente:
 - a) Un proyecto conjunto de principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;
 - b) Un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la educación y la formación en materia de derechos humanos;
 - c) Un estudio preliminar sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación;

- d) Los derechos humanos de las personas de edad;
 - e) Las personas desaparecidas;
 - f) La protección de la población civil en los conflictos armados;
3. *Toma nota asimismo* de que:
- a) Las recomendaciones primera y quinta se han tratado respectivamente en la resolución 12/7 del Consejo, de 1º de octubre de 2009, y en la decisión 12/117 del Consejo, también de 1º de octubre de 2009, mientras que la segunda y tercera recomendaciones se trataron en los proyectos de resolución A/HRC/13/L.22 y A/HRC/13/L.17, respectivamente;
 - b) La cuarta recomendación, relativa a los derechos humanos de las personas de edad, puede examinarse en el marco de la labor del Consejo, en sus futuros períodos de sesiones;
 - c) Tal y como recomendó el Comité Asesor, la participación de un experto del Comité en la segunda consulta de expertos sobre la cuestión de la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados, convocada con arreglo a la resolución 12/5 del Consejo de 1º de octubre de 2009, se considera oportuna.
- Tras consultar con los Estados Miembros, tengo entendido que este procedimiento no sienta precedentes para los informes futuros del Comité Asesor, que se examinarán de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo."

III. 14º período de sesiones

A. Resoluciones

14/1. Los graves ataques perpetrados por fuerzas israelíes contra la flotilla humanitaria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando en consideración las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria,

Expresando gran preocupación ante el agravamiento de la crisis humanitaria en Gaza ocupada,

Poniendo de relieve la necesidad de garantizar una corriente sostenida y regular de bienes y personas en Gaza ocupada y celebrando las iniciativas encaminadas a crear y abrir corredores humanitarios y otros mecanismos para la prestación sostenida de ayuda humanitaria,

1. *Condena en los términos más enérgicos* el atroz ataque perpetrado por fuerzas israelíes contra la flotilla humanitaria, que causó numerosos muertos y heridos civiles inocentes de distintos países;
2. *Deplora profundamente* la pérdida de vidas de civiles inocentes y expresa su más sentido pésame y sus condolencias a las víctimas y a sus familiares;
3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que colabore plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de recabar y facilitar información sobre el paradero, la situación y las condiciones de las personas detenidas y heridas;
4. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que libere de inmediato a todos los hombres detenidos y el material retenido y que facilite el regreso de esas personas a sus lugares de origen en condiciones de seguridad;
5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato al sitio de Gaza ocupada y de otros territorios ocupados;
6. *Exhorta también* a Israel, la Potencia ocupante, a que asegure el suministro sin trabas de la asistencia humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, a la Franja de Gaza ocupada;
7. *Acoge con beneplácito* las declaraciones del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos condenando los ataques israelíes y pidiendo la plena rendición de cuentas y la realización de investigaciones independientes fidedignas de los ataques;
8. *Decide* enviar una misión internacional independiente de determinación de los hechos para que investigue las violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria;
9. *Decide también* autorizar al Presidente del Consejo para que designe a los miembros de la mencionada misión de determinación de los hechos, que deberán presentar su informe con las conclusiones alcanzadas al Consejo en su 15º período de sesiones;
10. *Decide además* seguir ocupándose de la cuestión.

*10ª sesión
2 de junio de 2010*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 3 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Italia, Países Bajos.

Abstenciones:

Bélgica, Burkina Faso, Eslovaquia, Francia, Hungría, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.]

14/2. La trata de personas, especialmente mujeres y niños: cooperación regional y subregional para la promoción del enfoque basado en los derechos humanos en la lucha contra la trata de personas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones de la Asamblea General 63/156, de 18 de diciembre de 2008 y 64/178, de 18 de diciembre de 2009, así como las resoluciones del Consejo 8/12, de 18 de junio de 2008, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y 11/3, de 17 de junio de 2009, y recordando la resolución del Consejo 12/15, de 1º de octubre de 2009, sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Recordando también el Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930 (Nº 29) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo,

Reconociendo la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura ante la persistencia de la trata y la vulnerabilidad de las víctimas a las violaciones de los derechos humanos,

Afirmando que la trata de personas viola los derechos humanos y menoscaba el disfrute de estos, que sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacional concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que con frecuencia las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras razones, por motivos de género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como por su procedencia nacional y social, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas, investigar los casos de trata y castigar a los responsables, así como a rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que el

incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Reconociendo la necesidad de analizar las repercusiones de la mundialización, en el problema específico de la trata de mujeres y niños,

Reconociendo también los problemas que existen para combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, debido a la falta de legislación adecuada y a que no se aplica la legislación vigente, a que no se dispone de estadísticas y datos fiables desglosados por sexo y edad y a la carencia de recursos, y reconociendo el papel de la cooperación internacional a este respecto,

Observando que parte de la demanda con fines de prostitución y trabajo forzoso se satisface mediante la trata de personas,

Poniendo de relieve que las políticas y los programas de prevención, rehabilitación, retorno y reintegración deben elaborarse con un enfoque integral y multidisciplinario que tome en consideración el género y la edad y tenga presente la seguridad de las víctimas y el respeto del pleno disfrute de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Acogiendo con beneplácito en particular los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entre otros, en los ámbitos nacional, subregional y regional,

Observando la organización de un seminario sobre el tema "El enfoque basado en los derechos humanos de la lucha contra la trata de personas. Retos y oportunidades" por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra los días 27 y 28 de mayo de 2010,

Observando también la mesa redonda sobre el tema "Dar voz a las víctimas y supervivientes de la trata de personas", celebrada el 2 de junio de 2010, durante el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos,

Observando además los esfuerzos que se están realizando para estudiar la creación de un posible mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos,

Observando la labor que se está llevando a cabo en las Naciones Unidas, en Nueva York, con el fin de elaborar el plan de acción mundial para combatir la trata de personas,

1. *Reitera* su preocupación por:

a) El elevado número de personas, especialmente mujeres y niños, en particular de países en desarrollo y países con economías en transición, que son objeto de trata dentro de las regiones o Estados o entre ellos;

b) La intensificación de las actividades de grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros, que se lucran con la trata de personas, especialmente mujeres y niños, sin tener en consideración las condiciones peligrosas e inhumanas, en flagrante vulneración del derecho interno e internacional y en contravención de las normas internacionales;

c) El uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, para la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, la trata de mujeres con fines matrimoniales y de turismo sexual, la pornografía infantil, la pedofilia, y las demás formas de explotación sexual de los niños;

d) El alto grado de impunidad de que gozan los traficantes y sus cómplices y la denegación de derechos y justicia a las víctimas de la trata;

2. *Insta* a los gobiernos a incorporar un enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que se adopten para prevenir y poner fin a la trata de personas, y para proteger y prestar asistencia a las víctimas y facilitarles acceso a una reparación adecuada, incluida la posibilidad de ser indemnizadas por los autores;

3. *Pone de relieve* la importancia de dar voz a las víctimas de la trata de personas, teniendo debidamente en consideración su bienestar psicológico, con miras a reforzar la importancia primordial de sus derechos humanos y de sus necesidades, y teniendo en cuenta las recomendaciones de las víctimas a la hora de prever medidas para luchar contra la trata de personas;

4. *Alienta* a los gobiernos a remitirse a los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1), herramienta útil para incorporar el enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que adopten para combatir la trata de personas;

5. *Toma nota con aprecio* del informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/14/32);

6. *Exhorta* a los gobiernos a considerar, con carácter prioritario en el caso de aquellos que aún no lo hayan hecho, la posibilidad de firmar y ratificar los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas pertinentes, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y a adoptar de inmediato medidas para incorporar las disposiciones del Protocolo en sus ordenamientos jurídicos nacionales y a los Estados partes a aplicar esos instrumentos;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que, con el fin de mejorar la cooperación regional y subregional para prevenir y combatir la trata de personas, adopten medidas adecuadas, tales como:

a) Promover la aplicación de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes sobre la lucha contra la trata de personas, entre ellos el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y, en particular, promover la tipificación de todas las formas de trata en ellos definidas;

b) Promover un enfoque amplio y coordinado para prevenir y combatir la trata de personas, entre otras cosas, mediante la preparación de iniciativas o planes de acción regionales basados en los instrumentos internacionales pertinentes, como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, e incorporar el enfoque basado en los derechos humanos en la lucha contra la trata;

c) Promover la aplicación de medidas que tomen en consideración el género y la edad para atender debidamente a las necesidades de las mujeres, los niños y los hombres que son víctimas de la trata, en el pleno respeto de sus derechos humanos, a fin de aumentar el nivel de protección, asistencia y recuperación, prestando especial atención a la identificación de las víctimas y a su acceso a un alojamiento seguro y a la asistencia médica y psicosocial, así como a la rehabilitación, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, y cooperar a este respecto con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales según proceda;

d) Promover una respuesta efectiva de la fiscalía y la judicatura con un enfoque orientado a las víctimas, que prevea el acceso a recursos jurídicos eficaces y, en su caso, a una indemnización, así como a medidas de protección de testigos;

e) Facilitar el establecimiento de una sólida red regional de especialistas en la lucha contra la trata para promover la cooperación transfronteriza, entre otras formas, mediante la organización periódica de talleres y cursos de capacitación regionales dirigidos a agentes de las fuerzas del orden y de inmigración, miembros de los gobiernos y personal diplomático y consular, y a interesados pertinentes que presten asistencia a las víctimas de la trata;

f) Apoyar la adopción o el fortalecimiento de medidas legislativas o de otro tipo para desincentivar la demanda que promueve todas las formas de explotación de personas, especialmente mujeres y niños, que da lugar a la trata de personas, incluida la demanda creada por el turismo sexual, especialmente de niños, y el trabajo forzoso, y la mejora, a este respecto, de las medidas preventivas, incluidas las medidas legislativas, para disuadir a los explotadores de las víctimas de la trata, y velar por que los infractores rindan cuentas de sus actos;

g) Apoyar la adopción o el refuerzo de medidas que mitigan los factores que hacen que las personas sean vulnerables a la trata, como la pobreza, el subdesarrollo, la falta de oportunidades, la desigualdad entre los géneros y la discriminación;

h) Organizar y poner en marcha, en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y los medios de comunicación, campañas informativas dirigidas al público en general, incluidos los niños, con el fin de dar a conocer los peligros relacionados con todas las formas de trata, y proporcionarles formación sobre los derechos humanos que los asisten, la igualdad entre los géneros, el respeto de sí mismos y el respeto mutuo;

i) Intercambiar buenas prácticas sobre la integración del enfoque basado en los derechos humanos en las políticas y programas de acción de lucha contra la trata y analizar las lecciones aprendidas y eliminar los obstáculos a la aplicación de medidas efectivas contra la trata de personas;

j) Establecer o mejorar mecanismos para la recopilación de datos y el intercambio de información como forma de promover la cooperación en la lucha contra la trata de personas, entre otras formas mediante la recopilación sistemática de datos desglosados por sexo y edad, protegiendo al mismo tiempo la vida privada y la identidad de las víctimas;

8. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen la cooperación y el intercambio de información y conocimientos especializados entre las regiones y las subregiones;

9. *Exhorta* a los gobiernos a que sigan cooperando con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y a que consideren dar una respuesta favorable a las solicitudes de visitar sus países, y faciliten toda la información necesaria relacionada con su mandato para que la titular pueda desempeñar sus funciones con eficacia;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prosiga y refuerce sus actividades, entre ellas las de asistencia técnica y fomento de la capacidad, destinadas a luchar contra la trata de personas en coordinación con los organismos internacionales competentes;

11. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que promueva en los planos regional y subregional los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina;

12. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado recursos suficientes para desempeñar su mandato en relación con la lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

13. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
17 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

14/3. Promoción del derecho de los pueblos a la paz

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Decidido a fomentar el estricto respeto de los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobados por la Asamblea General en su resolución 53/243, de 13 de septiembre de 1999, así como la resolución 53/25 de la Asamblea, de 10 de noviembre de 1998, en la que ésta proclamó el período comprendido entre los años 2001 y 2010 Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo,

Teniendo presente que uno de los Propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a la Organización y a la potenciación de su papel y eficacia en el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales y en la promoción de la solución de los problemas internacionales y el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos, de manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, los derechos humanos ni la justicia,

Poniendo de relieve su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a la creación de condiciones para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de toda amenaza o atentado a su seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir al empleo o a la amenaza del empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando su compromiso con la paz, la seguridad y la justicia, el respeto de los derechos humanos y el continuo desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el empleo de la violencia para conseguir objetivos políticos y destacando que sólo las soluciones políticas pacíficas podrán garantizar un futuro estable y democrático a todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de velar por el respeto de los Propósitos y Principios de la Carta y del derecho internacional, en particular la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, en virtud de la cual establecen libremente su condición política y promueven libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional relativos a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno saludable y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la materialización de esos derechos,

Subrayando que el sometimiento de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contrario a la Carta y constituye un obstáculo para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Convencido del objetivo de crear condiciones de estabilidad y bienestar, que son necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

Convencido también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y el pleno ejercicio de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencido además de que la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos contribuye a la creación de un entorno internacional de paz y estabilidad,

Acogiendo con beneplácito la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y para codificar ese derecho,

1. *Reafirma* que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;
2. *Reafirma también* que la protección del derecho de los pueblos a la paz y el fomento de su materialización constituyen una obligación fundamental de todo Estado;
3. *Destaca* la importancia de la paz para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;

4. *Destaca también* que la profunda brecha que divide a la sociedad humana entre ricos y pobres y la distancia cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo constituyen una grave amenaza para la prosperidad, la paz, los derechos humanos, la seguridad y la estabilidad mundiales;

5. *Destaca además* que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivos;

6. *Pone de relieve* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz y su promoción es preciso que las políticas de los Estados se orienten a la eliminación de la amenaza de la guerra, en particular la guerra nuclear, la renuncia al empleo o la amenaza del empleo de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los Principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

8. *Insta* a todos los Estados a respetar y poner en práctica los Principios y Propósitos de la Carta en sus relaciones con todos los demás Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos o sociales, o su extensión, situación geográfica o grado de desarrollo económico;

9. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los Principios de la Carta, de emplear medios pacíficos para resolver toda controversia en la que sean parte y cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y alienta a los Estados a que resuelvan sus controversias lo antes posible, como contribución importante a la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

10. *Subraya* la importancia fundamental de la educación para la paz como instrumento para promover la efectividad del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente al efecto;

11. *Exhorta* a todos los Estados y órganos pertinentes de las Naciones Unidas a promover la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz;

12. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuos y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

13. *Acoge con beneplácito* la celebración del taller sobre el derecho de los pueblos a la paz, que tuvo lugar en Ginebra los días 15 y 16 de diciembre de 2009, con la participación de expertos de todas las regiones del mundo;

14. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el taller (A/HRC/14/38);

15. *Apoya* la necesidad de continuar promoviendo la efectividad del derecho de los pueblos a la paz, y en ese sentido pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados

pertinentes, prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz e informe de los progresos realizados al respecto al Consejo en su 17º período de sesiones;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en 2011, en relación con el mismo tema de la agenda.

34ª sesión
17 de junio de 2010

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 14 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

Abstenciones:

India.]

14/4. Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las resoluciones de la Comisión 1998/24, de 17 de abril de 1998, 1999/22, de 23 de abril de 1999, 2000/82, de 26 de abril de 2000, 2004/18, de 16 de abril de 2004 y 2005/19, de 14 de abril de 2005, así como las resoluciones del Consejo 7/4, de 27 de marzo de 2008, y 11/5, de 17 de junio de 2009,

Reafirmando también su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la efectividad universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para hacer efectivos plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Destacando la determinación expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas a nivel nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo,

Observando con preocupación que la cuantía total de la deuda externa de los países de ingresos bajos y medios aumentó de 1.951 miles de millones de dólares de los Estados Unidos en 1995 a 2.983 miles de millones de dólares en 2006, y que los pagos totales por concepto de servicio de la deuda de los países en desarrollo pasaron de 220.000 millones de dólares en 1995 a 523.000 millones de dólares en 2007,

Reconociendo que hay una aceptación cada vez mayor de que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos que se oponen tanto al desarrollo sostenible centrado en el ser humano como a la erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de un gran número de países en desarrollo y países con economías en transición para promover el desarrollo social y prestar servicios fundamentales a fin de que se hagan efectivos los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo siguen pagando cada año más de lo que en realidad reciben en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

Afirmando que la carga de la deuda agrava los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y es, por ende, un serio impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/14/21 y Add.1);

2. *Recuerda* los elementos propuestos de un marco conceptual para comprender la relación existente entre la deuda externa y los derechos humanos, y alienta al Experto independiente a que siga desarrollándolos con vistas a hacer frente a la crisis de la deuda de manera justa, equitativa y sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* los ámbitos de interés señalados por el Experto independiente para el período 2009-2010, en particular la elaboración del proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos y la cuestión de la deuda ilegítima, y a ese respecto solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando asistencia al Experto independiente en la organización y celebración de consultas regionales sobre esos asuntos, entre otras cosas mediante la asignación de recursos presupuestarios suficientes;

4. *Acoge con beneplácito también* la organización, en junio de 2010 y marzo de 2011, de consultas regionales acerca del proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos a fin de recabar opiniones sobre la forma y el contenido de las directrices con miras a mejorarlas, y alienta a que haya la más amplia participación

posible de Estados e interesados del sector público y privado, la sociedad civil y el mundo académico;

5. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de la población y, a tal efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus medios y objetivos de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;

6. *Reconoce* que los programas de reforma de ajuste estructural limitan el gasto público, imponen topes máximos de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que únicamente algunos países logran un mayor crecimiento sostenible con esos programas;

7. *Reafirma* que las actuales crisis financieras y económicas mundiales no deben dar lugar a una disminución del alivio de la deuda ni utilizarse como excusa para poner fin a las medidas de alivio de la deuda, ya que ello repercutiría negativamente en el disfrute de los derechos humanos en los países afectados;

8. *Expresa su preocupación* porque el grado de aplicación de la Iniciativa Ampliada en favor de los países pobres muy endeudados así como de reducción de la deuda total en el marco de esa Iniciativa sigue siendo bajo, y porque la Iniciativa no tiene como finalidad dar una solución general al problema de la carga de la deuda a largo plazo;

9. *Reitera* su convicción de que, para que los países pobres muy endeudados logren la sostenibilidad de la deuda y los objetivos de reducción de la pobreza y crecimiento a largo plazo, el alivio de la deuda en el marco de la mencionada Iniciativa no bastará, y que se requerirían transferencias adicionales de recursos en forma de donaciones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de las barreras al comercio y la mejora de los precios de las exportaciones de esos países, para asegurar la sostenibilidad y la liberación permanente de la deuda pendiente;

10. *Lamenta* que no existan mecanismos para encontrar soluciones adecuadas a la carga insostenible de la deuda externa de los países de ingresos medios y bajos muy endeudados, y que hasta la fecha se haya avanzado poco en el intento de corregir las injusticias del actual sistema para solucionar el problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los de los países endeudados y de los pobres que viven en esos países, y, por consiguiente, pide que se intensifiquen los esfuerzos para diseñar mecanismos eficaces y justos destinados a cancelar o reducir sustancialmente la carga de la deuda externa de todos los países en desarrollo, y en particular los que se han visto gravemente afectados por la devastación a causa de desastres naturales, como *tsunamis* y huracanes, y por los conflictos armados;

11. *Afirma* que, desde una perspectiva de derechos humanos, la liquidación de excesivos fondos oportunistas tiene un efecto negativo directo en la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, en especial los derechos económicos, sociales y culturales;

12. *Afirma también* que las actividades de los fondos oportunistas ponen de relieve algunos de los problemas del sistema financiero mundial y son una muestra del carácter injusto del sistema actual, y exhorta a los Estados a adoptar medidas para luchar contra esos fondos oportunistas;

13. *Reconoce* que en los países menos adelantados y en varios países de ingresos bajos y medios los niveles insostenibles de la deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social y aumentan el riesgo de que no se alcancen los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos al desarrollo y la reducción de la pobreza;

14. *Reconoce* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos, que deben encauzarse hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, como la reducción de la pobreza y el logro de los objetivos de desarrollo, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio y, por tanto, que debe recurrirse, cuando proceda, con firmeza y rapidez, a medidas de alivio de la deuda, velando por que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y por que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

15. *Recuerda una vez más* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, para que apliquen sin más demora el programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y convengan en cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de esos países a cambio de que éstos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

16. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y el sector privado, a adoptar las medidas y disposiciones apropiadas para cumplir las promesas y los compromisos, acuerdos y decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre del Milenio, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente los relacionados con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países con economías en transición;

17. *Recuerda* el compromiso recogido en la Declaración política que figura en el anexo de la resolución S-24/2 de la Asamblea General, aprobada el 1º de julio de 2000, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de que sean los propios países quienes dirijan los programas de reforma económica adoptados a raíz de la deuda externa, y de que cualesquiera negociaciones y acuerdos de alivio de la deuda y nuevos acuerdos de préstamo se celebren y formulen con conocimiento público y con transparencia, que se establezcan marcos legislativos, arreglos institucionales y mecanismos de consulta para garantizar la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, incluidos los órganos legislativos populares y las instituciones de derechos humanos, y en particular los sectores más vulnerables y desfavorecidos, en la elaboración, aplicación y evaluación de estrategias, políticas y programas, así como en el seguimiento y la supervisión nacional sistemática de su aplicación, y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera coherente, en la materialización de objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta el contexto nacional y las necesidades y prioridades de los países deudores para asignar los recursos de forma que se logre un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de los derechos humanos;

19. *Destaca también* que, en los programas de reforma económica adoptados a raíz de la deuda externa, debe ampliarse al máximo el espacio dedicado por los países en desarrollo a políticas dirigidas a promover sus iniciativas de desarrollo nacionales, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes a fin de asegurar un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de todos los derechos humanos;

20. *Destaca además* que los programas económicos adoptados a raíz del alivio y la cancelación de la deuda externa no deben reproducir políticas anteriores de ajuste estructural que no hayan dado resultado, tales como exigencias dogmáticas de privatización y reducción de los servicios públicos;

21. *Exhorta* a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para asegurarse de que los recursos adicionales que se faciliten por conducto de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria y otras nuevas iniciativas sean recibidos y utilizados en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;

22. *Exhorta* a los acreedores, en particular las instituciones financieras internacionales, y a los deudores a que consideren la posibilidad de preparar evaluaciones de la repercusión que tienen en los derechos humanos los proyectos de desarrollo, los acuerdos de préstamo o los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza;

23. *Reafirma* que el ejercicio de los derechos fundamentales de la población de los países deudores a la alimentación, la vivienda, el vestido, el empleo, la educación, los servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a raíz de la deuda;

24. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de la salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

25. *Reitera* su opinión de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda y para estudiar cualquier mecanismo nuevo para resolver el problema de la deuda, es necesario un diálogo político amplio entre los países acreedores y deudores y las instituciones financieras multilaterales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades comunes;

26. *Reitera* su solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas adoptadas a raíz de la deuda externa;

27. *Solicita* al Experto independiente que siga estudiando las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las repercusiones de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, y también que contribuya, según corresponda, al proceso encargado del seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, con miras a señalar a la atención de ese proceso la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

28. *Solicita también* al Experto independiente que siga pidiendo a los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales, las instituciones financieras internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de directrices generales y su propuesta de los elementos que podrían tenerse en cuenta, e insta a todos ellos a que respondan a las solicitudes del Experto independiente;

29. *Alienta* al Experto independiente a que, en su tarea de elaboración del proyecto de directrices generales, siga cooperando, conforme a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo y su Comité Asesor en las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

30. *Solicita* al Experto independiente que informe a la Asamblea General sobre las consecuencias de la deuda externa y de otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

31. *Solicita* al Secretario General que ponga a disposición del Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

32. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

33. *Solicita* al Experto independiente que, en 2011, presente al Consejo, de conformidad con su programa anual de trabajo, un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, y que presente un informe sobre los progresos realizados al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones;

34. *Decide* seguir examinando este asunto en su 17º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

34ª sesión
17 de junio de 2010

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 13 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

Abstenciones:

Chile, México, Noruega.]

14/5. El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los documentos finales de las grandes conferencias de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Expresando preocupación ante las persistentes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo,

Recordando el papel del Consejo en la prevención de las violaciones de los derechos humanos, mediante la cooperación y el diálogo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

1. *Reconoce* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, incluida la prevención de las violaciones de los derechos humanos, y que esa responsabilidad se extiende a todos los poderes del Estado;

2. *Destaca* que los Estados deben fomentar entornos propicios y favorables para prevenir violaciones de los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención de las violaciones de los derechos humanos y alienta a los Estados a que refuercen el mandato y la capacidad de esas instituciones, cuando existan, en función de las necesidades, para que puedan desempeñar esa función con eficacia y conforme a los Principios de París;

4. *Reconoce* que el Consejo, entre otras cosas, contribuirá, mediante la intensificación del diálogo y de la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia relacionadas con los derechos humanos;

5. *Destaca* la importancia de las medidas preventivas eficaces como parte de las estrategias generales de promoción y protección de todos los derechos humanos;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte, utilizando un formato de cuestionario, con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otros interesados pertinentes acerca de las dimensiones conceptuales y prácticas de la prevención respecto de la promoción y protección de los derechos humanos, y que recopile y publique las respuestas en el sitio web de la Oficina;

7. *Solicita* también a la Oficina del Alto Comisionado que organice un taller, dentro de los límites de los recursos existentes, sobre la base de las consultas anteriormente mencionadas, acerca del papel de la prevención en la promoción y protección de los derechos humanos, con miras a contribuir al debate ulterior de la cuestión, y que le presente un resumen de los trabajos del taller en su 18º período de sesiones;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
17 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

14/6. Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los desplazados internos aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, y el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 64/162 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 6/32 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007,

Recordando también la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y los Principios Rectores que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando además las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de afrontar las causas profundas del problema de los desplazamientos en colaboración, según proceda, con la comunidad internacional,

Acogiendo con satisfacción la aprobación, el 22 de octubre de 2009, de la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia a los desplazados internos en África, que constituye un paso importante en el fortalecimiento del marco normativo nacional y regional de protección y asistencia a los desplazados internos,

1. *Encomia* al Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos por las actividades que ha llevado a cabo hasta la fecha, la función catalizadora que ha desempeñado para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos, y los constantes esfuerzos realizados para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas de esas personas, entre otras formas incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todos los ámbitos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Toma nota* del informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos presentado al Consejo en su 13º período de sesiones (A/HRC/13/21);

3. *Expresa su aprecio* al Representante del Secretario General por su labor encaminada a encontrar soluciones prácticas a los problemas de los desplazamientos internos, y alienta a todos los actores pertinentes a que consideren la posibilidad de aprovechar esa labor, entre otras cosas cuando preparen y apliquen programas para encontrar soluciones duraderas;

4. *Expresa también su aprecio* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han asistido y protegido a los desplazados internos y apoyado la labor del Representante del Secretario General;

5. *Expresa preocupación* ante los persistentes problemas que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a asistencia humanitaria, su vulnerabilidad ante las violaciones de los derechos humanos y las dificultades a que da lugar su situación particular, como la falta de alimentos, medicamentos o alojamiento, y los

problemas que entraña su reintegración, entre otros, en los casos en que proceda, la necesidad de restituirles sus bienes o de indemnizarlos;

6. *Expresa preocupación también* por el problema de los desplazamientos internos prolongados y considera que es necesario encontrar soluciones duraderas;

7. *Expresa especial preocupación* ante los graves problemas a que se enfrentan numerosas mujeres y niños desplazados internos, entre otros violencia y abusos, explotación sexual y laboral, trata de personas, reclutamiento forzoso y secuestros, y señala la necesidad de prestar atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a las de otros grupos con necesidades especiales, como las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas gravemente traumatizadas afectadas por los desplazamientos internos, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. *Expresa preocupación* por los desplazamientos internos provocados por los desastres naturales, exacerbados por los efectos previstos del cambio climático y por la pobreza, y reconoce que es necesario adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en la alerta temprana, la planificación para casos de desastre, la gestión y mitigación de los desastres, así como esforzarse para encontrar soluciones duraderas;

9. *Reconoce* que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos constituyen un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos, y alienta a los Estados Miembros y a los organismos humanitarios a que sigan aunando esfuerzos para dar una respuesta más predecible a las necesidades de los desplazados internos y, a este respecto, pide a que se preste apoyo internacional a las actividades de fomento de la capacidad de los Estados que lo soliciten;

10. *Exhorta* a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas, y alienta al fortalecimiento de la cooperación internacional, entre otras formas proporcionando recursos y conocimientos técnicos para ayudar a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus iniciativas y políticas nacionales relacionadas con la asistencia, la protección y la rehabilitación de los desplazados internos;

11. *Decide* prorrogar el mandato del procedimiento especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos por un período de tres años, a fin de:

a) Abordar el complejo problema de los desplazamientos internos, en particular incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todos los ámbitos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

b) Trabajar con miras a intensificar la respuesta internacional al complejo problema de las situaciones de desplazamiento interno y participar en las labores e iniciativas de difusión y las actividades internacionales coordinadas dirigidas a mejorar la protección y el respeto de los derechos humanos de los desplazados internos, al tiempo que se prosigue e intensifica el diálogo con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes;

12. *Pide* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos que, al llevar a cabo su mandato:

a) Prosiga, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, el análisis de las causas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, las medidas de prevención y las formas de reforzar la protección, y la asistencia y las soluciones duraderas destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones concretas y la información pertinente, comprendidas, en particular,

estadísticas y datos nacionales, y que incluya información al respecto en sus informes al Consejo;

b) Prosiga, mediante un diálogo continuo con los gobiernos y con todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, sus esfuerzos para promover estrategias y apoyo generales centrados en la prevención de los desplazamientos, la mejora de la protección y la asistencia y la búsqueda de soluciones duraderas para los desplazados, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados al respecto dentro de su jurisdicción;

c) Siga utilizando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en su diálogo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros agentes pertinentes, y continúe con su labor para seguir promoviendo la difusión, el fomento y la aplicación de los Principios Rectores y para apoyar las iniciativas destinadas a alentar el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios Rectores, así como la elaboración de leyes y políticas nacionales;

d) Integre una perspectiva de género en todas las tareas del mandato y preste especial consideración a los derechos humanos de las mujeres y niños desplazados internos así como a otros grupos con necesidades especiales, como las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas gravemente traumatizadas como consecuencia de los desplazamientos internos, y a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo;

e) Continúe desplegando esfuerzos para promover, según proceda, el respeto de los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos de paz, acuerdos de paz y procesos de reintegración y rehabilitación;

f) Siga prestando atención al papel de la comunidad internacional en la asistencia a los Estados afectados que lo soliciten para atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, entre otras cosas a la hora de aplicar estrategias nacionales, e incorpore en sus actividades de promoción la movilización de recursos adecuados para atender las necesidades de los países afectados;

g) Prosiga, mediante un diálogo continuo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, sus esfuerzos para promover la protección de los derechos de los desplazados internos en el contexto de los desastres naturales;

h) Refuerce la cooperación establecida entre el Representante del Secretario General y las Naciones Unidas, entre otros en el marco de la Comisión de Consolidación de la Paz, así como con otras organizaciones internacionales y regionales, en particular su participación en las tareas del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

13. *Alienta firmemente* a todos los gobiernos, en particular a los gobiernos de países con situaciones de desplazamiento interno, a que faciliten las actividades de las Naciones Unidas dirigidas a atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y a que respondan favorablemente a las peticiones del Relator Especial en relación con visitas e información, e insta a los gobiernos y a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, también a nivel nacional, a que hagan un seguimiento efectivo, cuando proceda, de las recomendaciones del titular del mandato y difundan la información disponible sobre las medidas adoptadas al respecto;

14. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, los titulares de mandatos, las instituciones interesadas y los expertos independientes, así como a las organizaciones no

gubernamentales, a que mantengan un diálogo y una cooperación regulares con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

15. *Alienta* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que intensifiquen su colaboración y coordinación, por medio del Comité Permanente entre Organismos y de los equipos de las Naciones Unidas en los países en que se den situaciones de desplazamiento interno, y a que presten toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Relator Especial, y solicita que el Relator Especial continúe participando en la labor del Comité Permanente entre Organismos y sus órganos subsidiarios;

16. *Pide* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia necesaria y suficiente personal para el efectivo cumplimiento de su mandato y para velar por que el mecanismo trabaje en estrecha cooperación con el Coordinador del Socorro de Emergencia, con el continuo apoyo de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

17. *Invita* al Relator Especial a seguir presentando informes anuales sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo y a la Asamblea General, con sugerencias y recomendaciones respecto de los derechos humanos de los desplazados internos, incluidos los efectos de las medidas adoptadas a nivel interinstitucional;

18. *Decide* continuar su examen de la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos de conformidad con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
17 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

14/7. Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reconociendo que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006,

Teniendo en cuenta el derecho a la verdad definido en la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, así como la decisión 2/105 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 9/11, de 24 de septiembre de 2008, y 12/12, de 1º de octubre de 2009, relativas al derecho a la verdad,

Teniendo presentes los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y sus importantes conclusiones con respecto al derecho a la verdad (E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7 y A/HRC/12/19),

Reconociendo la importancia de promover la memoria de las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y la importancia del derecho a la verdad y la justicia,

Teniendo presente, al mismo tiempo, la importancia de rendir tributo a quienes han dedicado su vida a la lucha por promover y proteger los derechos humanos de todos, y a quienes la han perdido en ese empeño,

Reconociendo en particular la importante y valiosa labor de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, de El Salvador, quien se consagró activamente a la promoción y protección de los derechos humanos en su país, labor que fue reconocida internacionalmente a través de sus mensajes, en los que denunció violaciones de los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables,

Reconociendo los valores de Monseñor Romero y su dedicación al servicio de la humanidad, en el contexto de conflictos armados, como humanista consagrado a la defensa de los derechos humanos, la protección de vidas humanas y la promoción de la dignidad del ser humano, sus llamamientos constantes al diálogo y su oposición a toda forma de violencia para evitar el enfrentamiento armado, que en definitiva le costaron la vida el 24 de marzo de 1980,

1. *Recomienda* que la Asamblea General proclame el 24 de marzo Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, así como a las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a observar de manera apropiada el Día Internacional;

3. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

34ª sesión
17 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

14/8. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la decisión 3/102 del Consejo, de 8 de diciembre de 2006, así como sus resoluciones 6/25, de 28 de septiembre de 2007, y 12/15, de 1º de octubre de 2009,

Observando con aprecio el compromiso de los Estados de la región de Asia y el Pacífico de desarrollar y fortalecer las capacidades nacionales de promoción y protección

de los derechos humanos, de conformidad con el Marco de Teherán del programa de cooperación técnica regional para Asia y el Pacífico,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por crear alianzas para realizar sus actividades destinadas a mejorar la capacidad nacional de los Estados de la región para promover y proteger los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito también los Temas de Acción de Bali acordados en el 14º seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado del 10 al 12 de julio de 2007, que sirvieron de base para reflexionar sobre los avances y logros conseguidos en relación con el programa marco para Asia y el Pacífico, incluidos los cuatro temas fundamentales de Teherán, y definir nuevas prioridades de cooperación regional para promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando el hecho de que los acuerdos regionales desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar los derechos humanos universales reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la creación de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y alentándola a que desempeñe un papel activo en la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia sudoriental,

Acogiendo con beneplácito también la celebración del 15º seminario anual sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que tuvo lugar en Bangkok del 21 al 23 de abril de 2010, y la aprobación de los Temas de Acción de Bangkok,

1. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe con las conclusiones del 15º seminario anual sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico y lo presente al Consejo para su examen en su 15º período de sesiones;

2. *Decide* que el próximo seminario se celebre en Maldivas en 2012.

34ª sesión
17 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

14/9. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones de la Asamblea 64/81, de 7 de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 10/23 del Consejo, de 26 de marzo de 2009, por la cual se estableció, por un período de tres años, el procedimiento especial del "experto independiente en la esfera de los derechos culturales",

Tomando nota de las declaraciones del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 4 de noviembre de 1966 y el 2 de noviembre de 2001, respectivamente,

Tomando nota con aprecio de la Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 13 de noviembre de 2009,

Observando con aprecio que aumenta el número de Estados partes en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, y en vigor desde el 18 de marzo de 2007,

Acogiendo con beneplácito la celebración del seminario sobre el tema de "La realización de los derechos culturales: naturaleza de estos derechos, cuestiones en juego y desafíos", que tuvo lugar en Ginebra los días 1° y 2 de febrero de 2010,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo que la diversidad cultural y la búsqueda del desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interconexos e interdependientes;
2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de las ventajas del progreso científico y de sus aplicaciones;
3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, es deber de los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. *Recuerda* que, como se expresa en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para violar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni limitar su alcance;
5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que estos derechos deben garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna;

6. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo y de los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones de todo el mundo;

7. *Reconoce también* que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural deberían reforzarse mutuamente;

9. *Toma nota con aprecio* del primer informe de la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales (A/HRC/14/36), donde se especifican las esferas de interés y cuestiones prioritarias del mandato;

10. *Reitera su llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con la Experta independiente y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

11. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que habilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato de la Experta independiente;

12. *Solicita* a la Experta independiente que presente su próximo informe al Consejo en su 17º período de sesiones y decida examinar el informe en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

35ª sesión
18 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

14/10. Desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

Recordando la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que se estableció un grupo de trabajo para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias aprobadas por el Consejo, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 10/10 del Consejo, de 26 de marzo de 2009, y la resolución 64/167 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2009,

Recordando además la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Reconociendo la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas mediante su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconociendo que la pronta entrada en vigor de la Convención tras ser ratificada por 20 Estados y su aplicación contribuirán de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos, e instando a todos los Estados a cooperar con los procedimientos especiales en el desempeño de sus trabajos y a prestarles asistencia,

Profundamente preocupado por el gran número de casos de desapariciones forzadas o involuntarias en todo el mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, malos tratos e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando la importancia del derecho de las víctimas a la verdad, que se define en la resolución 12/12 del Consejo, de 1º de octubre de 2009,

Recordando también que nadie será detenido en secreto,

Reconociendo que las desapariciones forzadas presentan consecuencias especiales para los grupos vulnerables, en especial las mujeres y los niños, ya que, con frecuencia, padecen las graves dificultades económicas que suelen acompañar a las desapariciones y, cuando son víctimas de desapariciones, pueden resultar particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad, definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4.Sub.2/1997/20.Rev.1, anexo II) y tomando nota con aprecio de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1),

Conmemorando el 30º aniversario de la creación del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y aprovechando esta oportunidad para pedir una mayor sensibilización sobre las desapariciones forzadas y la prevención y erradicación de este crimen,

1. *Toma nota* del último informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/13/31 y Corr.1) y de los comentarios y recomendaciones que en él figuran;

2. *Exhorta* a los gobiernos que no hayan dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países a que lo hagan y a que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de esta cuestión formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

3. *Exhorta* a los gobiernos a ofrecer apoyo a todas las víctimas de desapariciones forzadas, en especial a las mujeres y los niños víctimas de este crimen;

4. *Exhorta también* a los gobiernos a impedir que se produzcan desapariciones forzadas, entre otras cosas, suprimiendo los lugares secretos de detención e interrogatorio;

5. *Insta* a los gobiernos a que sigan esforzándose por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velando por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores, también en los casos en los que ya se haya estudiado la posibilidad de establecer, según proceda, mecanismos judiciales específicos o comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el ordenamiento jurídico;

6. *Invita* al Grupo de Trabajo a que facilite al Estado interesado la información pertinente, es decir, lo más detallada posible, sobre las denuncias de desapariciones forzadas para facilitar una respuesta pronta y sustantiva a esas comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que el Estado interesado coopere con el Grupo de Trabajo;

7. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los medios que necesite para desempeñar su mandato;

8. *Acoge con beneplácito* el hecho de que 83 Estados hayan firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y 18 Estados la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, e insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, y a que estudien la opción presentada en los artículos 31 y 32 de la Convención sobre el Comité contra la Desaparición Forzada, con miras a que la Convención entre en vigor antes de septiembre de 2010;

9. *Invita* a los Estados a que estudien la posibilidad de unirse a la campaña para intercambiar información sobre las mejores prácticas y para contribuir a la pronta entrada en vigor de la Convención con el fin de lograr su universalidad;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, dentro de los límites de los recursos existentes, un acto de un día de duración para conmemorar el 30º aniversario del Grupo de Trabajo;

11. *Alienta* a la Asamblea General a proclamar el 30 de agosto como Día internacional de las víctimas de desapariciones forzadas;

12. *Solicita* al Grupo de Trabajo que elabore un informe, para presentarlo ante el Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones, sobre las mejores prácticas en la represión de las desapariciones forzadas de las legislaciones penales nacionales, basándose en las aportaciones que se han solicitado a los Estados miembros;

13. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que, por medio de sus actividades, preste especial atención a la situación de las mujeres víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

35ª sesión
18 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

14/11. Libertad de religión y de creencias: mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además su resolución 6/37, de 14 de diciembre de 2007, y otras resoluciones sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

2. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias que uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos;

3. *Condena* toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, tanto si se sirve de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos como de cualquier otro medio;

4. *Pone de relieve* que las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

5. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el respeto de los lugares de culto y los sitios religiosos;

6. *Expresa preocupación* por la existencia persistente de casos de intolerancia religiosa, así como por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, entre otros:

a) Casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo;

b) Incidentes de odio religioso, discriminación, intolerancia y violencia, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos derogatorios, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;

c) Atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios contraviniendo el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida de los miembros de las comunidades que tienen creencias espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;

d) Casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales;

e) Regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias para todos sin distinción;

7. *Acoge con beneplácito* el informe presentado por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (A/HRC/13/40);

8. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Relatora Especial y concluye que es necesario que siga contribuyendo a la protección, promoción y aplicación universal del derecho a la libertad de religión y de creencias;

9. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial por un nuevo período de tres años;

10. *Invita* a la Relatora Especial a que tenga en cuenta el contenido de todas las resoluciones anteriores sobre la libertad de religión o de creencias, en particular las preocupaciones expresadas en la presente resolución, al desempeñar su mandato de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 6/37 del Consejo y al presentar informes al Consejo;

11. *Exhorta* a la Relatora Especial a que colabore con las organizaciones de medios de difusión para promover un entorno de respeto y tolerancia de la diversidad religiosa y cultural y del multiculturalismo.

12. *Solicita* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

13. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial, respondan favorablemente a cualquier solicitud que haga para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

14. *Solicita* a la Relatora Especial que presente sus informes al Consejo con arreglo al programa de trabajo anual, y que presente su próximo informe anual en 2011;

15. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de medidas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

36ª sesión
18 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

14/12. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando y basándose en su resolución 11/2, de 17 de junio de 2009,

Reafirmando su resolución 7/24, de 28 de marzo de 2008 y todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y recordando la resolución 64/137 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y todas las demás resoluciones de la Asamblea y de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 1820 (2008), de 19 de junio de 2008,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de El Cairo, las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", y las declaraciones aprobadas en los períodos de sesiones 49º y 54º de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recalcando que el deber de los Estados de ejercer la diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas incluye el empleo de todos los medios de índole jurídico, político, administrativo y social que proceda para promover la protección de los derechos humanos y la garantía de que los actos de violencia se consideren y traten como actos ilícitos para los que existan castigos y recursos que sean suficientes, efectivos, rápidos y apropiados,

Reconociendo que los desequilibrios de poder y la desigualdad estructural entre el hombre y la mujer se cuentan entre las causas profundas de la violencia contra la mujer, y que para prevenir eficazmente la violencia contra las mujeres y las niñas se requiere la adopción de medidas a todos los niveles del gobierno, la implicación de la sociedad civil, la participación de los hombres y los niños, y la adopción y aplicación de enfoques polifacéticos y amplios que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer e integren la sensibilización, la educación, la capacitación, la voluntad política, la legislación, la rendición de cuentas, políticas y programas específicos, medidas concretas para reducir la vulnerabilidad, la recopilación y el análisis de datos, la vigilancia y la evaluación, y la protección, el apoyo y el ofrecimiento de una reparación a las víctimas,

Reconociendo también que la violencia contra la mujer es uno de los factores que obstaculizan el avance hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además la importancia de la plena participación de la mujer en la elaboración de políticas y programas efectivos para prevenir la violencia contra la mujer,

Reconociendo que, para asegurar una prevención efectiva, es fundamental afrontar y modificar las actitudes, las costumbres, las prácticas y los estereotipos de género, que son la causa subyacente de la violencia contra la mujer y la perpetúan,

Destacando que el disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, como los relacionados con la educación, el acceso a la salud, la participación económica, el acceso al mercado laboral, las condiciones de trabajo, la disparidad en los sueldos y las indemnizaciones, la participación en la vida pública y política, el acceso a los

procesos de adopción de decisiones, la herencia, los servicios financieros, incluidos los préstamos, la nacionalidad y la capacidad jurídica, la propiedad de la tierra y de otros bienes, la vivienda, la seguridad social y la vida cultural, respaldado por intervenciones apropiadas encaminadas a facilitar el conocimiento del derecho, la formación profesional y el acceso a recursos productivos, es un factor clave para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y que, en muchos casos, el trato diferente de la mujer ante la ley ha redundado en una carencia de oportunidades para ella en esos ámbitos,

Profundamente preocupado porque todas las formas de discriminación, como el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas y las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja, pueden dar lugar a que sean víctimas de la violencia o vulnerables a ella algunas mujeres y niñas, como las mujeres que pertenecen a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internas, las apátridas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o apartadas, en barrios marginales y asentamientos precarios, o en condiciones de pobreza, las que se encuentran en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas y las mujeres en todas las situaciones de conflicto armado, las que están expuestas a la trata y a la explotación sexual o laboral y aquellas que sufren discriminación por otros motivos, como el hecho de estar infectadas por el VIH/SIDA,

Preocupado porque la amenaza o el riesgo de verse expuestas a la violencia puede constituir un obstáculo para que las mujeres y las niñas hagan efectivo su derecho a la educación,

Alarmado porque, en situaciones de conflicto armado, las mujeres están particularmente expuestas a diversas formas de violencia, incluida violencia sexual, y reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir esa violencia de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

1. *Destaca* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y deben ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los actos de violencia contra mujeres y niñas y ofrecer protección a las víctimas, y que el hecho de no hacerlo vulnera y menoscaba o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a los Estados a que promulguen legislación nacional y, cuando se requiera, la refuercen o modifiquen, y a que adopten medidas para mejorar la protección de las víctimas, investigar los daños ocasionados a las mujeres y las niñas que hayan sido víctimas de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en detención o en situaciones de conflicto armado, enjuiciar y castigar a los culpables y ofrecer una reparación a las víctimas, entre otras formas asegurando el acceso a vías de recurso eficaces, rápidas y apropiadas, velen por que dicha legislación se ajuste a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y al derecho internacional humanitario, deroguen las leyes, normas, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra la mujer, y pongan fin al sexismo en la administración de justicia;

3. *Exhorta también* a los Estados a que concedan una alta prioridad al fortalecimiento y la aplicación de medidas jurídicas y normativas que promuevan el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, en particular los que tienen por finalidad eliminar la discriminación contra la mujer, promover la igualdad de género, empoderar a la mujer y fomentar su autonomía, entre otras cosas en lo que respecta a las tierras, la propiedad, el matrimonio y el divorcio, la tutela de los hijos y el derecho a heredar, y a que promuevan la igualdad de acceso a la alfabetización, la educación, la

formación profesional y las oportunidades de empleo, la tierra, el crédito, la extensión agrícola, una vivienda adecuada, condiciones de trabajo justas y favorables y el desarrollo de aptitudes empresariales y de liderazgo;

4. *Exhorta además* a los Estados a que adopten todas las medidas posibles para empoderar a las mujeres y reforzar su independencia económica, entre otras formas mediante su participación en la formulación y aplicación de políticas socioeconómicas y estrategias de lucha contra la pobreza, y mediante el reconocimiento del valor del trabajo sin remunerar que realizan las mujeres a fin de que puedan protegerse mejor contra la violencia y, en este sentido, a que den prioridad a su acceso, sin discriminación, a la educación, la formación, las oportunidades económicas y el progreso económico, y promuevan dicho acceso;

5. *Insta* a los Estados a que adopten y apliquen políticas y programas que permitan a la mujer evitar situaciones de violencia, escapar de ellas e impedir que se repitan, y que ofrezcan, entre otras cosas, apoyo financiero y acceso en condiciones asequibles a una vivienda o un alojamiento seguros, modalidades de atención infantil y otras formas de apoyo social, asistencia jurídica, formación profesional y recursos productivos, y procuren que esos servicios estén al alcance de las mujeres y las niñas con discapacidad;

6. *Insta también* a los Estados a que promuevan, a todos los niveles, entornos y comunidades que sean seguros para las mujeres y las niñas y a que apoyen la labor de la sociedad civil y de otros interesados a tal efecto adoptando medidas para mejorar la seguridad personal y reducir el riesgo de violencia en la comunidad, en el hogar y en el lugar de trabajo, en particular medidas que eliminen los obstáculos al acceso seguro a escuelas y otros entornos educativos, fuentes de agua potable y servicios de saneamiento, lugares de trabajo y medios de sustento, y a la participación en la vida de la comunidad;

7. *Insta además* a los Estados a que condenen públicamente la violencia contra la mujer y ejerzan un liderazgo visible y continuo al más alto nivel con el fin de impedir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas y, en particular, a la hora de hacer frente a actitudes, costumbres, prácticas y estereotipos sexistas, que son la causa subyacente de actos y prácticas discriminatorios y perniciosos de violencia contra la mujer, como la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces y forzados, el feminicidio, los delitos cometidos para defender el honor y los crímenes pasionales;

8. *Exhorta* a los Estados a que apoyen iniciativas de grupos de mujeres, organizaciones internacionales y no gubernamentales, el sector privado, medios de comunicación, grupos religiosos y comunitarios y otros actores pertinentes de la sociedad civil para promover la igualdad de género y el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos, y para concienciar acerca de la violencia contra las mujeres y las niñas y prevenirla;

9. *Insta* a los Estados a que dediquen los recursos necesarios para llevar a cabo una labor continua y efectiva de divulgación, sensibilización, educación, capacitación y colaboración con los interesados pertinentes que cumplen un papel importante en la prevención y la respuesta temprana ante indicios de violencia contra las mujeres y las niñas, como los funcionarios del gobierno, los dirigentes comunitarios y religiosos, y el personal de los sectores de la salud, la educación, la justicia y el orden público, incluido el personal de las prisiones;

10. *Alienta* a los Estados a que integren un análisis de género en la formulación de políticas a fin de comprender mejor los posibles efectos de las políticas en las mujeres y su contribución a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

11. *Insta* a los gobiernos a que determinen y afronten los efectos de todas las formas de discriminación que se combinan para acrecentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia y que incluyen la discriminación selectiva, exacerbada y estructural;

12. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para que los hombres y los niños participen en iniciativas dirigidas a prevenir la violencia contra la mujer y poner de relieve que es inaceptable;

13. *Destaca* que debería dotarse a la mujer de medios para que se proteja contra la violencia y, a este respecto, que la mujer tiene derecho a tener control y adoptar decisiones libres y responsables sobre las cuestiones que se refieren a su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, e insta a los Estados a adoptar todas las medidas legislativas y normativas necesarias al efecto;

14. *Insta* a los Estados a que refuercen iniciativas que mejoren la capacidad de las mujeres y las adolescentes para protegerse de la infección por el VIH, entre otras formas ofreciendo servicios de prevención, tratamiento, cuidados y apoyo en relación con el VIH y el sida, aseguren la prevención de la estigmatización y la discriminación y la protección frente a ellas, y colaboren con los órganos, programas y organismos especializados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales a ese efecto;

15. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas legislativas y relacionadas con las políticas que proceda a fin de investigar y enjuiciar todas las formas de violación física y de castigar a los autores;

16. *Insta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que presten atención y promuevan la intensificación de la cooperación internacional en la investigación sistemática y la recopilación, el análisis y la difusión de datos, incluidos datos desglosados por sexo, edad, discapacidad, y otra información pertinente, sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como sobre la repercusión y la eficacia de las políticas y programas dirigidos a combatir esta forma de violencia y, en este contexto, insta también a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que faciliten periódicamente información para incluirla en la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer;

17. *Alienta* a los Estados a que apliquen las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008);

18. *Alienta también* a los Estados a que pongan en marcha programas de formación y capacitación y otras medidas apropiadas que tengan en cuenta las cuestiones de género dirigidos a las fuerzas armadas, la policía civil, las unidades de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, que incluyan instrucciones sobre sus responsabilidades hacia la población civil, en particular las mujeres y los niños, así como mecanismos para establecer las salvaguardias adecuadas a fin de prevenir la violencia contra la mujer y asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de faltas de conducta de su personal;

19. *Insta* a los Estados a que establezcan, o refuercen, planes de acción para acabar con la violencia contra las mujeres y las niñas que determinen claramente las responsabilidades del gobierno en lo que respecta a la prevención y que cuenten con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, incluyendo, cuando proceda, objetivos medibles y sujetos a plazos, a fin de promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y a que agilicen la ejecución de planes de acción existentes, supervisados y actualizados periódicamente por los gobiernos, teniendo en cuenta las aportaciones de la sociedad civil, en particular de las organizaciones y redes de mujeres y de otros interesados;

20. *Observa con aprecio* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota de su reciente informe sobre las reparaciones para las mujeres víctimas de la violencia;

21. *Decide* incluir en el día anual de debate sobre los derechos humanos de la mujer de su 17º período de sesiones, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el tema de la violencia contra las mujeres y las niñas, con especial hincapié en la prevención, a fin de intercambiar buenas prácticas y determinar las lagunas que siga habiendo en el ámbito de la prevención, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare y difunda un resumen de las deliberaciones;

22. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una recopilación de las buenas prácticas en las iniciativas para prevenir la violencia contra la mujer, en consulta con la Relatora Especial, los Estados, la sociedad civil y otros interesados pertinentes, y presente un informe al respecto durante el día anual de debate sobre los derechos humanos de la mujer de su 17º período de sesiones;

23. *Aguarda con interés* la contribución que puede hacer la nueva entidad compuesta de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, a la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

36ª sesión
18 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

14/13. Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo presentes acontecimientos recientes de importancia, así como las dificultades que siguen existiendo en la labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional,

Reafirmando sus resoluciones 4/1, de 23 de marzo de 2007, y 10/1, de 25 de marzo de 2009, sobre la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, y recordando las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Observando con interés la aprobación por la Asamblea General, el 10 de diciembre de 2008, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el hecho de que lo hayan suscrito 32 Estados desde que quedara abierto a la firma el 24 de septiembre de 2009,

Reconociendo que la pronta entrada en vigor del Protocolo Facultativo, tras ser ratificado por diez Estados, lo convertirá en un instrumento importante para reforzar la

promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la resolución 4/1 del Consejo a fin de mejorar la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales;

2. *Alienta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con miras a su pronta entrada en vigor;

3. *Observa* la reciente creación de dos nuevos mandatos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales, a saber, el del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento y el del Experto independiente en la esfera de los derechos culturales;

4. *Observa con interés* la labor que realiza el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Pacto;

5. *Subraya*, entre otros, los principios de derechos humanos de no discriminación, dignidad humana, equidad, igualdad, universalidad y participación, afirmados en las normas internacionales de derechos humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y pone de relieve que los derechos enunciados en el Pacto deben hacerse efectivos de manera que no sea discriminatoria;

6. *Observa con interés* la labor que realizan otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales;

7. *Observa* la intención de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de seguir intensificando su labor en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, a los órganos de tratados y a los procedimientos especiales del Consejo, así como a otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas pertinentes, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, prosigan sus esfuerzos para promover la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo, e intensifiquen su cooperación a ese respecto;

9. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada sobre la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, presentado al Consejo en cumplimiento de la resolución 10/1;

10. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga preparando y presentando al Consejo un informe anual sobre la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales en relación con el tema 3 de la agenda;

11. *Decide* seguir ocupándose de este asunto.

36ª sesión
18 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

14/14. Asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales que se enuncian en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales sobre derechos humanos y los demás instrumentos aplicables en que sean partes,

Reafirmando también que recae en los Gobiernos la responsabilidad primordial de proteger a sus ciudadanos,

Teniendo presente el cambio de gobierno que tuvo lugar en Kirguistán el 7 de abril de 2010,

Profundamente preocupado por las vidas que se perdieron el 7 de abril de 2010 durante las protestas que llevaron al cambio de gobierno,

Profundamente preocupado también por los actos recientes de violencia interétnica y la pérdida de vidas resultante,

Tomando en consideración la importancia de la promoción y protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías y la contribución de esa labor de promoción y protección a la estabilidad política y social de los Estados en que viven esas personas,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos cometidas durante las protestas que se produjeron en torno al cambio de gobierno, y condena también las provocaciones y los actos de violencia en Osh y Jalalabad;

2. *Exhorta* al Gobierno de Kirguistán a que lleve a cabo una investigación cabal y transparente que exija responsabilidades a los culpables de las pérdidas de vidas en relación con los acontecimientos del 7 de abril de 2010 y en los actos recientes de violencia interétnica;

3. *Insta* al Gobierno de Kirguistán a promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a promover el respeto por la democracia y el estado de derecho;

4. *Insta también* al Gobierno de Kirguistán a promover la reconciliación interétnica, y exhorta a todas las partes a abstenerse de ejercer la violencia;

5. *Observa con aprecio* la participación de Kirguistán en el proceso del examen periódico universal en mayo de 2010 y acoge con beneplácito su compromiso de aplicar las recomendaciones aceptadas en el examen;

6. *Expresa su apoyo y aliento* a los esfuerzos realizados para restablecer el orden democrático y constitucional y el estado de derecho en Kirguistán;

7. *Exhorta* al Gobierno de Kirguistán a cumplir su compromiso con los principios de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y todas sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

8. *Alienta* al Gobierno de Kirguistán a seguir cultivando un proceso genuino de diálogo abierto y reconciliación nacional a fin de afianzar la paz para la población de Kirguistán;

9. *Solicita* a la comunidad internacional que preste los servicios necesarios de socorro y asistencia humanitarios a Kirguistán;

10. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando asistencia técnica por medio de su oficina en Bishkek y siga colaborando con el Gobierno de Kirguistán y otros interlocutores, según se requiera, para identificar nuevos ámbitos de asistencia que ayuden a Kirguistán a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, que mantenga informado al Consejo sobre los progresos conseguidos y que presente al Consejo un informe al respecto para que lo examine en su 17º período de sesiones.

36ª sesión
18 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

14/15. Reacción ante las agresiones a escolares en el Afganistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Consternado por las agresiones contra escolares inocentes, en particular niñas, en el Afganistán,

Reafirmando que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales sobre derechos humanos y los demás instrumentos aplicables en que sean partes, todos los Estados deben promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando también que, como se manifiesta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, todas las personas tienen el derecho a la educación,

Recordando que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño tienen obligaciones relativas al derecho del niño a la educación, y que los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer tienen obligaciones relativas al derecho de las niñas al trato en pie de igualdad en la educación,

Reafirmando que recae en los gobiernos la responsabilidad primordial de proteger a sus ciudadanos,

Observando con tristeza y profunda preocupación a quienes han sido amenazados o intimidados para que no asistan a la escuela y han sufrido daños al hacerlo,

Consciente del lugar central que ocupan los derechos humanos de la mujer en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (A/HRC/13/62),

Acogiendo con beneplácito las declaraciones del Gobierno del Afganistán y de otros gobiernos en que condenan dichas agresiones y se comprometen a adoptar medidas para combatirlas,

1. *Deplora y condena* las agresiones a escolares inocentes en el Afganistán;

2. *Expresa* solidaridad con el Gobierno del Afganistán en sus esfuerzos por proteger a todos los alumnos de tales agresiones atroces y alienta a que se intensifique la vigilancia;

3. *Insta* a todas las partes en el Afganistán a que adopten las medidas oportunas para proteger a los niños y salvaguardar sus derechos;

4. *Alienta* a los gobiernos y los organismos competentes de las Naciones Unidas e internacionales a que respondan favorablemente a las solicitudes de asistencia hechas por el Afganistán a fin de apoyar sus esfuerzos para prevenir y atajar ese tipo de agresiones;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en los informes que presente al Consejo sobre el Afganistán, se preste mayor atención a la situación de las niñas en edad escolar.

36ª sesión
18 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

14/16. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003,

Recordando también la resolución 57/195 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en que la Asamblea encomendó a las instituciones pertinentes de las Naciones Unidas la responsabilidad de velar por la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a nivel internacional,

Recordando además la resolución 9/14 del Consejo, de 24 de septiembre de 2008,

Acogiendo con beneplácito la resolución 64/169 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, en que la Asamblea proclamó 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes,

Señalando la resolución 64/148 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, en que la Asamblea observó la próxima conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y decidió pedir que durante su serie de sesiones de alto nivel se celebrara una reunión plenaria de un día con ocasión del décimo aniversario,

Subrayando que el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban representa una importante oportunidad para que la comunidad internacional reafirme su compromiso con la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y alentando a los Estados y las comunidades a celebrar el décimo aniversario en todas las regiones con una amplia gama de actividades,

Destacando la imperiosa necesidad de que el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes dé cumplimiento a su mandato,

Señalando con aprecio los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo Intergubernamental en su labor relativa a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y reconociendo, entre otras cosas, la necesidad de tomar en consideración las medidas necesarias para aumentar la eficacia de los mecanismos de seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a fin de lograr una mayor sinergia y complementariedad en la labor de esos mecanismos, evitando así la duplicación de iniciativas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 124 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes (A/HRC/14/18), incluidas las recomendaciones que figuran en el anexo, en particular la recomendación relativa al tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo", en el contexto del Año Internacional de los Afrodescendientes, proclamado por la Asamblea General para 2011;

2. *Decide* celebrar una mesa redonda durante la serie de sesiones de alto nivel de su 16º período de sesiones dedicada al pleno goce de los derechos humanos de los afrodescendientes, con ocasión del Año Internacional de los Afrodescendientes;

3. *Decide también* que el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban celebre su octavo período de sesiones del 11 al 22 de octubre de 2010;

4. *Decide además* dedicar dos días hábiles del octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental a preparar la celebración del décimo aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

5. *Decide* dedicar parte del programa de trabajo en relación con el tema 9 en su 17º período de sesiones a un debate sobre, entre otras cosas, las mejores prácticas en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el contexto del décimo aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Durban durante el período de sesiones de alto nivel de la Asamblea General;

6. *Solicita* al Secretario General que ponga a la disposición del Consejo, en su 15º período de sesiones, el informe que presentó a la Asamblea General con arreglo a la resolución 64/169 de la Asamblea, en que figuraban propuestas relativas a un programa de trabajo de actividades para los afrodescendientes;

7. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcione los recursos y el apoyo necesarios para que el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes pueda desempeñar cabalmente su mandato;

8. *Invita* a las partes interesadas, en particular las organizaciones no gubernamentales, a que participen plenamente en la celebración del décimo aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

9. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

36ª sesión
18 de junio de 2010

[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

14/101. Resultado del examen periódico universal: Qatar

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

Habiendo realizado el examen de Qatar el 8 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Qatar que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Qatar (A/HRC/14/2), junto con las opiniones de Qatar sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI, y A/HRC/14/2/Add.1).

20ª sesión
9 de junio de 2010

[Adoptada sin votación.]

14/102. Resultado del examen periódico universal: Nicaragua

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Nicaragua el 8 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Nicaragua, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Nicaragua (A/HRC/14/3), junto con las opiniones de Nicaragua sobre las recomendaciones o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI).

20ª sesión
9 de junio de 2010

[Adoptada sin votación.]

14/103. Resultado del examen periódico universal: Italia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Italia el 9 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Italia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Italia (A/HRC/14/4), junto con las opiniones de Italia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI, y A/HRC/14/4/Add.1).

*20ª sesión
9 de junio de 2010*

[Adoptada sin votación.]

14/104. Resultado del examen periódico universal: Kazajstán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Kazajstán el 12 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Kazajstán, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Kazajstán (A/HRC/14/10), junto con las opiniones de Kazajstán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. V, y A/HRC/14/10/Add.1).

*22ª sesión
9 de junio de 2010*

[Adoptada sin votación.]

14/105. Resultado del examen periódico universal: Eslovenia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Eslovenia el 16 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Eslovenia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Eslovenia (A/HRC/14/15), junto con las opiniones de Eslovenia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI, y A/HRC/14/15/Add.1).

22ª sesión
9 de junio de 2010

[Adoptada sin votación.]

14/106. Resultado del examen periódico universal: Estado Plurinacional de Bolivia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Estado Plurinacional de Bolivia el 10 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Estado Plurinacional de Bolivia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado Plurinacional de Bolivia (A/HRC/14/7), junto con las opiniones del Estado Plurinacional de Bolivia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, capítulo VI, y A/HRC/14/7/Add.1).

22ª sesión
9 de junio de 2010

[Adoptada sin votación.]

14/107. Resultado del examen periódico universal: Fiji

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Fiji el 11 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Fiji, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Fiji (A/HRC/14/8), junto con las opiniones de Fiji sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI, y A/HRC/14/8/Add.1).

*23ª sesión
10 de junio de 2010*

[Adoptada sin votación.]

14/108. Resultado del examen periódico universal: San Marino

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de San Marino el 11 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre San Marino, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre San Marino (A/HRC/14/9), junto con las opiniones de San Marino sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, capítulo VI, y A/HRC/14/9/Add.1).

*23ª sesión
10 de junio de 2010*

[Adoptada sin votación.]

14/109. Resultado del examen periódico universal: El Salvador

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de El Salvador el 9 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre El Salvador, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre El Salvador (A/HRC/14/5), junto con las opiniones de El Salvador sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI, y A/HRC/14/5/Add.1).

23ª sesión
10 de junio de 2010

[Adoptada sin votación.]

14/110. Resultado del examen periódico universal: Angola

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Angola el 12 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Angola que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Angola (A/HRC/14/11), junto con las opiniones de Angola sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI).

24ª sesión
10 de junio de 2010

[Adoptada sin votación.]

14/111. Resultado del examen periódico universal: República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Islámica del Irán el 15 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre la República Islámica del Irán, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre la República Islámica del Irán (A/HRC/14/12), junto con las opiniones de la República Islámica del Irán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI, y A/HRC/14/12/Add.1).

*24ª sesión
10 de junio de 2010*

[Adoptada sin votación.]

14/112. Resultado del examen periódico universal: Madagascar

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Madagascar el 15 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Madagascar, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Madagascar (A/HRC/14/13), junto con las opiniones de Madagascar sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI, y A/HRC/14/13/Add.1).

*24ª sesión
10 de junio de 2010*

[Adoptada sin votación.]

14/113. Resultado del examen periódico universal: Iraq

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Iraq el 16 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Iraq, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Iraq (A/HRC/14/14), junto con las opiniones del Iraq sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI, y A/HRC/14/14/Add.1).

*25ª sesión
11 de junio de 2010*

[Adoptada sin votación.]

14/114. Resultado del examen periódico universal: Gambia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Gambia el 10 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Gambia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Gambia (A/HRC/14/6), junto con las opiniones de Gambia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI).

*25ª sesión
11 de junio de 2010*

[Adoptada sin votación.]

14/115. Resultado del examen periódico universal: Egipto

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Egipto el 17 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Egipto, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Egipto (A/HRC/14/17), junto con las opiniones de Egipto sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI, y A/HRC/14/17/Add.1).

25ª sesión
11 de junio de 2010

[Adoptada sin votación.]

14/116. Resultado del examen periódico universal: Bosnia y Herzegovina

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bosnia y Herzegovina el 17 de febrero de 2010 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Bosnia y Herzegovina, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Bosnia y Herzegovina (A/HRC/14/16), junto con las opiniones de Bosnia y Herzegovina sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/14/37, cap. VI, y A/HRC/14/16/Add.1).

26ª sesión
11 de junio de 2010

[Adoptada sin votación.]

14/117. El Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán

En su 24ª sesión, celebrada el 10 de junio de 2010, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota de que el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, a causa de motivos médicos, no pudo presentar su informe (A/HRC/14/41) al Consejo en su 14º período de sesiones, como se había previsto inicialmente,

1. *Decide* proceder, habida cuenta del carácter excepcional de las circunstancias y sin que sirva de precedente, a una prórroga técnica del mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán hasta el final del 15º período de sesiones del Consejo para que pueda mantenerse un diálogo interactivo con él, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007;

2. Se entiende que el Experto independiente continuará su labor hasta el final del 15º período de sesiones y estará en condiciones de complementar su informe al respecto, si así lo decide, en ese período de sesiones. Se entiende también que la cuestión de la prórroga del mandato se examinará en ese período de sesiones."

*24ª sesión
10 de junio de 2010*

[Adoptada sin votación.]

14/118. Personas desaparecidas

En su 34ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2010, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 7/28, de 28 de marzo de 2008, y todas las resoluciones anteriores sobre las personas desaparecidas aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también su decisión 12/117, de 1º de octubre de 2009, en la que el Consejo solicitó a su Comité Asesor que le presentara en su 14º período de sesiones el estudio sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas,

1. *Toma nota* del informe del Comité Asesor acerca de la marcha de los trabajos sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas (A/HRC/14/42);

2. *Solicita* al Comité Asesor que finalice el estudio sobre las mejores prácticas y lo presente al Consejo en su 16º período de sesiones."

*34ª sesión
17 de junio de 2010*

[Adoptada sin votación.]

14/119. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

En su 36ª sesión, celebrada el 18 de junio de 2010, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 12/26, de 2 de octubre de 2009, titulada "Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos",

Acogiendo con beneplácito el reciente nombramiento por el Secretario General de su Representante Especial para Somalia,

1. *Recuerda* que la celebración del diálogo interactivo con el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia está prevista para su 15º período de sesiones;

2. *Decide* celebrar, en su 15º período de sesiones, un diálogo interactivo aparte, con la participación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y el Representante Especial del Secretario General para Somalia, la situación de la cooperación técnica, los programas de fomento de la capacidad dentro del país y las medidas eficaces para mejorar la situación de los derechos humanos en Somalia e incrementar la eficacia del apoyo de las Naciones Unidas a la promoción y la protección de los derechos humanos;

3. *Decide también* invitar a funcionarios de alto nivel del Gobierno Federal de Transición, al Representante Especial del Secretario General para Somalia y a un representante de alto nivel de la Unión Africana a que participen en el diálogo interactivo;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que brinde la asistencia necesaria para la celebración del diálogo interactivo;

5. *Alienta* al Experto independiente y al Representante Especial del Secretario General a que entablen una interacción sostenida en el desempeño de sus respectivos mandatos, habida cuenta de la interrelación entre la promoción y la protección del afianzamiento de los derechos humanos en Somalia, la prestación oportuna de una asistencia humanitaria muy necesaria y el apoyo necesario para lograr la seguridad sostenible a fin de obtener la estabilización política duradera en todo el país."

*36ª sesión
18 de junio de 2010*

[Adoptada sin votación.]

IV. 13° período extraordinario de sesiones

S-13/1. Apoyo del Consejo de Derechos Humanos al proceso de recuperación en Haití tras el terremoto del 12 de enero de 2010: un enfoque basado en los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Expresando su más sentido pésame y su profunda condolencia y solidaridad a todas las víctimas del devastador terremoto del 12 de enero de 2010, incluido todo el personal de las Naciones Unidas, y a sus familias, así como al Gobierno y al pueblo de Haití,

Reafirmando sus posiciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Haití, en particular las declaraciones del Presidente PRST/6/1, de 28 de septiembre de 2007, y PRST/9/1, de 24 de septiembre de 2008,

Preocupado por las enormes pérdidas humanas y materiales y el sufrimiento provocados por el terremoto, y por sus repercusiones en el pleno disfrute de todos los derechos humanos en el país afectado,

Preocupado también por el hecho de que los efectos del terremoto han exacerbado aún más los obstáculos existentes para el pleno disfrute de todos los derechos humanos en Haití, y expresando inquietud por las consecuencias a mediano y largo plazo de la catástrofe, incluidos sus aspectos sociales, económicos y de desarrollo,

Reiterando que la promoción y protección de todos los derechos humanos —económicos, civiles, sociales, políticos y culturales, incluido el derecho al desarrollo— son elementos indispensables para la paz, la estabilidad y el desarrollo,

Consciente de la extraordinaria situación en Haití, particularmente en Puerto Príncipe, Léogane y Jacmel, que requiere una respuesta igualmente extraordinaria encabezada por el Gobierno de Haití, en colaboración con la comunidad internacional,

Expresando su reconocimiento por la pronta respuesta, solidaridad y ayuda proporcionadas por el sistema de las Naciones Unidas por conducto de sus organismos, programas y fondos, y por la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, así como por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la comunidad internacional, la sociedad civil, el sector privado y los particulares,

Reiterando la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas responda rápidamente a las solicitudes de asistencia del país afectado y vele por que dicha asistencia sea oportuna, suficiente, eficaz, coherente y coordinada entre todos los agentes del desarrollo, en particular el Gobierno de Haití,

Subrayando la necesidad de que la comunidad internacional preste un apoyo sostenible a largo plazo para que el Gobierno de Haití promueva el respeto de los derechos humanos, el estado de derecho y la buena gobernanza,

Recordando la responsabilidad y la competencia primordiales del Gobierno de Haití en cuanto a la promoción y protección de todos los derechos humanos en el país,

Teniendo en cuenta que la tragedia ha destruido las iniciativas en curso del Gobierno de Haití para preparar el informe nacional que debía presentarse al Consejo en el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal,

Consciente de la resolución 64/250 de la Asamblea General, de 22 de enero de 2010,

1. *Exhorta* a la comunidad internacional a seguir prestando un apoyo suficiente y coordinado al Gobierno y el pueblo de Haití en sus esfuerzos por superar los problemas ocasionados por el terremoto, teniendo en cuenta la importancia de integrar un enfoque basado en los derechos humanos;
2. *Reafirma* la soberanía de Haití y su integridad territorial, y destaca la función fundamental del Gobierno de Haití en el establecimiento de las prioridades nacionales para el proceso de recuperación;
3. *Subraya* la importancia de un compromiso renovado y sostenible frente a los obstáculos existentes y adicionales para promover y proteger todos los derechos humanos en Haití, y alienta al Gobierno de Haití a que prosiga sus esfuerzos para promover y proteger todos los derechos humanos en el país;
4. *Expresa* su preocupación por la actual situación de los derechos humanos en Haití, en particular la vulnerable situación de los niños, las mujeres, los desplazados internos, los ancianos, las personas con discapacidad y los heridos;
5. *Subraya* la necesidad de hacer frente a los demás obstáculos derivados de la devastación en esferas como el acceso a los alimentos y a una vivienda adecuada, la atención de la salud, el agua y el saneamiento, la educación, el trabajo y el registro civil;
6. *Destaca*, en ese contexto, la importancia de reconstruir las instituciones nacionales y de proporcionar cooperación, reforzar las capacidades y brindar asistencia técnica al Gobierno y al pueblo de Haití, de conformidad con las necesidades y las peticiones formuladas por el país;
7. *Acoge con satisfacción y alienta* la continuación de las respuestas proporcionadas por el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en general para ayudar al Gobierno de Haití a promover y proteger todos los derechos humanos en Haití tras el terremoto, como los recursos destinados a proporcionar dinero en efectivo y alimentos por trabajo, así como los destinados a garantizar la plena protección de los derechos de todas las personas que se encuentran en situaciones vulnerables, especialmente las mujeres y los niños;
8. *Subraya* la importancia de proteger a los niños de toda violencia, lesiones o abusos, malos tratos o explotación, y de velar por que los niños separados o no acompañados se reúnan con su familia y los huérfanos reciban atención inmediata y la protección necesaria, y en ese contexto subraya la necesidad de la cooperación y la asistencia al Gobierno de Haití por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los órganos y organismos competentes de su sistema, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
9. *Destaca* la necesidad de aplicar una perspectiva de género al proceso de recuperación;
10. *Decide* responder positivamente a la petición de Haití, en vista de las circunstancias excepcionales con que se enfrenta, de postergar los plazos relacionados con su examen periódico universal ante el Consejo a una fecha no posterior a diciembre de 2011;
11. *Acoge con satisfacción* la iniciativa de establecer un equipo de protección conjunta con la participación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

12. *Invita* a la Alta Comisionada a que determine, en colaboración con el Gobierno de Haití, las esferas de cooperación y asistencia técnica con Haití, sobre la base de los conocimientos especializados y la presencia del sistema de las Naciones Unidas sobre el terreno, en particular la Oficina del Alto Comisionado, en colaboración con los procedimientos especiales, a fin de presentar recomendaciones en ese sentido al Consejo en su 14º período de sesiones.

Tercera sesión
28 de enero de 2010

[Aprobada sin votación.]

Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en la declaración de la Presidencia

	<i>Página</i>
Afganistán	
Reacción ante las agresiones a escolares en el Afganistán.....	res. 14/15 190
Agua	
Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento	res. 12/8 13
Alimentación	
El derecho a la alimentación	res. 13/4 79
Seguimiento del séptimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho a la alimentación para todos.....	res. 12/10 18
Camboya	
Salas especiales de los tribunales de Camboya.....	res. 12/25 48
Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya	res. 12/25 48
Comité Asesor	
Informes del Comité Asesor	PRST/13/1 154
Conflicto armado	
El derecho a la verdad.....	res. 12/12 24
Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados.....	res. 12/5 7
Protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado.....	res. 13/24 135
Consejo de Derechos Humanos	
Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos	res. 12/1 2
Cooperación internacional	
Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	res. 12/15 29
Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos	res. 12/2 3
Derechos humanos de las personas con discapacidad: aplicación y vigilancia del cumplimiento a nivel nacional e introducción como tema para 2011 de la función de la cooperación internacional en apoyo de la labor de ámbito nacional para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad	res. 13/11 102

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	res. 13/23	133
Los derechos humanos y la solidaridad internacional.....	res. 12/9	15
Cooperación técnica		
Asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos a favor de Kirguistán.....	res. 14/14	189
Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en la República de Guinea	res. 13/21	128
Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento.....	res. 13/22	130
Cooperación y acuerdos regionales		
Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	res. 12/15	29
Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico.....	res. 14/8	175
La trata de personas, especialmente mujeres y niños: cooperación regional y subregional para la promoción del enfoque basado en los derechos humanos en la lucha contra la trata de personas.....	res. 14/2	157
Crisis económicas y financieras		
Seguimiento del décimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos.	res. 12/28	60
Cuestiones indígenas		
Los derechos humanos y los pueblos indígenas.....	res. 12/13	27
Cuestiones relativas a las minorías		
Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	res. 13/12	105
Defensores de los derechos humanos		
Protección de los defensores de los derechos humanos	res. 13/13	107
Derechos económicos, sociales y culturales		
Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	dec. 12/119	71
Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	res. 14/4	164
Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales: seguimiento de la resolución 4/1 del Consejo de Derechos Humanos	res. 14/13	187

Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respecto de la diversidad cultural	res. 14/9	176
Desapariciones		
Desapariciones forzadas o involuntarias.....	res. 14/10	178
El derecho a la verdad.....	res. 12/12	24
Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas.....	res. 14/7	174
Desarrollo		
El derecho al desarrollo.....	res. 12/23	45
Desplazados internos		
Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos.....	res. 14/6	171
Detención		
Aung San Suu Kyi y otros presos políticos en Myanmar.....	res. 12/20	40
Deuda externa		
Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	dec. 12/119	71
Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....	res. 14/4	164
Discapacidad		
Derechos humanos de las personas con discapacidad: aplicación y vigilancia del cumplimiento a nivel nacional e introducción como tema para 2011 de la función de la cooperación internacional en apoyo de la labor de ámbito nacional para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad	res. 13/11	102
Discriminación		
De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia	res. 14/16	191
Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	res. 13/18	118
Eliminación de la discriminación contra la mujer.....	res. 12/17	35
Un entorno deportivo mundial exento de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	res. 13/27	142

Educación

Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos	dec. 12/118	70
Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos	res. 13/15	111
Programa Mundial para la educación en derechos humanos.....	res. 12/4	6

Examen periódico universal

Resultado del examen periódico universal: Afganistán	dec. 12/107	65
Resultado del examen periódico universal: Albania	dec. 13/106	148
Resultado del examen periódico universal: Angola	dec. 14/110	197
Resultado del examen periódico universal: Belice.....	dec. 12/103	63
Resultado del examen periódico universal: Bhután	dec. 13/110	150
Resultado del examen periódico universal: Bosnia y Herzegovina	dec. 14/116	200
Resultado del examen periódico universal: Brunei Darussalam	dec. 13/113	152
Resultado del examen periódico universal: Camboya	dec. 13/104	147
Resultado del examen periódico universal: Chad	dec. 12/109	66
Resultado del examen periódico universal: Chile	dec. 12/108	65
Resultado del examen periódico universal: Chipre	dec. 13/102	146
Resultado del examen periódico universal: Comoras	dec. 12/115	69
Resultado del examen periódico universal: Costa Rica	dec. 13/114	152
Resultado del examen periódico universal: Côte d'Ivoire	dec. 13/108	149
Resultado del examen periódico universal: Dominica	dec. 13/111	151
Resultado del examen periódico universal: Egipto	dec. 14/115	200
Resultado del examen periódico universal: El Salvador	dec. 14/109	197
Resultado del examen periódico universal: Eritrea	dec. 13/101	146
Resultado del examen periódico universal: Eslovaquia	dec. 12/116	69
Resultado del examen periódico universal: Eslovenia	dec. 14/105	195
Resultado del examen periódico universal: Estado Plurinacional de Bolivia	dec. 14/106	195
Resultado del examen periódico universal: Etiopía	dec. 13/116	153
Resultado del examen periódico universal: ex República Yugoslava de Macedonia.....	dec. 12/114	68
Resultado del examen periódico universal: Fiji	dec. 14/107	196
Resultado del examen periódico universal: Gambia	dec. 14/114	199
Resultado del examen periódico universal: Guinea Ecuatorial	dec. 13/115	153
Resultado del examen periódico universal: Iraq	dec. 14/113	199
Resultado del examen periódico universal: Italia.....	dec. 14/103	194

Resultado del examen periódico universal: Kazajstán	dec. 14/104	194
Resultado del examen periódico universal: Madagascar	dec. 14/112	198
Resultado del examen periódico universal: Malta	dec. 12/105	64
Resultado del examen periódico universal: Mónaco	dec. 12/102	63
Resultado del examen periódico universal: Nicaragua	dec. 14/102	193
Resultado del examen periódico universal: Noruega	dec. 13/105	148
Resultado del examen periódico universal: Nueva Zelanda	dec. 12/106	65
Resultado del examen periódico universal: Portugal	dec. 13/109	150
Resultado del examen periódico universal: Qatar	dec. 14/101	193
Resultado del examen periódico universal: República Centroafricana	dec. 12/101	62
Resultado del examen periódico universal: República del Congo	dec. 12/104	64
Resultado del examen periódico universal: República Democrática del Congo	dec. 13/107	149
Resultado del examen periódico universal: República Dominicana	dec. 13/103	147
Resultado del examen periódico universal: República Islámica del Irán	dec. 14/111	198
Resultado del examen periódico universal: República Popular Democrática de Corea	dec. 13/112	151
Resultado del examen periódico universal: San Marino	dec. 14/108	196
Resultado del examen periódico universal: Uruguay	dec. 12/111	67
Resultado del examen periódico universal: Vanuatu	dec. 12/113	68
Resultado del examen periódico universal: Viet Nam	dec. 12/110	66
Resultado del examen periódico universal: Yemen	dec. 12/112	67
 Foro Social		
El Foro Social	res. 13/17	116
 Golán sirio		
Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	res. 13/7	90
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 13/5	87
 Guinea		
Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en la República de Guinea	res. 13/21	128
 Haití		
Apoyo del Consejo de Derechos Humanos al proceso de recuperación en Haití tras el terremoto del 12 de enero de 2010: un enfoque basado en los derechos humanos	res. S-13/1	203

Honduras

Situación de los derechos humanos en Honduras tras el golpe de Estado de 28 de junio de 2009.....	res. 12/14	29
---	------------	----

Independencia de los jueces y abogados

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados.....	res. 12/3	4
---	-----------	---

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad de los jueces, los fiscales y los abogados.....	res. 13/19	119
---	------------	-----

Israel

Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 13/7	90
---	-----------	----

Las graves violaciones de los derechos humanos por parte de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 13/8	95
---	-----------	----

Los graves ataques perpetrados por fuerzas israelíes contra la flotilla humanitaria.	res. 14/1	155
--	-----------	-----

Justicia de transición

Derechos humanos y justicia de transición.....	res. 12/11	20
--	------------	----

Salas especiales de los tribunales de Camboya.....	res. 12/25	48
--	------------	----

Kirguistán

Asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán.....	res. 14/14	189
---	------------	-----

Lepra

Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares.....	res. 12/7	12
---	-----------	----

Libertad de opinión y de expresión

El derecho a la libertad de opinión y de expresión.....	res. 12/16	31
---	------------	----

Protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado.....	res. 13/24	135
---	------------	-----

Libre determinación

Derecho del pueblo palestino a la libre determinación.....	res. 13/6	89
--	-----------	----

Medidas coercitivas unilaterales

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales.....	res. 12/22	42
--	------------	----

Migrantes

Derechos humanos de los migrantes: la migración y los derechos humanos del niño.....	res. 12/6	8
--	-----------	---

Mujer

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención	res. 14/12	183
Eliminación de la discriminación contra la mujer	res. 12/17	35
Trata de personas, especialmente mujeres y niños	dec. 13/117	154

Myanmar

Aung San Suu Kyi y otros presos políticos en Myanmar	res. 12/20	40
Situación de los derechos humanos en Myanmar	res. 13/25	135

Nacionalidad

Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	res. 13/2	74
---	-----------	----

Niños

Derechos humanos de los migrantes: la migración y los derechos humanos del niño	res. 12/6	8
Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones	res. 13/3	77
Los derechos del niño: combatir la violencia sexual contra los niños	res. 13/20	122
Reacción ante las agresiones a escolares en el Afganistán	res. 14/15	190
Trata de personas, especialmente mujeres y niños	dec. 13/117	154

Nivel de vida adecuado

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en el contexto de la celebración de megaeventos	res. 13/10	100
---	------------	-----

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	res. 13/1	72
--	-----------	----

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos	res. 12/2	3
El Foro Social	res. 13/17	116

Paz

Promoción del derecho de los pueblos a la paz	res. 14/3	161
---	-----------	-----

Personas desaparecidas

El derecho a la verdad	res. 12/12	24
Personas desaparecidas	decisión 12/117	70
Personas desaparecidas	decisión 14/118	201

Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas	res. 14/7	174
Pobreza		
Proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos	res. 12/19	39
Prevención en la promoción y protección de los derechos humanos		
Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención	res. 14/12	183
El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos	res. 14/5	169
Productos y desechos tóxicos y peligrosos		
Los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos.....	res. 12/18	38
Racismo		
De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia	res. 14/16	191
Elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	res. 13/18	118
Un entorno deportivo mundial exento de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	res. 13/27	142
Religión		
Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	res. 13/12	105
La lucha contra la difamación de las religiones	res. 13/16	111
Libertad de religión y de creencias: mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias.....	res. 14/11	181
República Democrática del Congo		
Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento.....	res. 13/22	130
República Popular Democrática de Corea		
Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	res. 13/14	109
Salud		
Acceso a medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	res. 12/24	46
Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares	res. 12/7	12

Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento	res. 12/8	13
Protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	res. 12/27	55
Saneamiento		
Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento	res. 12/8	13
Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados		
Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 13/7	90
Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	res. 13/6	89
Las graves violaciones de los derechos humanos por parte de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 13/8	95
Los graves ataques perpetrados por fuerzas israelíes contra la flotilla humanitaria.	res. 14/1	155
Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el conflicto de Gaza.....	res. 13/9	97
Somalia		
Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	dec. 14/119	202
Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	res. 12/26	52
Sudán		
El Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán.....	dec. 14/117	201
Terrorismo		
La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.....	res. 13/26	139
Tortura		
La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la función y la responsabilidad de los jueces, los fiscales y los abogados	res. 13/19	119
Trata		
La trata de personas, especialmente mujeres y niños: cooperación regional y subregional para la promoción del enfoque basado en los derechos humanos en la lucha contra la trata de personas.....	res. 14/2	157
Trata de personas, especialmente mujeres y niños.....	dec. 13/117	154
Valores tradicionales		
Promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad	res. 12/21	41

VIH/SIDA

Protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) res. 12/27 55

Xenofobia

Véase "racismo"
